



***Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales***

***Categorización de Actividades, Obras o Proyectos conforme a la Ley  
del Medio Ambiente***

*San Salvador, Abril de 2007*

**I N D I C E**

I.	Introducción .....	3
II.	Base Legal .....	<a href="#">4</a>
III.	Objetivos .....	<a href="#">6</a>
IV.	Definición y Alcance de la Categorización .....	7
	A. Estructura de la Categorización .....	8
	⊕ Grupo A .....	11
	⊕ Grupo B: Categorías <a href="#">1</a> y <a href="#">2</a> .....	<a href="#">18</a>
	B. Categorización de actividades, obras o proyectos específicas .....	23
	1. Lotificación/Parcelación Habitacionales .....	<a href="#">25</a>
	2. Urbanizaciones Habitacionales .....	<a href="#">38</a>
	3. Obras Viales .....	<a href="#">51</a>
	4. Explotación de Materiales Pétreos en el Cauce de los ríos .....	<a href="#">60</a>
	5. Explotación de Materiales Pétreos a Cielo Abierto .....	<a href="#">67</a>
	6. Proyectos Agrícolas .....	<a href="#">71</a>
	7. Producción Porcina.....	<a href="#">76</a>
	8. Producción Avícola.....	<a href="#">84</a>
	9. Tratamiento Biológico para Desechos Sólidos Comunes: Compostaje .....	90
	10. Estaciones de Transferencia para Desechos Sólidos .....	<a href="#">95</a>
	11. Disposición Final de Desechos Sólidos: Rellenos Sanitarios .....	101
	12. Tratamiento Térmico para Desechos Sólidos: Incineración .....	<a href="#">104</a>
	13. Importación, Transporte, Almacenamiento de Sustancias Peligrosas y otras actividades con procesos de peligro .....	<a href="#">107</a>
	14. Transporte de Desechos Biológico-Infeciosos .....	<a href="#">117</a>
	15. Estaciones de Servicio: Gasolineras .....	<a href="#">119</a>
	C. Glosario de Términos y Abreviaturas .....	<a href="#">122</a>
V.	Anexos	
	⊕ Anexo No. 1: Prohibiciones y regulaciones expresas establecidas en la Constitución, Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos.....	<a href="#">127</a>
	⊕ Anexo No. 2: Lista de características de peligrosidad de las sustancias, residuos o desechos peligrosos.....	<a href="#">135</a>

## **I. Introducción.**

El presente documento desarrolla la categorización de las actividades, obras o proyectos que, conforme al Art. 21 de la Ley del Medio Ambiente, requieren presentar un Estudio de Impacto Ambiental y de acuerdo a la misma, deben ser sometidos a la Evaluación Ambiental, entendida como el proceso o conjunto de procedimientos, que permite al Estado, en base a un Estudio de Impacto Ambiental, evaluar los impactos ambientales que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, así como asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas ambientales que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso, dichos impactos ambientales.

Este documento se encuentra dividido en dos grupos. El Grupo A, que se ha denominado “Actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial bajo”, se deriva de que el titular de la actividad, obra o proyecto, no debe presentar documentación ambiental.

El Grupo B, denominado “Actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial leve, moderado o alto”, se deriva de que el titular de la actividad, obra o proyecto, debe presentar documentación ambiental. Este grupo se divide en dos categorías, la primera correspondiente a las actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial leve y la segunda a las actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial moderado o alto. Como resultado de la evaluación ambiental que realiza el Ministerio de la categoría 1 derivará la Resolución de que la actividad, obra o proyecto no requerirá de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental. De requerirse el mencionado Estudio, es porque la actividad, obra o proyecto, según los Criterios Técnicos de Categorización se encuentra en la categoría 2 de este grupo.

Es decir, que el titular de una actividad, obra o proyecto, de no requerir el Permiso Ambiental, no debe elaborar un Estudio de Impacto Ambiental, ni pasar por la Evaluación de Impacto Ambiental formal, establecido en la Ley del Medio Ambiente; caso contrario, debe elaborar el mencionado Estudio, lo que trae como consecuencia la aprobación o no del mismo.

Este documento servirá de consulta, referencia y orientación para el personal del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de las instituciones gubernamentales y municipales, titulares de actividades, obras o proyectos y de prestadores de servicio de estudios ambientales y para todo aquel con interés en el tema.

## **II. Base Legal**

La categorización se fundamenta en el Art. 22 de la Ley del Medio Ambiente en cuya parte final, expresa "... El Ministerio categorizará la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial"; la que a su vez se basa en el listado de actividades, obras o proyectos que requieren presentar un Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo al Art. 21 de dicho cuerpo legal.

Es preciso señalar, que la envergadura de una actividad, obra o proyecto está referida al tamaño, volumen o extensión de misma; y la naturaleza del impacto potencial se vincula a la sensibilidad del sitio o estado de conservación del ambiente en donde se pretende instalar y a su vez al tipo o naturaleza de la actividad, obra o proyecto a emprender.

Además se han considerado los artículos 18, 19, 20 y 24 literal b) de la Ley del Medio Ambiente, que literalmente dicen:

### *“EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*

*Art. 18.- Es un conjunto de acciones y procedimientos que aseguran que las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto ambiental negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, se sometan desde la fase de preinversión a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y recomienden las medidas que los prevengan, atenúen, compensen o potencien, según sea el caso, seleccionando la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente.”*

### *“COMPETENCIA DEL PERMISO AMBIENTAL”*

*Art. 19.- Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental.”*

### *“ALCANCE DE LOS PERMISOS AMBIENTALES*

*Art. 20. - El Permiso Ambiental obligará al titular de la actividad, obra o proyecto, a realizar todas las acciones de prevención, atenuación o compensación, establecidos en el Programa de Manejo Ambiental, como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el cual será aprobado como condición para el otorgamiento del Permiso Ambiental.*

*La validez del Permiso Ambiental de ubicación y construcción será por el tiempo que dure la construcción de la obra física; una vez terminada la misma, incluyendo las obras o instalaciones de tratamiento y atenuación de impactos ambientales, se emitirá el Permiso Ambiental de Funcionamiento por el tiempo de su vida útil y etapa de abandono, sujeto al seguimiento y fiscalización del Ministerio”.*

*“EVALUACION Y APROBACION DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL*

*Art. 24.- La elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental, su evaluación y aprobación, se sujetarán a las siguientes normas:*

*b) En caso de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, el Ministerio emitirá el correspondiente Permiso Ambiental, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de notificada la resolución correspondiente;”*

De lo anterior se denota que como requisito para la obtención del Permiso Ambiental, previamente se debe contar con un Estudio de Impacto Ambiental el cual debe ser aprobado por el Ministerio, luego de agotar la Evaluación de Impacto Ambiental. Por el contrario, de no aprobarse el mencionado Documento, luego de realizar la Evaluación Ambiental ya mencionada, se denegará el Permiso Ambiental.

Por su parte, el Formulario Ambiental, tiene su fundamento en el Art. 22 de la Ley del Medio Ambiente, que literalmente dice: “Art. 22.- *El titular de toda actividad, obra o proyecto que requiera de permiso ambiental para su realización o funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión deberá presentar al Ministerio el formulario ambiental que esta requiera con la información que se solicite. El Ministerio categorizará la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial”*; es con la presentación de dicho Formulario, que el Ministerio categorizará la actividad, obra o proyecto, con base a los criterios técnicos que se han definido para cada una de ellas, con la finalidad de determina si una actividad, obra o proyecto, requiere o no de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, en función de la naturaleza de la actividad, su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial a generar.

De lo anterior, se desprende que el titular de una actividad, obra o proyecto, de no requerir el Permiso Ambiental, no debe elaborar un Estudio de Impacto Ambiental, ni pasar por la Evaluación de Impacto Ambiental formal, establecido en la Ley del Medio Ambiente. Caso contrario, cuando se requiera de Permiso Ambiental, el titular debe elaborar el mencionado Estudio y la institución aplicara el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental respectivo, lo que trae como consecuencia la aprobación o no del Estudio.

La Resolución que se emita como resultado de la Evaluación Ambiental, no exime al titular de las actividades, obras o proyectos del cumplimiento del resto de la normativa vigente aplicable, ni del seguimiento y control por parte de este Ministerio, según corresponda.

### **III. Objetivos de la categorización.**

#### **Objetivo General.**

Dar cumplimiento al Art. 22 de la Ley del Medio Ambiente relacionado con los Art. 18, 19, 20, 21 y 24 literal b) de la misma ley.

#### **Objetivos Específicos.**

- ⊕ Fortalecer los criterios técnicos aplicados en el proceso de evaluación ambiental de las actividades, obras o proyectos.
- ⊕ Dar a conocer a los titulares de actividades, obras o proyectos los mencionados criterios técnicos bajo los cuales el Ministerio evaluará los documentos ambientales, cualquiera sea esta su denominación (Formulario Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Programa de Manejo Ambiental, entre otros).
- ⊕ Reducir la discrecionalidad por parte del funcionario del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Natural.
- ⊕ Responder a las necesidades de eficiencia y eficacia en el análisis de las evaluaciones de impacto ambiental a efecto de propiciar la inversión pública y privada orientada hacia un desarrollo sostenible.

## **IV. Definición y Alcance de la Categorización**

Para efectos de este documento se define como Categorización al proceso técnico por medio del cual el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina si una actividad, obra o proyecto, requiere o no de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, en función de la naturaleza de la actividad, su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial a generar.

El alcance de la Categorización es establecer los criterios técnicos de cada una de las actividades, obras o proyectos, definidas en el listado del Art. 21 de la Ley del Medio Ambiente, los cuales deben ser objeto de un proceso sistemático de retroalimentación, lo que permitirá el ajuste de los criterios de categorización.

La categorización de actividades, obras o proyectos se fundamenta en los criterios siguientes:

- Envergadura, criterio asociado al tamaño, extensión, superficie, volumen o magnitud de una actividad, obra o proyecto, según corresponda.
- Naturaleza del impacto potencial, referido a la sensibilidad del sitio o al estado de conservación de los factores ambientales: agua, suelo, aire, flora y fauna, del medio donde se pretende ejecutar una determinada actividad, obra o proyecto; es decir, es la capacidad del medio para asimilar o neutralizar los impactos potenciales a ser generados por las acciones humanas y del mayor o menor tiempo que este requiere para su recuperación sin intervención exógena.
- Naturaleza de la actividad, obra o proyecto, criterio que esta relacionado al tipo de proceso a realizar y al riesgo potencial asociado a la misma.

Cuando una misma actividad, obra o proyecto incluya dos o más de las establecidas en ésta categorización, la misma será determinada por aquella actividad que este incluida en la categoría superior.

## A. Estructura de la Categorización

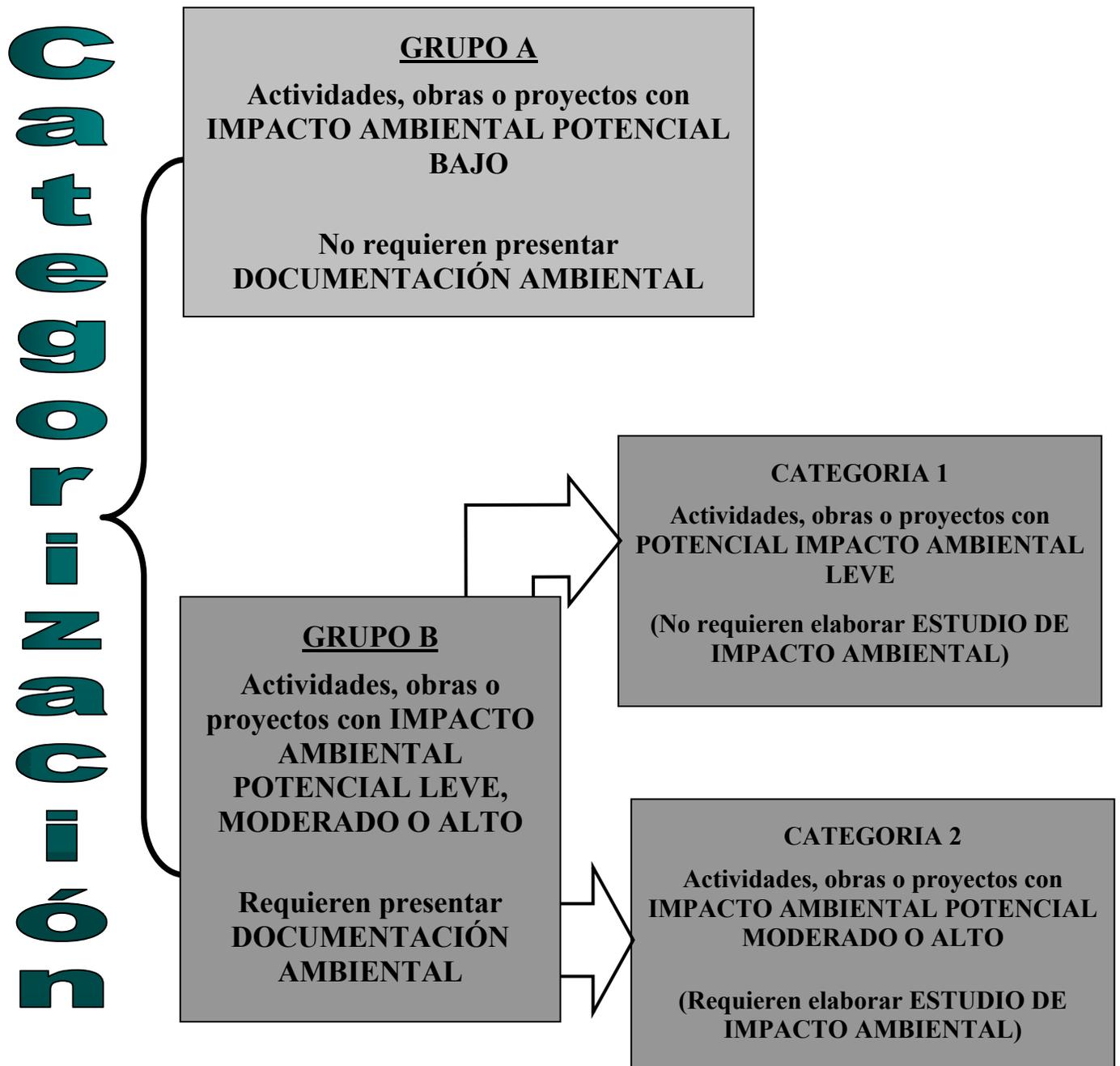


Fig. 1. Esquemmatización de la Estructura de la Categorización

Aspectos importantes que se deben considerar en la planificación de cualquier actividad, obra o proyecto, son la protección de las áreas frágiles o de interés ambiental. La Ley del Medio Ambiente, define como Área Frágil la zona costera-marina ambientalmente degradada, áreas silvestres protegidas y zonas de amortiguamiento, zonas de recarga acuífera y pendientes de más de treinta por ciento, así como otras que por ley se hayan decretado como tales: las áreas naturales protegidas, las cuales siendo parte del territorio nacional son legalmente establecidas con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y la fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, con alta significancia por su función o sus valores genético, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserven el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos.

Para efecto de la categorización, un área frágil o ambientalmente sensible, corresponderá a un espacio geográfico que, en función de sus condiciones físicas, capacidad de uso del suelo, ecosistemas que lo conforman o bien de su particularidad sociocultural, presenta una capacidad de carga limitada, y, por tanto, limitantes técnicas y ambientales para su uso en actividades productivas, por lo que el Estado ha emitido un marco jurídico de protección o resguardo.

Entre las áreas frágiles o ambientalmente sensibles, se pueden citar: Las áreas naturales protegidas, los humedales, cuerpos y cursos de agua naturales superficiales permanentes, las áreas de protección de cursos de agua, manantiales, zona costero marina, áreas con cobertura boscosa natural, áreas de recarga acuífera definidas por las autoridades correspondientes, áreas donde existen recursos arqueológicos, arquitectónicos, científicos o culturales considerados patrimonio por el Estado de forma oficial y áreas consideradas de alta a muy alta susceptibilidad a las amenazas naturales.

Otro aspecto a considerar, para aquellas actividades, obras o proyectos, que lo requieran, es el establecimiento de taludes, los cuales deberán proyectarse con las obras de escorrentía superficial: canaletas, disipadores de energía, bermas y la revegetación de los mismos. El ancho de las bermas deberá estar en función del número y/o altura de taludes a establecer y el ancho de las zonas de retiro cuando se proyecten taludes colindantes a viviendas o lotes con fines habitacionales, deberá proyectarse en función de la altura máxima de los taludes a establecer y paralela a los mismos. El

diseño de los taludes obedecerá a estudios técnicos específicos, pero se establecen como referencia, los criterios siguientes:

- El establecimiento de los taludes de corte, deberán tener una relación de pendiente de 1H:1V (45°)
- De requerirse el establecimiento de taludes de relleno, la relación de talud a proyectar deberá ser de 2H:1V

Toda actividad, obra o proyecto deberá incluir la infraestructura y dotación de los servicios básicos para cada una de las etapas del proyecto, la cual deberá estar en función de su naturaleza y conforme la normativa vigente, debiendo relativos a:

- Abastecimiento de agua para consumo humano con conexión a un sistema existente. De no contar con ello y proyectar el suministro a través de un sistema independiente se deberá presentar la información relativa al aforo de la fuente de agua a utilizar, si ya esta siendo explotada la fuente, o del Estudio Hidrogeológico correspondiente, a efecto de determinar la disponibilidad y calidad del recurso hídrico para la actividad, obra o proyecto.
- Manejo de las aguas residuales de tipo ordinario (negras y grises) y/o especial a ser generadas, según la naturaleza de la actividad, las cuales de ser conectadas a un sistema de tratamiento existente. De no ser así, el titular deberá presentar una propuesta ambientalmente adecuada para el manejo de las mismas, para lo cual se deberá incluir la información relativa a su localización, área a ocupar, capacidad, especificaciones técnicas del sistema, punto de descarga, calidad del efluente y de las aguas tratadas y mantenimiento previsto, entre otros.
- Manejo de los desechos sólidos comunes, material de desalojo (descapote, ripio, etc.) y de otros desechos sólidos a ser generados durante las etapas del proyecto o actividad, indicando el tipo de desecho, el volumen a generar, el sitio autorizado para la disposición del material (si procede), propuesta de manejo ambientalmente viable.
- Manejo de las aguas de escorrentía superficial (aguas lluvias), detallando especificaciones técnicas de las obras de infraestructura previstas como: muros, conformación de taludes, disipadores de energía, emplantillados, así como de otras obras y medidas de protección dentro del área del proyecto y en los puntos de descarga previstos. Especial atención deberá tener el establecimiento de zona de protección si se localizan ríos, quebradas y/o vaguadas internas o

colindantes al área del proyecto, conforme lo establece la Ley Forestal o los estudios técnicos correspondientes.

Cualquiera de las conexiones, suministros y/o prestación de los servicios básicos señalados, deberán ser emitidas por las autoridades competentes que administran, operan o prestan cada uno de los servicios; los proyectos que no cuenten con las factibilidades correspondientes, deberán presentar una propuesta ambientalmente adecuada de los mismos, que considere las áreas de retiro sanitario correspondientes conforme al sistema a utilizar.

De ser pertinente, se deberá incluir una propuesta de arborización en arriates, áreas verdes, zona de protección y otras áreas de uso común, que considere especies arbóreas, arbustivas y herbáceas que sean típicas de la zona, de acuerdo al propósito de la plantación (ornamentación y/o protección), indicando el número de árboles por especie a plantar, sitio propuesto de plantación (localización: zonas verdes, zonas de protección, arriates u otras áreas), distanciamiento, tiempo de implementación y mantenimiento previsto: fertilización, poda, riego, mano de obra, frecuencia, costos de implementación de la propuesta, entre otros.

Aquellas actividades, obras o proyectos que realicen procesos peligrosos o de peligro; o que manejan sustancias, residuos y/o desechos peligrosos deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.

**GRUPO A: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL BAJO, QUE NO REQUIEREN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.**

En este Grupo se establecen aquellas actividades, obras o proyectos cuyos impactos ambientales potenciales a ser generados en los componentes del medio receptor (suelo, aire y agua) y a la salud de la población o bienestar humano, se prevé serán **bajos**, es decir, aquellos cuyos impactos potenciales en el medio, sean simples e inmediatos, por tanto “No Requieren presentar documentación Ambiental”.

Los impactos ambientales potenciales bajos a que se refiere este Grupo, se fundamentan en los criterios siguientes:

<b>Criterios para categorizar el Grupo A</b>		
<b>Criterio de categorización</b>	<b>Clase</b>	<b>Descripción</b>
Relación causa-efecto	Primarios	Ocurren al mismo tiempo y en el mismo lugar en que se implementa la acción y suelen ser obvios y cuantificables
Momento en que se manifiestan	Inmediatos	En el plazo transcurrido entre el inicio de la acción y la manifestación del impacto es prácticamente nulo
Interrelación de acciones y/o alteraciones	Simples	Se manifiestan sobre un solo componente ambiental y no inducen nuevas alteraciones ni acumulativas ni sinérgicas
Extensión	Puntuales	Alteraciones muy localizadas
Persistencia	Temporal	Produce una alteración no permanente en el tiempo y con un plazo de manifestación determinado
Capacidad de recuperación del ambiente	Reversible a corto plazo	Permite una recuperación inmediata tras el cese de la actividad o pueden ser asimilados por el medio a corto plazo

A continuación se presentan las actividades, obras o proyecto incluidos en el Grupo A, las cuales para su realización, funcionamiento o ampliación no deberán presentar documentación ambiental al Ministerio, las que han sido asociadas de acuerdo a su naturaleza en los sectores siguientes:

<b>Grupo A: Actividades, obras o proyectos agroindustriales</b>	
1.	Parcelas agrícolas y pecuarias, en las cuales no se modifique el uso actual del suelo de permanente a anual, con un área total no mayor a 50 Mz, que no se localicen en áreas frágiles y no afecten zonas de protección de drenajes naturales
2.	Proyectos agrícolas ganaderos que no incluyan el destace y procesamiento para fines comerciales
3.	Proyectos forestales y de acuacultura que cuenten con plan de desarrollo registrado en el MARN
4.	Cría de ganado porcino en área rural, hasta 20 cerdos
5.	Cría de aves de corral en área rural, hasta 100 aves
6.	Granjas piscícolas de agua dulce con un área total hasta de 300 m <sup>2</sup> , que no modifique o altere el caudal o cauce natural

<b>Grupo A: Actividades, obras o proyectos agroindustriales</b>	
7.	Cultivo de camarón y otros moluscos de agua dulce con un área total hasta de 300 m <sup>2</sup> , que no modifique o altere el caudal o cauce natural
8.	Preparación, elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas, menores a 5 toneladas métricas/mes
9.	Deshidratación, congelación y envasado de frutas y legumbres, menores a 5 toneladas métricas/mes y que utilicen sistemas de secado eléctrico, solar o gas propano
10.	Fabricación de yogurt, hasta 5,000 litros/día (5 m <sup>3</sup> /día)
11.	Elaboración en seco de alimentos preparados para animales, hasta 5 toneladas/mes

<b>Grupo A: Actividades, obras o proyectos artesanales</b>	
1.	Tostaduría y molido artesanal de granos, cereales y otros similares
2.	Molienda de caña de azúcar en trapiches
3.	Elaboración artesanal de dulces, confites y otros similares
4.	Fabricación artesanal de sorbetes y otros similares, siempre y cuando cuente con una trampa de grasa previo a su conexión al sistema de alcantarillado y con un programa de manejo de desechos sólidos comunes
5.	Instalación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración artesanal de productos alimenticios
6.	Elaboración artesanal de embutidos y conservas de carne, siempre y cuando cuente con una trampa de grasa previo a su conexión al sistema de alcantarillado
7.	Cultivo y envasado de miel de abejas
8.	Maquila Seca, que en su proceso utilicen como fuente de vapor calderas eléctricas, no utilicen sustancias generadoras de desechos peligrosos y se ubiquen en parques industriales o zonas francas que cuente con Permiso Ambiental
9.	Elaboración artesanal de artículos de cerámica y similares
10.	Reparación y fabricación artesanal de calzado
11.	Fabricación artesanal de artículos de marroquinería y talabartería
12.	Fabricación de colchones y colchonetas que no incluyan procesos de elaboración de espumas de poliuretano

<b>Grupo A: Actividades, obras o proyectos artesanales</b>	
13.	Carpintería y producción de artículos de madera de tipo artesanal, que no utilicen como materia prima, especies con categoría de amenazadas y/o en peligro de extinción o mangle

<b>Grupo A: Actividades, obras o proyectos de carácter urbano y similares</b>	
1.	Remodelación de parques públicos y otras áreas abiertas, que no implique cambio de su uso y que los desechos derivados de la construcción sean dispuestos en sitios autorizados por las autoridades competentes
2.	Remodelación a construcciones existentes, manteniendo su área de construcción y no cambiando el uso o actividad para la cual fueron aprobados en el respectivo Permiso Ambiental
3.	Modificación a construcciones existentes, excepto las de uso industrial y las que se localicen en áreas frágiles, zonas de riesgo o en zonas de protección de drenajes naturales
4.	Construcción de canchas deportivas en un área total que no exceda los 10,000 m <sup>2</sup> que no se localice en la zona costero marina, áreas protegidas y sus zonas de amortiguamiento, zonas de recarga acuífera y pendientes mayores al 30% y no afecte o modifique zonas de protección de drenajes naturales.
5.	Construcción de una casa de habitación en urbanización y/o lotificación existente debidamente aprobada por la autoridad competente, excepto las localizadas en la zona costero marina y otras áreas frágiles.
6.	Construcciones en áreas urbanas con fines: habitacionales, educativos, comerciales y para oficinas, excepto los de uso con fines industriales; en predios con superficie no mayor de 7,000 m <sup>2</sup> , que cuenten con factibilidad de conexión a sistemas existentes para los servicios de agua potable domiciliar, aguas residuales de tipo ordinario, recolección municipal de desechos sólidos; siempre y cuando no se localicen en áreas frágiles, zonas de alto riesgo y no afecte o modifique zonas de protección de drenajes naturales.
7.	Construcción de edificación en las áreas de equipamiento social de urbanizaciones y lotificaciones existentes, previamente aprobadas por las autoridades competentes.
8.	Torres, antenas y postes de telefonía y de radio comunicación, vallas y pasarelas, siempre que no se localicen en áreas frágiles (áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y humedales), sitios de riesgo, centros históricos y no requiera la apertura de calle de acceso para su instalación

<b>Grupo A: Actividades, obras o proyectos de agua y saneamiento</b>	
1.	Construcción de cisternas y tanques de almacenamiento para abastecimiento de agua potable que no incluyan extracción de nuevas fuentes de abastecimiento, no se localicen en áreas frágiles o zonas de protección de drenajes naturales

<b>Grupo A: Actividades, obras o proyectos de agua y saneamiento</b>	
2.	Limpieza y reparación de pozos, captaciones, tanques, cisternas, líneas de impelencia, líneas aductoras y redes de distribución
3.	Sustitución de infraestructura de acueducto: líneas de impelencia, líneas aductoras y redes de distribución
4.	Ampliación de redes de distribución de acueducto y acometidas domiciliarias, que no incluyan nuevas fuentes de abastecimiento
5.	Reparación de infraestructura de alcantarillado sanitario
6.	Reparación de plantas de tratamiento existentes
7.	Cambio o instalación de infraestructura de alcantarillado: redes, colectores, pozos de visita
8.	Instalación de redes, colectores y pozos de visita para conexión a sistemas de alcantarillado existente
9.	Construcción y reparación de casetas para paneles de control y/o equipos de desinfección, instalaciones electromecánicas de sistemas de abastecimiento de agua o de plantas de tratamiento, resguardo de operadores y cercas perimetrales

<b>Grupo A: Actividades obras o proyectos viales</b>	
1.	Proyectos viales de mantenimiento rutinario y periódico, con disposición final del material de desalojo en sitios autorizados
2.	Construcción de islas para parada de buses
3.	Construcción de retornos
4.	Obras de mitigación de taludes para proyectos lineales, con longitudes no mayores de 50.0 m. y altura de 3.0 m., que incluya obras de manejo de aguas de escorrentía superficial y revegetación
5.	Obras de conformación y estabilización de taludes no mayores de 100 m <sup>2</sup> , que incluyan obras de manejo de aguas de escorrentía superficial y revegetación, siempre que no afecten o modifiquen el curso natural de los drenajes o cuerpos de agua
6.	Actividades de limpieza y dragado en cauces (naturales y construidos) de zonas urbanas, con disposición final del material de desalojo en sitios autorizados
7.	Limpieza y rehabilitación de drenajes (naturales y construidos) menores
8.	Mejoramiento de caminos rurales en superficies de rodaje, que no incluyan apertura, ampliación ni modificación en el trazo

<b>Grupo A: Actividades, obras o proyectos de manejo de desechos sólidos</b>	
1.	Sitios de almacenamiento colectivo temporal de desechos sólidos en edificaciones habitables, con tiempo de residencia no mayor de 48 horas, con una capacidad de almacenamiento no mayor de 0.5 toneladas por día, que contemple las disposiciones establecidas en el Reglamento Especial de la materia
2.	Transporte de desechos sólidos comunes, que contemple las disposiciones establecidas en el Reglamento Especial de la materia, siempre y cuando el sitio de disposición final se encuentre autorizado por este Ministerio
3.	Sistemas de tratamiento orgánico (composteras) que reciban desechos sólidos separados desde la fuente de generación con una capacidad de recepción de hasta 1 tonelada por día y un área no mayor de 1,000 m <sup>2</sup> , que no contemplen disposición de material de rechazo dentro de las instalaciones.
4.	Proyectos que contemplen compostaje domiciliario de desechos sólidos, con separación en el origen.
5.	Almacenamiento temporal de desechos sólidos comunes con potencial reciclable (aluminio, plástico, papel, vidrio) que no incluyan procesos de lavado.

<b>Grupo A: Actividades, obras o proyecto de comercio de bienes y servicios</b>	
1.	Consultorios médicos y clínicas sin hospitalización, que incluyan un programa de separación de desechos médicos hospitalarios
2.	Salas de velación y funerarias que no ofrezcan servicios de preparación de cadáveres y/o cremación
3.	Lavados de autos y lavanderías conectadas a un sistema de abastecimiento de agua existente y cuente con trampas de grasa previa descarga en el alcantarillado sanitario
4.	Talleres de maquinado de piezas metálicas que no incluyan en su proceso la fundición y cuenten con un manejo adecuado de los desechos de metal.
5.	Talleres mecánicos de reparación de vehículos automotores que no incluyan actividades de enderezado y pintura y que dispongan de un programa de manejo de aceite usado
6.	Laboratorio para análisis de agua potable y aguas residuales
7.	Farmacias
8.	Ferreterías y similares, que no almacenen sustancias peligrosas reguladas por el MARN
9.	Tiendas y comercio de barrio que no distribuyan agroquímicos, pesticidas u otras sustancias peligrosas
10.	Ventas y talleres de mantenimiento de equipo de aire acondicionado y refrigeración
11.	Estudios fotográficos y Laboratorios de revelado de fotografía, siempre y cuando realice una disposición adecuada de los desechos peligrosos y otros desechos.

<b>Grupo A: Actividades, obras o proyectos de importación, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas y otras actividades con procesos peligrosos</b>	
1.	Distribución de gas propano, con cantidades de almacenamiento menores a cincuenta (50) tambos de gas para uso doméstico
2.	Importación, transporte y almacenamiento de patrones primarios de reactivos de laboratorio, soluciones amortiguadoras (Buffer) o para medición de potencial de hidrógeno (pH), para calibración de aparatos y equipos de análisis fisicoquímico, incluyendo estándares con isótopos radioactivos de baja actividad, muestras de productos comerciales u otros en tamaño y cantidad tal que no represente riesgos al medio ambiente.
3.	Importación, transporte y almacenamiento de muestras de uso no comercial, de productos terminados, que contengan sustancias peligrosas reguladas por el MARN
4.	Importación, transporte y almacenamiento de productos terminados para limpieza de armas de fuego y municiones para armas de fuego, así como la venta y distribución de las mismas.
5.	Importación, transporte y almacenamiento de medicamentos para consumo humano o veterinario.
6.	Importación, transporte y almacenamiento de sustancias empleadas como recubrimiento para tabletas (medicamentos) de consumo humano.
7.	Importación, transporte y almacenamiento de toner y tintas a base agua y base solvente suave (que no contenga hidrocarburos aromáticos y alifáticos), para impresora y similares
8.	Importación y transporte de sustancias peligrosas cuyas cantidades sean menores o iguales a las establecidas como cantidad límite reguladas por el MARN, las cuales deberán ser transportadas bajo condiciones adecuadas, cumpliendo los requisitos técnicos establecidos en la hoja de seguridad de las sustancias y los criterios de compatibilidad química entre ellas.
9.	Importación y transporte de productos terminados que contengan sustancias reguladas por el MARN, en cantidad tal que la sumatoria de las mismas no exceda del 20 % en peso del producto.
10.	Importación, transporte y almacenamiento de equipos de incineración (hornos), aire acondicionado o de maquinaria conteniendo sustancias refrigerantes del tipo clorofluorocarbonos, filtros conteniendo carbón activado, extintores para incendio u otro equipo que requiera para su funcionamiento de las sustancias peligrosas en condiciones seguras y en cumplimiento de la normativa vigente
11.	Sistemas para potabilización de agua, excepto los sistemas que empleen cloro gaseoso
12.	Almacenamiento de sustancias peligrosas cuyas cantidades sean menores o iguales a las establecidas como cantidad límite reguladas por el MARN. En este caso, el número de sustancias almacenadas no deberá ser superior a cinco, y deberán ser almacenadas bajo condiciones adecuadas, cumpliendo los requisitos técnicos establecidos en la hoja de seguridad de las sustancias y los criterios de compatibilidad química entre ellas. Este máximo de sustancias en las cantidades límites establecidas, permiten un almacenamiento

<b>Grupo A: Actividades, obras o proyectos de importación, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas y otras actividades con procesos peligrosos</b>	
	que no representa riesgos ambientales significativos.
13	Ventas y talleres de mantenimiento de equipo de aire acondicionado y refrigeración
14	Ferreterías, que no incluyan almacenamiento de sustancias peligrosas reguladas por el MARN

**GRUPO B: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE, MODERADO O ALTO. REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL**

En este Grupo se establecen aquellas actividades, obras o proyectos que se prevé generaran impactos ambientales potenciales **leves, moderados o altos**, en los componentes del medio receptor (suelo, aire y agua) y/o a la salud de la población o bienestar humano, por consiguiente requerirán presentar el Formulario Ambiental, como inicio para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos.

El Grupo B comprenderá las siguientes categorías:

⊕ **CATEGORÍA 1**

**ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE. NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

En esta Categoría se establecen aquellas actividades, obras o proyectos que generen impactos ambientales potenciales **leves**, es decir, aquellos que por su relación causa-efecto, interacción de acciones, su persistencia y capacidad de recuperación del medio receptor, se prevé no deterioraran el medio ambiente ni pondrán en peligro la salud humana y la calidad de vida de la población. Para esta categoría el titular deberá presentar documentación ambiental, es decir, formularios u otra documentación pertinente que requiera el Ministerio.

Los impactos ambientales negativos leves a que se refiere esta Categoría, podrán ser clasificados de la siguiente manera:

<b>Criterios para categorizar la Categoría 1 del Grupo B</b>		
<b>Criterios de categorización</b>	<b>Clase</b>	<b>Descripción</b>
Relación causa-efecto	Primarios	Ocurren al mismo tiempo y en el mismo lugar en que se implementa la acción y suelen ser obvios y cuantificables
Momento en que se manifiestan	Inmediatos	En el plazo transcurrido entre el inicio de la acción y la manifestación del impacto es prácticamente nulo
Interrelación de acciones y/o alteraciones	Simples	Se manifiestan sobre un solo componente ambiental y no inducen nuevas alteraciones ni acumulativas ni sinérgicas
Extensión	Puntuales	Alteraciones muy localizadas
Persistencia	Temporal	Produce una alteración no permanente en el tiempo y con un plazo de manifestación determinado
Capacidad de recuperación del ambiente	Reversible a corto plazo	Permite una recuperación inmediata tras el cese de la actividad o pueden ser asimilados por el medio a corto plazo

Del resultado del análisis del formulario y de la información pertinente, verificación de campo y la aplicación de criterios técnicos para esta categoría, se emitirá por parte del Ministerio una Resolución determinando que **NO REQUIERE ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**, estableciendo las medidas ambientales de cumplimiento obligatorio para el titular y su incumplimiento dará lugar a iniciar los procedimientos administrativos que la Ley del Medio Ambiente señala.

Las actividades, obras o proyectos comprendidos en esta categoría que incluyan las etapas de preparación del sitio y construcción, deberán cumplir, entre otras que se señalen en la Resolución Ministerial respectiva, de ser pertinente, las siguientes condiciones de cumplimiento obligatorio.

- Antes de iniciar las actividades de desmonte y de remoción de cobertura vegetal en los períodos de lluvias se deberá tomar las medidas adecuadas para evitar una aportación de sedimentos y de materias orgánicas en la red de drenaje natural.

- Los materiales provenientes de la limpieza, descapote, excavaciones, demoliciones y cualquier otro residuo o desecho generado en la etapa de preparación del sitio o construcción, deberán ser retirados del área del proyecto lo más pronto posible y depositados en sitios autorizados por el ente o autoridad competente. Deberán tener un manejo ambientalmente apropiado durante su permanencia en el área del proyecto, se deberán regar los camiones cargados, previo a su salida del área del proyecto y cubrir cada vehículo cargado, con plástico, lona o cualquier otro material resistente, con el fin de evitar o atenuar la dispersión de emisiones de partículas a la atmósfera, durante su traslado; así como al disponerlos en el o los sitios autorizados; debiendo llevar un registro de las cantidades dispuestas en los mismos.
- De no evacuarse diariamente el material removido producto de la preparación del sitio, se deberá colocar dicho material en montículos, no mayores de 1.5 m de altura y sin compactarse, los cuales deberán ser cubiertos totalmente con material impermeable (lonas, plásticos u otros métodos adecuados) para evitar su pérdida.
- El área destinada al apilamiento temporal del material removido, debe considerar lo siguiente:
  - a. Limpieza del área de cualquier material y residuo que ahí se encuentre;
  - b. Utilizar sitios cuya pendiente se encuentren dentro de un rango de 2-5%;
  - c. No apilar el suelo orgánico en las áreas de protección de cualquier cuerpo de agua o drenaje natural.
- No se permitirá la disposición a cielo abierto de los desechos sólidos, dentro o aledaño al proyecto, ni se deberán utilizar las áreas verdes o de circulación para tal fin, siendo el titular responsable de proveer las instalaciones necesarias que permitan el retiro de dichos desechos por parte del camión recolector, sin dificultad.
- En el área de construcción se dispondrán de recipientes para la recolección de los residuos sólidos, lo cuales deben estar debidamente rotulados.
- El área en construcción deberá estar delimitada por una valla o cerca perimetral que la separe de los terrenos vecinos, la cual se construirá para determinar los linderos de la propiedad o área de trabajo, en donde se presente el paso de peatones y/o vehículos y no exista una barrera

natural, topográfica, arbustiva o similar, que lo limite y separe. Se deberá además, establecer rotulación de prevención en el área del proyecto, a fin de evitar que sucedan accidentes.

- Durante el proceso constructivo, se debe evitar realizar trabajos nocturnos principalmente en los que se utilicen equipo y maquinaria pesada, a fin de prevenir molestias a terceros, debiendo tomar las precauciones necesarias.
- Dotar del equipo de protección al personal que labora en el proyecto.
- Implementar el programa de mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria, fuera del área del proyecto, para evitar derrame de aceites, lubricantes y combustibles que pudieran causar contaminación al suelo y al recurso hídrico presente en el lugar.
- De existir especies que se encuentren en la lista de amenazadas o en peligro de extinción, deberán conservarse y adecuar la propuesta a la conservación de dichas especies. Además, se deberá conservar y mejorar la cobertura vegetal arbórea localizada en el área del proyecto. En las labores de revegetación se deberá utilizar preferiblemente el suelo orgánico removido, producto de las acciones de descapote y terracería.
- Se deberán tratar las aguas negras que generarán los trabajadores que laboren en la ejecución del proyecto (preparación del sitio y construcción), por medio del sistema de letrinas sanitarias portátiles, las cuales deberán recibir mantenimiento según se requiera.

#### ⊕ **CATEGORIA 2:**

### **ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON POTENCIAL IMPACTO AMBIENTAL MODERADO O ALTO. REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

En esta Categoría se establecen aquellas actividades, obras o proyectos que generen impactos ambientales potenciales **moderados o altos**, es decir, aquellos cuyos impactos potenciales en el

medio, puntuales, temporales, latentes, reversibles, acumulativos, sinérgicos, y de recuperación inmediata, debiendo determinar respectivas medidas ambientales que los prevengan, atenúen y compensen según sea el caso.

Del resultado del análisis del Formulario Ambiental y de la información pertinente, verificación de campo y la aplicación de criterios técnicos, se emitirán por parte del Ministerio, una Resolución determinando que requiere elaborar un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual se anexarán los Términos de Referencia para la elaboración del mencionado documento. De esta Resolución, el titular de la actividad, obra o proyecto podrá interponer el Recurso de Revisión, según lo establece el Art. 97 de la Ley del Medio Ambiente.

De ser pertinente, en los términos de referencia, se requerirá de los estudios técnicos específicos de acuerdo a la naturaleza de la actividad, obra o proyecto o a las condiciones del sitio donde se pretende ejecutar.

Los impactos ambientales negativos moderados y altos a que se refiere esta Categoría, se fundamentan en los criterios siguientes:

<b>Criterios para categorizar el Grupo B</b>		
<b>Criterio de Categorización</b>	<b>Clase</b>	<b>Descripción</b>
Carácter	Negativos	Son aquellos que causan daño o deterioro de componentes o del ambiente global
Relación causa-efecto	Secundarios	Son aquellos cambios indirectos o inducidos en el ambiente. Es decir, los impactos secundarios cubren todos los efectos potenciales de los cambios adicionales que pudiesen ocurrir más adelante o en lugares diferentes como resultado de la implementación de una acción
Momento en que se manifiestan	Crítico	Aquel en que tiene lugar el más alto grado de impacto, independiente de su plazo de manifestación
Interrelación de acciones y/o alteraciones	Acumulativos	Son aquellos resultantes del impacto incrementado de la acción propuesta sobre algún recurso común cuando se añade a acciones pasadas, presentes y razonablemente esperadas en el futuro

Criterios para categorizar el Grupo B		
Criterio de Categorización	Clase	Descripción
Extensión	Puntuales	Alteraciones muy localizadas
	Parcial	Aquel cuyo impacto supone una incidencia apreciable en el área estudiada
	Extremo	Aquel que se detecta en una gran parte del territorio considerado
	Total	El que se manifiesta de manera generalizada en todo el entorno considerado
Persistencia	Permanente	Aquel que supone una alteración indefinida en el tiempo
Capacidad de recuperación del ambiente	Irreversible	Aquel impacto que supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a la situación anterior a la acción que lo produce o cuando la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar

## B. Categorización de actividades, obras o proyectos específicos

La categorización tiene como alcance la definición de parámetros y variables para las actividades, obras o proyectos que conforme la Ley del Medio Ambiente requieren de Permiso Ambiental, priorizando aquellos que requieren mayor demanda de atención en el Ministerio, siendo los siguientes. A continuación se presenta el listado:

1. Lotificaciones/Parcelaciones Habitacionales
2. Urbanizaciones Habitacionales
3. Obras Viales
4. Explotación de Material Pétreo en el cauce de los ríos
5. Explotación de Material Pétreo a cielo abierto.
6. Proyectos Agrícolas

7. Producción Porcina
8. Producción Avícola
9. Sistemas de Tratamiento Biológico para desechos sólidos: Compostaje
10. Plantas/Estaciones de transferencia para desechos sólidos
11. Disposición Final para desechos sólidos
12. Sistemas de Tratamiento Térmico para desechos sólidos comunes y peligrosos:  
Incineración
13. Importación, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas y otras actividades  
con procesos peligrosos
14. Transporte de Desechos Biológico-Infeciosos
15. Estaciones de Servicio de Combustible: Gasolineras

## **1.- Categorización de actividades, obras o proyectos de Lotificación/Parcelación Habitacional**

En el marco de este documento se entenderá por **Lotificación/Parcelación habitacional**, el fraccionamiento de un terreno rural o suburbano en parcelas de un área menor, que incluyen la apertura de vías de circulación interna, la dotación de infraestructura y de servicios públicos básicos con el propósito de desarrollar proyectos habitacionales.

Se define por suelo rural aquellas áreas destinadas a usos agrícolas, ganaderos, forestales y en general de explotación y conservación de los recursos naturales existentes y como suelos suburbanos, las áreas del suelo rural que pueden tener algún desarrollo urbanístico con restricción en el uso de los servicios básicos y en donde a pesar de existir una mezcla entre los usos urbano y rural, predomina el rural.

Aspectos importantes que se deben considerar en la planificación de este tipo de proyectos, son la protección de áreas frágiles o de interés ambiental. La Ley del Medio Ambiente, define como Área Frágil la zona costera-marina ambientalmente degradada, áreas silvestres protegidas y zonas de amortiguamiento, zonas de recarga acuífera y pendientes de más de treinta por ciento, así como otras que por ley se hayan decretado como tales, como las áreas naturales protegidas, las cuales son partes del territorio nacional legalmente establecida con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y la fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, con alta significancia por su función o sus valores genético, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserven el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos.

Para efecto de la categorización, un área frágil o ambientalmente sensible, corresponderá a un espacio geográfico que, en función de sus condiciones físicas, capacidad de uso del suelo, ecosistemas que lo conforman o bien de su particularidad sociocultural, presenta una capacidad de carga limitada, y, por tanto, limitantes técnicas y ambientales para su uso en actividades productivas, estas áreas también comprenden áreas para las cuales, en virtud de sus limitantes técnicas y ambientales para su uso, el Estado ha emitido un marco jurídico especial de protección o resguardo.

Las áreas frágiles o ambientalmente sensibles, por su naturaleza técnica o jurídica deben ser tomados en cuenta dentro del proceso de toma de decisiones, para el uso de un espacio geográfico determinado, para las cuales el régimen de uso antrópico requerirá de un control especial.

Entre las áreas frágiles o ambientalmente sensibles, se pueden citar: Las áreas naturales protegidas, los humedales, las reservas forestales, los monumentos naturales, cuerpos y cursos de agua naturales superficiales permanentes, las áreas de protección de cursos de agua, manantiales, zona costero marina, áreas con cobertura boscosa natural, áreas de recarga acuífera definidas por las autoridades correspondientes, áreas donde existen recursos arqueológicos, arquitectónicos, científicos o culturales considerados patrimonio por el Estado de forma oficial y áreas consideradas de alta a muy alta susceptibilidad a las amenazas naturales.

En general, este tipo de proyectos también debe considerar la dotación de los servicios de infraestructura básica y el manejo ambientalmente adecuado de los mismos, considerando como mínimo los relacionados con el abastecimiento de agua para consumo humano, el manejo de las aguas residuales de tipo ordinario (excretas y aguas grises), desechos sólidos comunes y aguas de escurrimiento superficial.

De generarse el establecimiento de taludes en este tipo de proyectos, éstos deberán proyectarse con las obras de escorrentía superficial: canaletas, dissipadores de energía, bermas y la revegetación de los mismos. El ancho de las bermas estará en función del número y altura de los taludes a establecerse y el ancho de las zonas de retiro cuando se proyecten taludes colindantes a viviendas o lotes con fines habitacionales deberá ser en función de la altura máxima de los taludes a establecerse y paralela a los mismos.

- El establecimiento de los taludes de corte, no deberán tener una altura mayor de 2.50 metros, con una relación máxima de pendiente de 1H:1V (45°)
- De requerirse el establecimiento de taludes de relleno, la altura máxima proyectada no deberá ser mayor 2.0 metros con una relación de talud de 2H:1V.

La propuesta de revegetación a implementar en el área del proyecto deberá incluir las áreas verdes del mismos, como: arriates, áreas verdes recreativas, zona de protección, áreas de retiro y otras áreas de uso común, considerando especies arbóreas, arbustivas y herbáceas de acuerdo al

propósito de la plantación (ornamentación y/o protección), indicando el número de árboles/arbustos por especie a plantar, la especie y área a cubrir con la siembra de hierbas, sitio propuesto de plantación (localización: zonas verdes, zonas de protección, arriates u otras áreas), distanciamiento, tiempo de implementación y mantenimiento previsto: fertilización, poda, riego, mano de obra, frecuencia, entre otros.

Los criterios para categorizar este tipo de proyectos, están en función de su tamaño y de la sensibilidad del medio donde pretende ejecutarse; es decir, del impacto ambiental potencial negativo que podría ocasionar la ejecución de una actividad, obra o proyecto de esta naturaleza sobre el medio físico, biológico y humano. Se establecen como criterios determinantes: la pendiente del terreno y el tamaño de lote propuesto, la presencia y afectación de la cobertura vegetal existente, la localización y/o afectación del sistema de drenajes naturales y/o de los cuerpos de agua presentes o de las zonas de protección a los mismos.

Este tipo de actividades, obras o proyectos se incluyen en el grupo B de la categorización, conforme a los criterios y disposiciones siguientes:

**GRUPO B: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE, MODERADO O ALTO. REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.**

⊕ **Grupo B, Categoría 1: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE. NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Corresponden a la Categoría 1 del Grupo B, las actividades, obras o proyectos, cuyos impactos ambientales potenciales son leves, los cuales pueden enmarcarse en la normativa vigente, dando cumplimiento a las regulaciones específicas a los procesos implícitos para su ejecución y funcionamiento; por tanto el Ministerio emitirá Resolución de que no se requieren la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, sino únicamente el Formulario debidamente completado y la información anexa que con él se solicite.

Los proyectos contemplados dentro de esta categoría, deberán cumplir los siguientes requisitos: una extensión hasta de tres punto cinco (3.5) hectáreas o su equivalente, localizados en terrenos

con pendientes medias de hasta el 10%, que no comprenda la generación de taludes, que el sitio no cuente con cobertura vegetal arbórea o que ésta sea menor a una densidad de 20 árboles/ha con DAP igual o mayor de 20 cm, no afectándola en lo posible por la ejecución del proyecto; que no se sitúen en zonas de recarga acuífera, no afecte el sistema natural de drenajes ni los cuerpos de agua existentes en el sitio, si los hubiera, estableciendo para los mismos las zonas de protección correspondientes; que se encuentren localizados en el área rural y que el tamaño de lote propuesto no sea menor de 200.00 m<sup>2</sup>.

Este tipo de proyectos debe incluir la infraestructura y dotación de los servicios básicos para las etapas de construcción y funcionamiento, según corresponda y conforme la normativa vigente, relativos a:

- Abastecimiento de agua para consumo humano con conexión a un sistema existente. Esta categoría de proyectos, de contar con abastecido de agua por medio de sistema independiente, deberán presentar la información relativa al aforo del pozo (si existe el pozo a utilizar) o el Estudio Hidrogeológico correspondiente conforme lineamientos anexos, a efecto de determinar la disponibilidad y calidad del recurso hídrico para el proyecto.
- Manejo de las aguas residuales de tipo ordinario (negras y grises) a ser generadas, conectadas a un sistema existente.
- Manejo de los desechos sólidos comunes y material de desalojo (descapote, ripio, etc.) generados durante las etapas de preparación del sitio y construcción, indicando el sitio autorizado para la disposición del material de desalojo, o en su defecto una propuesta ambientalmente adecuada y la autorización de disposición correspondiente.
- Manejo de las aguas de escorrentía superficial (aguas lluvias), estableciendo su manejo, obras y medidas de protección dentro del área del proyecto y en los puntos de descarga previstos.

Cualquiera de las conexiones, suministros y/o prestación de los servicios básicos señalados, deberán ser emitidas por las autoridades competentes que administran, operan o prestan cada uno de los servicios; los proyectos que no cuenten con dichas factibilidades, deberán presentar una propuesta ambientalmente adecuada de los mismos, que considere las áreas de retiro sanitario correspondientes conforme al sistema a utilizar. Todas las actividades, obras o proyectos de esta Categoría, deberán incluir una propuesta de arborización en arriates, áreas verdes, zona de protección y otras áreas de uso común.

La propuesta de revegetación a implementar en el área del proyecto deberá incluir las áreas verdes del mismo, como: arriates, áreas verdes recreativas, zona de protección, áreas de retiro y otras áreas de uso común, considerando especies arbóreas, arbustivas y herbáceas de acuerdo al propósito de la plantación (ornamentación y/o protección), indicando el número de árboles/arbustos por especie a plantar, la especie y área a cubrir con la siembra de hierbas, sitio propuesto de plantación (localización: zonas verdes, zonas de protección, arriates u otras áreas), distanciamiento, tiempo de implementación y mantenimiento previsto: fertilización, poda, riego, mano de obra, frecuencia, entre otros.

Los criterios determinantes para calificar un proyecto en esta categoría son: Extensión, pendiente media del terreno, existencia de condición de riesgo o amenaza, cobertura arbórea y factibilidad de abastecimiento de agua, con uno de ellos que no cumpla, el proyecto pasará a la siguiente categoría.

<b>Criterio</b>	<b>Grupo B – Categoría 1</b>
<b>Extensión</b>	Hasta 3.5 Ha.
<b>Pendientes del terreno</b>	Hasta el 10%
<b>Diferencia de nivel dentro o colindante al área del proyecto</b>	No existe diferencia de nivel natural o proyectada dentro o colindante al área del proyecto
<b>Tamaño del lote</b>	200 m <sup>2</sup> mínimo
<b>Área a impermeabilizar (%del área total)</b>	Hasta el 40%
<b>Presencia de cobertura arbórea</b>	Menor de 20 árboles/ha con DAP igual o mayor de 20 cm
<b>Especies de flora o fauna amenazada o en peligro de extinción</b>	No hay presencia
<b>Tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario (aguas negras y grises)</b>	Conexión al sistema existente o propuesta de manejo ambientalmente apropiada

<b>Criterio</b>	<b>Grupo B – Categoría 1</b>
<b>Manejo de los desechos sólidos</b>	Recolección y/o disposición autorizada o propuesta de manejo ambientalmente apropiada
<b>Abastecimiento de agua para consumo humano</b>	Conexión a un sistema de abastecimiento existente
<b>Aguas de escurrimiento superficial</b>	Que incluya la infraestructura y obras de protección para su manejo dentro y en el o los puntos de descarga previstos.
<b>Cauces, drenajes naturales o cuerpos de agua (superficial o subterráneo) existentes.</b>	No se alteran ni modifican, se establecen las zonas de protección correspondientes.
<b>Condición de Riesgo o amenaza</b>	No existen condiciones de riesgo o amenaza

Las actividades, obras o proyectos incluidos en esta categoría deberán cumplir, entre otras que se señalen en la Resolución Ministerial respectiva, de ser pertinente, como mínimo, las siguientes condiciones de cumplimiento obligatorio.

- Antes de iniciar las actividades de desmonte y de remoción de cobertura vegetal en los períodos de lluvias se deberá tomar las medidas adecuadas para evitar una aportación de sedimentos y de materias orgánicas en la red de drenaje natural.
- Los materiales provenientes de la limpieza, descapote, excavaciones, demoliciones y cualquier otro residuo o desecho generado en la etapa de preparación del sitio o construcción, deberán ser retirados del área del proyecto lo más pronto posible y depositados en sitios autorizados por el ente o autoridad competente. Deberán tener un manejo ambientalmente apropiado durante su permanencia en el área del proyecto, se deberán regar los camiones cargados, previo a su salida del área del proyecto y cubrir cada vehículo cargado, con plástico, lona o cualquier otro material resistente, con el fin de evitar o atenuar la dispersión de emisiones de partículas a la atmósfera, durante su traslado; así como al disponerlos en el o los sitios autorizados; debiendo llevar un registro de las cantidades dispuestas en los mismos.

- De no evacuarse diariamente el material removido producto de la preparación del sitio, se deberá colocar dicho material en montículos, no mayores de 1.5 m de altura y sin compactarse, los cuales deberán ser cubiertos totalmente con material impermeable (lonas, plásticos u otros métodos adecuados) para evitar su pérdida.
- El área destinada al apilamiento temporal del material removido, debe considerar lo siguiente:
  - a. Limpieza del área de cualquier material y residuo que ahí se encuentre;
  - b. Utilizar sitios cuya pendiente se encuentren dentro de un rango de 2-5%;
  - c. No apilar el suelo orgánico en las áreas de protección de cualquier cuerpo de agua o drenaje natural.
- No se permitirá la disposición a cielo abierto de los desechos sólidos, dentro o aledaño al proyecto, ni se deberán utilizar las áreas verdes o de circulación para tal fin, siendo el titular responsable de proveer las instalaciones necesarias que permitan el retiro de dichos desechos por parte del camión recolector, sin dificultad.
- En el área de construcción se dispondrán de recipientes para la recolección de los residuos sólidos, los cuales deben estar debidamente rotulados.
- El área en construcción deberá estar delimitada por una valla o cerca perimetral que la separe de los terrenos vecinos, la cual se construirá para determinar los linderos de la propiedad o área de trabajo, en donde se presente el paso de peatones y/o vehículos y no exista una barrera natural, topográfica, arbustiva o similar, que lo limite y separe. Se deberá además, establecer rotulación de prevención en el área del proyecto, a fin de evitar que sucedan accidentes.
- Durante el proceso constructivo, se debe evitar realizar trabajos nocturnos principalmente en los que se utilicen equipo y maquinaria pesada, a fin de prevenir molestias a terceros, debiendo tomar las precauciones necesarias
- Implementar el programa de mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria, fuera del área del proyecto, para evitar derrame de aceites, lubricantes y combustibles que pudieran causar contaminación al suelo y al recurso hídrico presente en el lugar.
- Dotar del equipo de protección al personal que labora en el proyecto.
- Se deberán tratar las aguas negras que generarán los trabajadores que laboren en la ejecución del proyecto (preparación del sitio y construcción), por medio del sistema de letrinas sanitarias portátiles, las cuales deberán recibir mantenimiento según se requiera.

- Las actividades, obras o proyectos que instalen y operen sistemas independientes de tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario, se regularán según las especificaciones técnicas requeridas y de conformidad al cumplimiento a las disposiciones del Reglamento Especial de Aguas Residuales, señaladas en sus artículos 7, 8, 9 ,10 ,11 12, 13, 14, 17, 18, 20, 21 y 26.
- Los proyectos que sean abastecidos de agua por medio de un sistema independiente, deberán a partir de la operación del pozo (extracción de agua del pozo), instalar un medidor de caudal en el pozo y mantener un registro de los caudales de agua aprovechados, en m<sup>3</sup>/mes. Con relación a la calidad de agua del pozo, ésta deberá cumplir con la Norma Salvadoreña de Agua Potable, competencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS).
- De existir especies que se encuentren en la lista de amenazadas o en peligro de extinción, deberán conservarse y adecuar la propuesta a la conservación de dichas especies. Además, se deberá conservar y mejorar la cobertura vegetal arbórea localizada en el área del proyecto y dar seguimiento al programa de revegetación propuesto, hasta lograr el establecimiento de los árboles/arbustos plantados, con un mínimo de dos años de mantenimiento. En las labores de revegetación se deberá utilizar preferiblemente el suelo orgánico removido, producto de las acciones de descapote y terracería.

⊕ **Categoría 2: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL MODERADO O ALTO. REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Los proyectos dentro de esta categoría serán sometidos al proceso administrativo de Evaluación Ambiental y requerirán de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental para lo cual el Ministerio emitirá una Resolución determinando que se Requiere de la Elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual se anexarán los Términos de Referencia. De esta Resolución, el titular de la actividad, obra o proyecto, puede interponer el Recurso de revisión, de acuerdo a lo establecido en el Art. 97 de la Ley del Medio Ambiente.

Si las condiciones del sitio lo requieren, las actividades, obras o proyectos incluidos en esta categoría, ante la inminente amenaza de deslizamientos, desprendimientos, inundaciones u otras causas que puedan poner en situación de peligro la vida de personas o ecosistemas, el Ministerio

en los Términos de Referencia solicitará al titular de la actividad, obra o proyecto, que elabore un análisis de Riesgo y su correspondiente Plan de Contingencias, el cual deberá contemplar las medidas propuestas para la reducción del riesgo y ser incluidas en el Programa de Manejo Ambiental.

Conforme a los criterios establecidos, las actividades, obras o proyectos considerados en esta categoría deberán ser mayores a 3.5 ha., con presencia de cobertura arbórea mayor a 20 árboles por hectárea y DAP de 20 cm o más; con pendientes medias de hasta del 30%, el tamaño de los lotes a proyectar deberá estar en función de la pendiente del terreno y de establecerse taludes éstos deberán ser menores de 1.50 m de altura y que no requieran obras de protección; en donde no se modifique las zonas de protección a los drenajes existentes y no exista presencia de cuerpos de agua, como manantiales, ríos, lagos u otros similares. Es relevante que el proyecto sea compatible con los usos del suelo, además debe contemplar el detalle de la infraestructura y los servicios básicos relativos a:

- Manejo de las aguas de escorrentía superficial (aguas lluvias)
- Manejo de los desechos sólidos generados en cada una de las etapas del proyecto.
- Manejo de las aguas negras y grises a ser generadas durante la etapa de funcionamiento.
- Abastecimiento de agua para consumo humano.

Cualquiera de las conexiones, suministros y/o prestación de los servicios básicos señalados, deberán ser emitidas por las autoridades competentes que administran, operan o prestan cada uno de los servicios; los proyectos que no cuenten con dichas factibilidades, deberán presentar una propuesta ambientalmente adecuada de los mismos, que considere las áreas de retiro sanitario correspondientes conforme al sistema a utilizar. Todas las actividades, obras o proyectos de esta Categoría, deberán incluir una propuesta de arborización en arriates, áreas verdes, zona de protección y otras áreas de uso común, que compense la cobertura vegetal afectada por la ejecución del proyecto.

La propuesta de revegetación a implementar en el área del proyecto deberá incluir las áreas verdes del mismos, como: arriates, áreas verdes recreativas, zona de protección, áreas de retiro y otras áreas de uso común, considerando especies arbóreas, arbustivas y herbáceas de acuerdo al propósito de la plantación (ornamentación y/o protección), indicando el número de árboles/arbustos por especie a plantar, la especie y área a cubrir con la siembra de hierbas, sitio

propuesto de plantación (localización: zonas verdes, zonas de protección, arriates u otras áreas), distanciamiento, tiempo de implementación y mantenimiento previsto: fertilización, poda, riego, mano de obra, frecuencia, costos de implementación de la propuesta, entre otros.

Las actividades, obras o proyecto incluidos en esta Categoría deberán presentar el análisis de Riesgo, si las condiciones del sitio lo requieren ante la inminente amenaza de deslizamientos, desprendimientos, inundaciones u otras causas que pongan en situación de peligro la vida de personas o ecosistemas; debiendo para estos casos adicionar el Plan de Contingencias correspondiente el cual deberá contemplar las medidas propuestas para la reducción del riesgo y ser incluidas en el Programa de Manejo Ambiental.

<b>Criterio</b>	<b>Grupo B – Categoría 2</b>
<b>Extensión</b>	Más de 3.5 Ha.
<b>Pendientes del terreno</b>	Hasta el 30%
<b>Diferencia de nivel respecto a los terrenos colindantes</b>	Superiores a 1.50 metros, con protección
<b>Tamaño del lote</b>	<p>El tamaño de los lotes a proyectar deberá estar en función de la pendiente del terreno, para lo cual deberá realizarse el análisis de pendiente respectivo, los valores abajo indicados, son sólo de referencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Hasta 10% pendiente – 200 m<sup>2</sup> área de lote mínimo</li> <li>▪ Más del 10% hasta el 15% de pendiente – 300 m<sup>2</sup> área de lote mínimo</li> <li>▪ Más del 15% hasta el 20% de pendiente – 400 m<sup>2</sup> área de lote mínimo</li> <li>▪ Más del 20% hasta el 25% de pendiente – 600 m<sup>2</sup> área de lote mínimo</li> <li>▪ Más del 25% hasta el 30% de pendiente – 800 m<sup>2</sup> área de lote mínimo</li> </ul> <p>Terrenos con pendientes mayores a 30% se consideran no urbanizables.</p>
<b>Área a impermeabilizar (%del área total)</b>	Hasta el 40%
<b>Presencia de cobertura arbórea</b>	Mayor a 20 árboles/ha, con DAP igual o mayor de 20 cm

<b>Criterio</b>	<b>Grupo B – Categoría 2</b>
<b>Especies de flora o fauna amenazada o en peligro de extinción</b>	Si hay presencia, aplicar la normativa vigente en la materia
<b>Tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario (aguas negras y grises)</b>	Conexión al sistema existente o propuesta de manejo ambientalmente apropiada
<b>Manejo de los desechos sólidos</b>	Recolección y/o disposición autorizada, o propuesta de manejo ambientalmente apropiada
<b>Abastecimiento de agua para consumo humano</b>	Conexión a un sistema de abastecimiento existente o propuesta de abastecimiento de agua para consumo humano ambientalmente adecuada, se requiere de los estudios pertinentes: aforo de la fuente si ya se explota o el estudio hidrogeológico de la fuente a utilizar
<b>Aguas de escurrimiento superficial</b>	Que incluya la infraestructura y obras de protección para su manejo dentro y en el o los puntos de descarga previstos.
<b>Cauces, drenajes naturales o cuerpos de agua (superficial o subterráneo) existentes.</b>	No se alteran ni modifican, se establecen las zonas de protección correspondientes.
<b>Condición de riesgo o amenaza</b>	Ante una condición de riesgo o amenaza, se deberán realizar los estudios específicos correspondientes

**Tabla General de Categorización para actividades, obras o proyectos de Lotificación/Parcelación Habitacional**

Criterios	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
<b>Extensión</b>	Hasta 3.5 Ha.	Más de 3.5 Ha.
<b>Pendientes del terreno</b>	Hasta el 10%	Hasta el 30%
<b>Diferencia de nivel dentro o colindante al área del proyecto</b>	Menores a 1.50 metros	Superiores a 1.50 metros, con protección
<b>Tamaño del lote</b>	Hasta 10% pendiente- 200m <sup>2</sup> mínimo	<p>El tamaño de los lotes a proyectar deberá estar en función de la pendiente del terreno, para lo cual deberá realizarse el análisis de pendiente respectivo, los valores abajo indicados, son sólo de referencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Hasta 10% pendiente – 200 m<sup>2</sup> área de lote mínimo</li> <li>▪ Más del 10% hasta el 15% de pendiente – 300 m<sup>2</sup> área de lote mínimo</li> <li>▪ Más del 15% hasta el 20% de pendiente – 400 m<sup>2</sup> área de lote mínimo</li> <li>▪ Más del 20% hasta el 25% de pendiente – 600 m<sup>2</sup> área de lote mínimo</li> <li>▪ Más del 25% hasta el 30% de pendiente – 800 m<sup>2</sup> área de lote mínimo</li> </ul> <p>Terrenos con pendientes mayores a 30% se consideran no urbanizables.</p>
<b>Área a impermeabilizar (%del área total)</b>	Hasta el 40%	Hasta el 40%
<b>Presencia de cobertura arbórea</b>	Hasta 20 árboles/ha con DAP igual o mayor de 20 cm.	Mayor a 20 árboles/ha con DAP igual o mayor de 20 cm.

Criterios	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
<b>Presencia de especies de flora o fauna amenazada o en peligro de extinción</b>	No hay presencia	Si hay presencia, aplicar la normativa vigente en la materia
<b>Tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario (aguas negras y grises)</b>	Conexión al sistema existente o propuesta de manejo ambientalmente apropiada	Conexión al sistema existente o propuesta de manejo ambientalmente apropiada
<b>Manejo de los desechos sólidos</b>	Recolección y/o disposición autorizada, o propuesta de manejo ambientalmente apropiada	Recolección y/o disposición autorizada, o propuesta de manejo ambientalmente apropiada
<b>Abastecimiento de agua para consumo humano</b>	Conexión a un sistema de abastecimiento existente	Conexión a un sistema de abastecimiento existente o propuesta de abastecimiento de agua para consumo humano ambientalmente adecuada, se requiere de los estudios pertinentes: aforo de la fuente si ya se explota o el estudio hidrogeológico de la fuente a utilizar
<b>Aguas de escurrimiento superficial</b>	Considerar las obras de infraestructura y medidas de protección para el manejo dentro y en el o los puntos de descarga previstos.	Considerar las obras de infraestructura y medidas de protección para el manejo dentro y en el o los puntos de descarga previstos.
<b>Cauces, drenajes naturales o cuerpos de agua (superficial o subterráneo) existentes.</b>	No se alteran ni modifican, se establecen las zonas de protección correspondientes.	No se alteran ni modifican, se establecen las zonas de protección correspondientes
<b>Condición de riesgo o amenaza</b>	No existe condición de riesgo o amenaza	Ante una condición de riesgo o amenaza, se deberán realizar los estudios específicos correspondientes

## **2.- Categorización de actividades, obras o proyectos de Urbanización Habitacional**

Para efectos de la categorización se define como suelo de uso urbano, las áreas del territorio sobre el cual se constituye un centro poblado, que goza o puede gozar de todos los servicios públicos, posibilitando su urbanización y edificación, comprendiendo además aquellas áreas que aledañas o no a éstas, reúnen las mejores condiciones para el desarrollo de un nuevo núcleo de población.

Se entenderá como actividades, obras o proyectos de urbanización, el acondicionamiento de un terreno y su preparación para uso urbano, incluyendo la construcción de edificaciones que cuenten con todos los servicios básicos y ofrezca soluciones técnicas y adecuadas para el suministro de agua potable, el drenaje de aguas lluvias, el drenaje de las aguas residuales ordinarias (aguas negras y grises), vías de acceso pavimentadas y demás servicios públicos.

Aspecto de importancia a considerar en la planificación de este tipo de proyectos, es la protección de áreas frágiles y ambientalmente sensibles. Las áreas frágiles, definidas por la Ley del Medio Ambiente, como la zona costera-marina ambientalmente degradada, áreas silvestres protegidas y zonas de amortiguamiento, zonas de recarga acuífera y pendientes de más de treinta por ciento, así como otras que por ley se hayan decretado, como las áreas naturales protegidas las cuales constituyen partes del territorio nacional, establecidas con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y la fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, con alta significancia por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserven el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos.

Para efecto de la categorización, un área frágil o ambientalmente sensible, corresponderá a un espacio geográfico que, en función de sus condiciones físicas, capacidad de uso, ecosistemas que lo conforman o bien de su particularidad sociocultural, presenta una capacidad de carga limitada, y, por tanto, limitantes técnicas y ambientales para su uso en actividades productivas, incluyendo áreas para las cuales el Estado ha emitido un marco jurídico especial de protección o resguardo.

En el proceso de toma de decisiones, el uso de un espacio geográfico calificado como área frágil o ambientalmente sensible, debe considerar la naturaleza técnica y/o jurídica de la misma y establecerse con base a ello, un régimen especial de uso antrópico.

Entre las áreas frágiles o ambientalmente sensibles, se pueden citar: Las áreas naturales protegidas, áreas con cobertura boscosa natural, los humedales, cuerpos y cursos de agua naturales superficiales permanentes, las áreas de protección de cursos de agua, áreas de recarga acuífera definidas por las autoridades correspondientes, la zona costero marina, áreas donde existen recursos arqueológicos, arquitectónicos, científicos o culturales considerados patrimonio por el Estado de forma oficial y áreas consideradas de alta a muy alta susceptibilidad a las amenazas naturales.

De requerirse el establecimiento de taludes en este tipo de proyectos, éstos deberán proyectarse con las obras de escorrentía superficial: canaletas, disipadores de energía, bermas y la revegetación de los mismos. El ancho de las bermas y de las zonas de retiro cuando se proyecten taludes colindantes a viviendas o lotes con fines habitacionales, estará en función de la altura máxima de los taludes a establecer. El establecimiento de los taludes de corte, deberán tener una relación de pendiente de 1H:1V (45°) y los taludes de relleno una relación de talud de 2H:1V.

Los criterios para categorizar este tipo de proyectos, están en función de su tamaño y de la sensibilidad del medio donde pretende ejecutarse; es decir, del impacto ambiental potencial negativo que podría ocasionar la ejecución de una actividad, obra o proyecto de esta naturaleza sobre el medio físico, biológico y humano.

**GRUPO A: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL BAJO. NO REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.**

Las actividades, obras o proyectos que se encuentren dentro de este grupo, no estarán exentos de cumplir con las normas y legislación vigente ni del seguimiento y control por parte de este Ministerio, cuando este así lo requiera.

A continuación se presentan las actividades, obras o proyecto incluidos en este Grupo, las cuales para su realización, funcionamiento o ampliación no deberán presentar documentación ambiental al Ministerio:

<b>Grupo A: Actividades, obras o proyectos de carácter urbano y similares</b>
Remodelación de parques públicos y otras áreas abiertas, que no implique cambio de su uso y que los desechos derivados de la construcción sean dispuestos en sitios autorizados por las autoridades competentes
Remodelación a construcciones existentes, manteniendo su área de construcción y no cambiando el uso o actividad para la cual fueron aprobados en el respectivo Permiso Ambiental
Modificación a construcciones existentes, excepto las de uso industrial y las que se localicen en áreas frágiles, zonas de riesgo o en zonas de protección de drenajes naturales
Construcción de canchas deportivas en un área total que no exceda los 10,000 m <sup>2</sup> que no se localice en la zona costero marina, áreas protegidas y sus zonas de amortiguamiento, zonas de recarga acuífera y pendientes mayores al 30% y no afecte o modifique zonas de protección de drenajes naturales.
Construcción de una casa de habitación en urbanización y/o lotificación existente debidamente aprobada por la autoridad competente, excepto las localizadas en la zona costero marina y otras áreas frágiles.
Construcciones en áreas urbanas con fines: habitacionales, educativos, comerciales y para oficinas, excepto los de uso con fines industriales; en predios con superficie no mayor de 7,000 m <sup>2</sup> , que cuenten con factibilidad de conexión a sistemas existentes para los servicios de agua potable domiciliar, aguas residuales de tipo ordinario, recolección municipal de desechos sólidos; siempre y cuando no se localicen en áreas frágiles, zonas de alto riesgo y no afecte o modifique zonas de protección de drenajes naturales.
Construcción de edificación en las áreas de equipamiento social de urbanizaciones y lotificaciones existentes, previamente aprobadas por las autoridades competentes.
Torres, antenas y postes de telefonía y de radio comunicación, vallas y pasarelas, siempre que no se localicen en áreas frágiles (áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y humedales), sitios de riesgo, centros históricos y no requiera la apertura de calle de acceso para su instalación

**GRUPO B: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE, MODERADO O ALTO. REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL**

**⊕ Categoría 1: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE. NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Corresponden a la Categoría 1 del Grupo B, las actividades, obras o proyectos, cuyos impactos ambientales potenciales son leves, los cuales pueden enmarcarse en la normativa vigente, dando cumplimiento a las regulaciones específicas a los procesos implícitos para su ejecución y funcionamiento; por tanto el Ministerio emitirá Resolución de que no se requieren la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, sino únicamente el Formulario debidamente completado y la información anexa que con él se solicite.

Serán considerados en esta categoría, aquellos proyectos urbanísticos que tengan una extensión hasta de tres punto cinco (3.5) hectáreas o su equivalente, con presencia de vegetación arbórea menor o igual a 30 árboles por hectárea con DAP igual o mayor a 20 cm, asimismo, no se deberá afectar a la vegetación amenazada y/o en peligro de extinción, si existiera, adecuando el diseño a la conservación de las especies identificadas, que conserve las zonas de protección de los drenajes existentes en su condición natural y de ser posible mejorarla, el proyecto debe ser compatible con los usos de suelo existentes en la zona, que se incorpore a los servicios básicos y de infraestructura existentes relativos al abastecimiento de agua para consumo humano, manejo de aguas residuales ordinarias, desechos sólidos y aguas de escurrimiento superficial, como mínimo.

Las conexiones, suministros y/o prestación de los servicios básicos, deberán ser emitidas por las autoridades competentes que administran o prestan el servicio, indicando en las mismas, los puntos de entronque y de descarga; los proyectos que no cuenten con dichas factibilidades, deberán presentar una propuesta ambientalmente adecuada de los mismos.

Este tipo de proyectos debe incluir la infraestructura y dotación de los servicios básicos para las etapas de construcción y funcionamiento, según corresponda y conforme la normativa vigente, relativos a:

- Abastecimiento de agua para consumo humano con conexión a un sistema existente. Esta categoría de proyectos, de contar con abastecido de agua por medio de sistema independiente, deberán presentar la información relativa al aforo del pozo (si existe el pozo a utilizar) o el Estudio Hidrogeológico correspondiente conforme lineamientos anexos, a efecto de determinar la disponibilidad y calidad del recurso hídrico para el proyecto.
- Manejo de las aguas residuales de tipo ordinario (negras y grises) a ser generadas, conectadas a un sistema existente.
- Manejo de los desechos sólidos comunes y material de desalojo (descapote, ripio, etc.) generados durante las etapas de preparación del sitio y construcción, indicando el sitio autorizado para la disposición del material de desalojo; así como la autorización del servicio de recolección para la etapa de funcionamiento por la autoridad competente, o en su defecto una propuesta ambientalmente adecuada y la autorización de disposición correspondiente.
- Manejo de las aguas de escorrentía superficial (aguas lluvias), estableciendo su manejo, obras y medidas de protección dentro del área del proyecto y en los puntos de descarga previstos.

Cualquiera de las conexiones, suministros y/o prestación de los servicios básicos señalados, deberán ser emitidas por las autoridades competentes que administran, operan o prestan cada uno de los servicios; los proyectos que no cuenten con dichas factibilidades, deberán presentar una propuesta ambientalmente adecuada de los mismos, que considere las áreas de retiro sanitario correspondientes conforme al sistema a utilizar. Todas las actividades, obras o proyectos de esta Categoría, deberán incluir una propuesta de arborización en arriates, áreas verdes, zona de protección y otras áreas de uso común.

La propuesta de revegetación a implementar en el área del proyecto deberá incluir las áreas verdes del mismos, como: arriates, áreas verdes recreativas, zona de protección, áreas de retiro y otras áreas de uso común, considerando especies arbóreas, arbustivas y herbáceas de acuerdo al propósito de la plantación (ornamentación y/o protección), indicando el número de árboles/arbustos por especie a plantar, la especie y área a cubrir con la siembra de hierbas, sitio propuesto de plantación (localización: zonas verdes, zonas de protección, arriates u otras áreas),

distanciamiento, tiempo de implementación y mantenimiento previsto: fertilización, poda, riego, mano de obra, frecuencia, entre otros.

Los criterios determinantes para calificar un proyecto en esta categoría son: Extensión, la cobertura arbórea, la existencia de condición de riesgo o amenaza y factibilidad de abastecimiento de agua, con uno de ellos que no cumpla, el proyecto pasará a la siguiente categoría, para lo cual el Ministerio emitirá una Resolución determinando que se Requiere de la Elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual se anexarán los Términos de Referencia. De esta Resolución, el titular de la actividad, obra o proyecto, puede interponer el Recurso de revisión, de acuerdo a lo establecido en el Art. 97 de la Ley del Medio Ambiente.

<b>Criterio</b>	<b>Grupo B - Categoría 1</b>
<b>Extensión</b>	Hasta 3.5 Ha.
<b>Presencia de cobertura arbórea</b>	Hasta 30 árboles por ha., con DAP de 20 cm.
<b>Especies de flora o fauna amenazada y/o en peligro de extinción</b>	No hay presencia
<b>Pendientes del terreno</b>	Hasta el 30%
<b>Diferencia de nivel natural o proyectado respecto a los terrenos colindantes</b>	Hasta 5.0 m con protección
<b>Cauces, drenajes naturales o cuerpos de agua (superficial o subterráneo) existentes.</b>	No se alteran ni modifican, se establecen las zonas de protección correspondientes.
<b>Tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario (aguas negras y grises).</b>	Conexión a sistema existente o propuesta de manejo ambientalmente apropiada.
<b>Recolección o disposición de desechos sólidos</b>	Servicio de recolección y/o disposición autorizada o propuesta ambientalmente adecuada

<b>Criterio</b>	<b>Grupo B - Categoría 1</b>
<b>Abastecimiento de agua para consumo humano</b>	Conexión a un sistema de abastecimiento existente
<b>Aguas de escurrimiento superficial</b>	Considera las obras de infraestructura y medidas de protección para el manejo dentro y en el o los puntos de descarga
<b>Condición de riesgo o amenaza</b>	No existe condición de riesgo o amenaza

Las actividades, obras o proyectos incluidos en esta categoría deberán cumplir, entre otras que se señalen en la Resolución Ministerial respectiva, de ser pertinente, como mínimo, las siguientes condiciones de cumplimiento obligatorio.

- Antes de iniciar las actividades de desmonte y de remoción de cobertura vegetal en los períodos de lluvias se deberá tomar las medidas adecuadas para evitar una aportación de sedimentos y de materias orgánicas en la red de drenaje natural.
- Los materiales provenientes de la limpieza, descapote, excavaciones, demoliciones y cualquier otro residuo o desecho generado en la etapa de preparación del sitio o construcción, deberán ser retirados del área del proyecto lo más pronto posible y depositados en sitios autorizados por el ente o autoridad competente. Deberán tener un manejo ambientalmente apropiado durante su permanencia en el área del proyecto, se deberán regar los camiones cargados, previo a su salida del área del proyecto y cubrir cada vehículo cargado, con plástico, lona o cualquier otro material resistente, con el fin de evitar o atenuar la dispersión de emisiones de partículas a la atmósfera, durante su traslado; así como al disponerlos en el o los sitios autorizados; debiendo llevar un registro de las cantidades dispuestas en los mismos.
- De no evacuarse diariamente el material removido producto de la preparación del sitio, se deberá colocar dicho material en montículos, no mayores de 1.5 m de altura y sin compactarse, los cuales deberán ser cubiertos totalmente con material impermeable (lonas, plásticos u otros métodos adecuados) para evitar su pérdida.

- El área destinada al apilamiento temporal del material removido, debe considerar lo siguiente:
  - a. Limpieza del área de cualquier material y residuo que ahí se encuentre;
  - b. Utilizar sitios cuya pendiente se encuentren dentro de un rango de 2-5%;
  - c. No apilar el suelo orgánico en las áreas de protección de cualquier cuerpo de agua o drenaje natural.
- No se permitirá la disposición a cielo abierto de los desechos sólidos, dentro o aledaño al proyecto, ni se deberán utilizar las áreas verdes o de circulación para tal fin, siendo el titular responsable de proveer las instalaciones necesarias que permitan el retiro de dichos desechos por parte del camión recolector, sin dificultad.
- En el área de construcción se dispondrán de recipientes para la recolección de los residuos sólidos, lo cuales deben estar debidamente rotulados.
- El área en construcción deberá estar delimitada por una valla o cerca perimetral que la separe de los terrenos vecinos, la cual se construirá para determinar los linderos de la propiedad o área de trabajo, en donde se presente el paso de peatones y/o vehículos y no exista una barrera natural, topográfica, arbustiva o similar, que lo limite y separe. Se deberá además, establecer rotulación de prevención en el área del proyecto, a fin de evitar que sucedan accidentes.
- Implementar el programa de mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria, fuera del área del proyecto, para evitar derrame de aceites, lubricantes y combustibles que pudieran causar contaminación al suelo y al recurso hídrico presente en el lugar.
- Se deberán tratar las aguas negras que generarán los trabajadores que laboren en la ejecución del proyecto (preparación del sitio y construcción), por medio del sistema de letrinas sanitarias portátiles, las cuales deberán recibir mantenimiento según se requiera.
- Durante el proceso constructivo, se debe evitar realizar trabajos nocturnos principalmente en los que se utilicen equipo y maquinaria pesada, a fin de prevenir molestias a terceros, debiendo tomar las precauciones necesarias.
- Los proyectos que sean abastecidos de agua por medio de un sistema independiente, deberán a partir de la operación del pozo (extracción de agua del pozo), instalar un medidor de caudal en el pozo y mantener un registro de los caudales de agua aprovechados, en m<sup>3</sup>/mes. Con

relación a la calidad de agua del pozo, ésta deberá cumplir con la Norma Salvadoreña de Agua Potable, competencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS).

- Las actividades, obras o proyectos que instalen y operen sistemas independientes de tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario, se regularán según las especificaciones técnicas requeridas y de conformidad al cumplimiento a las disposiciones del Reglamento Especial de Aguas Residuales, señaladas en sus artículos 7, 8, 9 ,10 ,11 12, 13, 14, 17, 18, 20, 21 y 26.
- De existir especies que se encuentren en la lista de amenazadas o en peligro de extinción, deberán conservarse y adecuar la propuesta a la conservación de dichas especies. Además, se deberá conservar y mejorar la cobertura vegetal arbórea localizada en el área del proyecto y dar seguimiento al programa de revegetación propuesto, hasta lograr el establecimiento de los árboles/arbustos plantados, con un mínimo de dos años de mantenimiento. En las labores de revegetación se deberá utilizar preferiblemente el suelo orgánico removido, producto de las acciones de descapote y terracería.

⊕ **Categoría 2: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL MODERADO O ALTO. REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Las actividades, obras o proyectos incluidos en esta categoría deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual el Ministerio emitirá una Resolución determinando que se Requiere de la Elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual se anexarán los Términos de Referencia. De esta Resolución, el titular de la actividad, obra o proyecto, puede interponer el Recurso de revisión, de acuerdo a lo establecido en el Art. 97 de la Ley del Medio Ambiente. Dicho Estudio será determinado mediante una combinación del tamaño las características intrínsecas al mismo, el nivel de fragilidad del área en la que se ubica Se considerarán dentro de esta categoría los proyectos que posean una extensión mayor de tres punto cinco (3.5) hectáreas o su equivalente, que se encuentren localizados en terrenos que presenten amenazas por diferencias de nivel mayores de 5.0 metros, con presencia de cobertura vegetal con un número mayor de 30 árboles por hectárea y DAP igual o mayor de 20 cm.; presencia de vegetación amenazada y/o en peligro de extinción; que considere alguna afectación o

modificación a drenajes naturales localizados dentro o colindantes al área del proyecto o a sus zonas de protección e incluya el detalle de la infraestructura y los servicios básicos relativos a:

- Manejo de las aguas de escorrentía superficial (aguas lluvias).
- Manejo de los desechos sólidos generados en cada una de las etapas del proyecto; disposición en un sitio autorizado del material de desalojo producto de las actividades de preparación y limpieza del terreno y para la prestación del servicio de recolección en la etapa de funcionamiento.
- Manejo de las aguas negras y grises a ser generadas durante la etapa de funcionamiento; con conexión a un sistema de alcantarillado existente u otro sistema ambientalmente adecuado para la disposición de excretas y aguas grises aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS).
- Abastecimiento de agua para consumo humano. De proyectarse un sistema independiente de suministro, deberá presentarse el estudio hidrogeológico conforme formato preestablecido.

La propuesta de revegetación a implementar en el área del proyecto deberá incluir las áreas verdes del mismo, como: arriates, áreas verdes recreativas, zona de protección, áreas de retiro y otras áreas de uso común, considerando especies arbóreas, arbustivas y herbáceas de acuerdo al propósito de la plantación (ornamentación y/o protección), indicando el número de árboles/arbustos por especie a plantar, la especie y área a cubrir con la siembra de hierbas, sitio propuesto de plantación (localización: zonas verdes, zonas de protección, arriates u otras áreas), distanciamiento, tiempo de implementación y mantenimiento previsto: fertilización, poda, riego, mano de obra, frecuencia, costos de implementación de la propuesta, entre otros.

Las actividades, obras o proyectos incluidos en esta Categoría, si las condiciones del sitio así lo requieren, por amenaza de deslizamientos, desprendimientos, inundaciones u otras causas que puedan poner en situación de peligro la vida de personas o ecosistemas, deberán realizar un análisis de Riesgo con su correspondiente Plan de Contingencias, el cual deberá contemplar las medidas propuestas para la reducción del riesgo y ser incluidas como parte del Programa de Manejo Ambiental.

Criterios	Grupo B- Categoría 2
<b>Extensión</b>	Más de 3.5 Ha.
<b>Presencia de cobertura arbórea</b>	Más de 30 árboles por Ha., con DAP de 20 cm
<b>Especies de flora o fauna amenazada o en peligro de extinción</b>	Si hay presencia, aplicar la normativa vigente en la materia
<b>Pendientes del terreno</b>	Hasta el 30%
<b>Diferencia de nivel natural o proyectado respecto a los terrenos colindantes</b>	Mayor de 5.0 m con protección
<b>Cauces, drenajes naturales o cuerpos de agua (superficial o subterráneo) existentes.</b>	Puede incluir afectación o modificación a cauces, drenajes naturales o cuerpos de agua, se deberán realizar los estudios correspondientes.
<b>Tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario (aguas negras y grises).</b>	Conexión a un sistema de tratamiento de aguas residuales ordinarias existente o propuesta ambientalmente aceptable de manejo
<b>Recolección o disposición de desechos sólidos</b>	Servicio de recolección y/o disposición autorizada o propuesta de manejo ambientalmente adecuada
<b>Abastecimiento de agua para consumo humano.</b>	Conexión a un sistema de abastecimiento existente o propuesta de abastecimiento de agua para consumo humano ambientalmente adecuada, se requiere de los estudios pertinentes: aforo de la fuente si ya se explota o el estudio hidrogeológico de la fuente a utilizar
<b>Aguas de escurrimiento superficial</b>	Considera las obras de infraestructura y medidas de protección para el manejo dentro y en el o los puntos de descarga
<b>Condición de riesgo o amenaza</b>	Ante una condición de riesgo o amenaza, se deberán realizar los estudios específicos correspondientes

## Tabla General de Categorización para actividades, obras o proyectos de Urbanización Habitacional

Criterios	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
<b>Extensión</b>	Hasta 3.5 Ha.	Más de 3.5 Ha.
<b>Presencia de cobertura arbórea</b>	Hasta 20 árboles por Ha., con DAP igual o mayor de 30 cm.	Más de 20 árboles por Ha., con DAP igual o mayor de 30 cm.
<b>Especies de flora o fauna amenazada y/o en peligro de extinción</b>	No hay presencia	Si hay presencia, aplicar la normativa vigente en la materia
<b>Pendientes del terreno</b>	Hasta el 30%	Hasta del 30%
<b>Diferencia de nivel natural o proyectado respecto a los terrenos colindantes</b>	Menores a 5.0 metros con protección	Mayores a 5.0 metros con protección, es necesario se analice y evalúe el sitio del proyecto en función de los riesgos potenciales.
<b>Cauces, drenajes naturales o cuerpos de agua existentes.</b>	No afecta cauces/drenajes naturales o cuerpos de agua existentes	Puede incluir afectación o modificación a cauces, drenajes naturales o cuerpos de agua, se deberán realizar los estudios correspondientes
<b>Tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario (aguas negras y grises).</b>	Conexión a un sistema de manejo de aguas residuales de tipo ordinario existente	Conexión a un sistema de tratamiento de aguas residuales ordinarias existente o propuesta ambientalmente aceptable de manejo
<b>Recolección o disposición de desechos sólidos</b>	Servicio de recolección y/o disposición autorizado o propuesta ambientalmente adecuada.	Servicio de recolección y/o disposición autorizado o propuesta de manejo ambientalmente adecuada

Criterios	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
<b>Abastecimiento de agua para consumo humano.</b>	Conexión a un sistema de abastecimiento existente	Conexión a un sistema de abastecimiento existente o propuesta de abastecimiento de agua para consumo humano ambientalmente adecuada, se requiere de los estudios pertinentes: aforo de la fuente si ya se explota o el estudio hidrogeológico de la fuente a utilizar
<b>Aguas de escurrimiento superficial</b>	Considera las obras de infraestructura y medidas de protección para el manejo dentro y en el o los puntos de descarga	Considera las obras de infraestructura y medidas de protección para el manejo dentro y en el o los puntos de descarga
<b>Condición de riesgo o amenaza</b>	No existe condición de riesgo o amenaza	Ante una condición de riesgo o amenaza, se deberán realizar los estudios específicos correspondientes

### **3.- Categorización para las actividades, obras o proyectos Viales.**

Para categorizar las actividades, obras o proyectos viales se consideran los siguientes tipos:

#### **⊕ Proyecto de Mantenimiento vial**

Las actividades, obras o proyectos de Mantenimiento vial comprenderán la realización de trabajo rutinario o periódico para mantener una vía en buenas condiciones de servicio. Todos los trabajos se realizan en la estructura existente e incluyen la ejecución de una o más de las siguientes actividades: limpieza del derecho de vía; limpieza de cunetas, contracunetas y alcantarillas; reperfilado de la superficie de rodamiento en carreteras de tierra; reperfilado y compactación de hombros; así como el bacheo; el sello de fisuras y grietas en superficies asfálticas tanto en la superficie de rodadura como en hombros; el sello de juntas y grietas de superficie de concreto hidráulico; limpieza y reacondicionamiento de señales horizontales, verticales, vialetas y ojos de gato; defensas metálicas (flexbeen); la conservación de alcantarillas y limpieza y reacondicionamiento de puentes. Se debe anexar información adicional con relación a las medidas de mitigación de las actividades propias del mantenimiento: sitios de disposición final de desechos sólidos: ripio y/o descapote, bancos de materiales, manejo de las aguas de escorrentía superficial y de otros vertidos y propuesta de reforestación, cuando proceda.

#### **⊕ Rehabilitación vial**

Este tipo de actividades, obras o proyectos consistirán en llevar un camino deteriorado existente, a sus condiciones originales. Todos los trabajos se realizan en la estructura existente o en el derecho de vía. No se requiere la adquisición de tierras. Las actividades incluidas son las siguientes: la reposición de balasto en carreteras no pavimentadas; aplicación de capas de sellos sobre pavimentos asfálticos, el cepillado en pavimentos hidráulicos; la aplicación de lechadas asfálticas; la colocación de sobrecapas sobre el pavimento existente con el objeto de restaurarla, el recarpeteo completo y el reciclaje; además, el mejoramiento de drenajes, taludes, muros de contención y otras estructuras. Además, de la recuperación de obras civiles, en lo relativo a reparación de losa, vigas, estribos, pilas, barandales, reparación o rehabilitación de puentes o pasos a desnivel.

⊕ **Mejoramiento de vías.**

Este tipo de actividades, obras o proyectos comprende el mejoramiento de las especificaciones de la vía, los cuales en su mayoría se realizan en la plataforma existente o en el derecho de vía; algunas veces, posiblemente se requiera de la adquisición de tierras en zonas específicas. Incluye, una o más de las siguientes actividades: ampliación de bermas, hombros o banquetas, adición de nuevos carriles hasta un máximo de dos, mejoramiento de curvas, interconexión de vías que requieran aperturas no mayores de 700 metros en áreas urbanas y de 100 metros en áreas rurales, la pavimentación de carreteras de tierra, la construcción de retornos, de bahías para rebaso y buses, la estabilización de taludes y el reforzamiento de puentes o pasos a desnivel.

⊕ **Reconstrucción de vías.**

Estas actividades están referidas al cambio de categoría de una vía e incluye: el aumento de número de carriles, ampliación de ancho, el cambio en la superficie de rodadura, la ampliación de intersecciones, modificaciones y mejoras geométricas completas de la vía (alineamiento vertical y horizontal,), las cuales pueden o no desplazar la ubicación del trazo existente, generando elevados volúmenes de movimiento de tierra. Es decir, es la sustitución de una vía existente por una nueva aprovechando parcialmente el corredor actual.

⊕ **Construcción de vías (Aperturas).**

Se incluyen en este tipo los nuevos proyectos con nuevos alineamientos, es decir, la construcción de una nueva vía donde no existía antes, la construcción de circunvalaciones (by passes), realineamiento (cambios de ruta), construcción de nuevos puentes, y construcción de pasos a desnivel, intercambiadores de tráfico a desnivel ya sea elevado o deprimido, en la intersección de dos o más vías, existentes. Que requieran la adquisición de tierras para el proyecto.

El criterio determinante para la categorización de los proyectos viales esta constituido por el tipo de proyecto, donde específicamente predominan dos aspectos fundamentales como son: la apertura de vías y proyectos de no apertura, como: el mantenimiento, mejoramiento, reconstrucción, reparación o rehabilitación de vías, que incluyen la ejecución de actividades en las cuales no se realizan modificaciones al diseño geométrico (cambios en el alineamiento horizontal y vertical). Además de los que corresponden a la construcción de puentes nuevos y la construcción, reconstrucción y reparación o rehabilitación de pasos a desnivel y puentes.

De conformidad a lo expuesto, los proyectos de obras viales se categorizan de la siguiente manera:

**GRUPO A: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL BAJO. NO REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL**

<b>Actividades, obras o proyectos viales</b>
Proyectos viales de mantenimiento rutinario y periódico, con disposición final del material de desalojo en sitios autorizados
Construcción de islas para parada de buses
Construcción de retornos
Obras de mitigación de taludes para proyectos lineales, con longitudes no mayores de 50.0 m. y altura de 3.0 m., que incluya obras de manejo de aguas de escorrentía superficial y revegetación
Obras de conformación y estabilización de taludes no mayores de 100 m <sup>2</sup> , que incluyan obras de manejo de aguas de escorrentía superficial y revegetación, siempre que no afecten o modifiquen el curso natural de los drenajes o cuerpos de agua
Actividades de limpieza y dragado en cauces de zonas urbanas, con disposición final del material de desalojo en sitios autorizados
Limpieza y rehabilitación de drenajes (naturales y construidos) menores
Mejoramiento de caminos rurales en superficies de rodaje, que no incluyan apertura, ampliación ni modificación en el trazo

⊕ **Grupo B, Categoría 1: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE. NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Corresponden a la Categoría 1 del Grupo B, las actividades, obras o proyectos, cuyos impactos ambientales potenciales son leves, los cuales pueden enmarcarse en la normativa vigente, dando cumplimiento a las regulaciones específicas a los procesos implícitos para su ejecución y

funcionamiento; por tanto el Ministerio emitirá Resolución de que no se requieren la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, sino únicamente el Formulario debidamente completado y la información anexa que con él se solicite.

Se consideran dentro de este Grupo los siguientes tipos de actividades, obras o proyectos:

- a) Mantenimiento vial.
- b) Rehabilitación vial
- c) Mejoramiento de vías.

Las actividades, obras o proyectos correspondientes a los literales a), b) y c), deben tener las siguientes características:

1. Las intervenciones se realizan sobre la vía ya construida, si se incluyen mejoras geométricas para una sección puntual, así como la ampliación del ancho y/o del corredor de la vía existente y requieran movimientos de material de desalojo mayores a 20,000 m<sup>3</sup>.
2. Sí las intervenciones requieren de la remoción de vegetación primaria y/o secundaria, éstas deberán compensarse en una relación de 10:1, es decir la plantación y mantenimiento de 10 árboles de las especies afectadas o nativas del área por cada uno que resulte afectado.
3. Pueden requerir reubicación de pobladores, cuando estos se encuentren localizados dentro del derecho de vía, y por lo tanto en condiciones de riesgo o sitios no aptos para asentamiento humanos.
4. En el caso de requerir sitios para la disposición de materiales sobrantes, planteles, bancos de materiales, y plantas de mezclas, las instalaciones a ser utilizadas para estas actividades deben contar con la autorización ambiental correspondiente.
5. Estas actividades, obras o proyectos deben incorporar las medidas de mitigación que implementarán para el manejo de los vertidos y desechos sólidos, reducción de las partículas sólidas suspendidas en el aire, reubicación de pobladores asentados en el derecho de vía, la remoción de vegetación y revegetación, cuando sea pertinente.

Las actividades, obras o proyectos comprendidos en esta categoría deberán cumplir, entre otras que se señalen en la Resolución Ministerial respectiva, las siguientes condiciones de cumplimiento obligatorio.

- Recolección, desalojo, transporte y disposición final inmediata de los materiales provenientes de la escarificación y preparación de la subrasante, excavación y del descapote, los cuales deberán ser acondicionados en sitios de disposición final autorizados por el Ministerio.
- El titular, según corresponda, deberá obtener los permisos necesarios para el establecimiento del plantel, plantas trituradoras, explotación de canteras, bancos de préstamos, sitios de disposición final autorizados por el Ministerio.
- Se deberán revegetar los espacios libres en los derechos de vía que se puedan identificar a lo largo del proyecto.
- Humectar constantemente la superficie de rodamiento durante la etapa de ejecución, como mínimo de dos a tres veces por día a fin de evitar problemas en la salud humana, específicamente en zonas pobladas y escuelas.
- Proteger y conservar las fuentes de agua, que se encuentren en el área de los proyectos.
- Compactación, conformación y estabilización de taludes de corte y relleno con todas sus medidas de mitigación ambiental, ubicar barras protectoras (Flex bean) donde se requieran, así como la remoción de postes de alumbrado y telefonía, también para el manejo de la escorrentía superficial en los drenajes transversales, se deberán de construir sus disipadores de energía respectivos, así como los drenajes laterales.
- Evitar la caza furtiva a lo largo de los proyectos, durante la etapa de construcción.
- Como medida de compensación el titular deberá realizar la plantación y mantenimiento de 10 árboles por cada especie afectada.
- Proveer a los trabajadores de servicios sanitarios portátiles a fin de evitar la contaminación por desechos sólidos y líquidos, su proporción será de un servicio por cada 20 a 25 personas.
- Deberá proveerse de agua potable y equipo protector al personal que esté laborando durante la ejecución del proyecto.

Se establecen como criterios determinantes para calificar un proyecto en esta categoría: el tipo de proyecto y el requerimiento de infraestructura adicional, con uno de ellos que no cumpla, el proyecto pasará a la siguiente categoría.

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B - Categoría 1</b>
<b>Tipo de proyecto</b>	a) Mantenimiento vial. b) Rehabilitación vial c) Mejoramiento de vías
<b>Volumen de Material de desalojo</b>	Hasta 20,000 m <sup>3</sup>
<b>Afectación a cobertura vegetal</b>	Plantación y mantenimiento de 10 árboles de las especies afectadas o nativas del lugar por cada árbol afectado.
<b>Requiere infraestructura adicional (planteles, campamentos, plantas de mezcla, bancos de materiales y talleres).</b>	NO
<b>Requiere bancos de préstamo</b>	NO
<b>Requiere de sitios de disposición de material de desalojo</b>	NO
<b>Requiere cortes y rellenos</b>	NO
<b>Uso de explosivos</b>	NO
<b>Reubicación de Pobladores</b>	Si dentro del derecho de vía adquirido

⊕ **Grupo B, Categoría 2: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL MODERADO O ALTO. REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Las actividades, obras o proyectos incluidos en esta Categoría, deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental. El Ministerio emitirá una Resolución determinando que se requiere de la elaboración de dicho documento, para lo cual se anexarán los Términos de Referencia. De esta Resolución, el titular de la actividad, obra o proyecto, podrá interponer el Recurso de Revisión de acuerdo al Art. 97 de la Ley del Medio Ambiente.

En esta categoría se incluyen los siguientes tipos de actividades, obras o proyectos:

- a) Mejoramiento de vías, si comprenden cambios geométricos de la vía,
- b) Reconstrucción de vías.
- c) Construcción de nuevas vías (aperturas)

Las actividades, obras o proyectos correspondientes a los literales a), b) y c) de esta categoría, deben tener las siguientes características

1. Las intervenciones incluyen modificaciones y mejoras geométricas de la vía que desplazan la ubicación del trazo existente, generando volúmenes de movimientos de tierra. Se incluyen también las intervenciones relativas a la apertura de una nueva carretera donde no existía antes.
2. Generalmente requieren de la remoción de vegetación, uso de explosivos, cortes y rellenos y de la reubicación de pobladores.
3. Requieren de bancos de préstamo y sitios de disposición de materiales de desalojo que se localizan fuera del área del proyecto, por lo que el titular debe contar con las autorizaciones ambientales correspondientes.
4. Las intervenciones requieren generalmente de infraestructura vial adicional, cuyo periodo de operación es mayor a un año.

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B - Categoría 2</b>
<b>Tipo de proyecto</b>	a) Mejoramiento de vías, si se incluye mejoras geométricas de la vía, b) Reconstrucción de vías. c) Construcción de nuevas vías (aperturas)
<b>Volumen de Material de desalojo</b>	Más de 20,000 m <sup>3</sup>
<b>Afectación a cobertura vegetal</b>	Plantación y mantenimiento de 10 árboles de las especies afectadas o nativas del lugar por cada árbol afectado.
<b>Requiere infraestructura adicional (planteles, campamentos, plantas de mezcla, bancos de materiales y talleres).</b>	SI
<b>Requiere bancos de préstamo</b>	SI
<b>Requiere de sitios de disposición de material de desalojo</b>	SI
<b>Requiere cortes y rellenos</b>	SI
<b>Uso de explosivos</b>	SI
<b>Reubicación de Pobladores</b>	SI

**Tabla General de Categorización para las actividades,  
obras o proyectos Viales**

Criterios	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
<b>Tipo de proyecto</b>	a) Mantenimiento vial. b) Rehabilitación vial c) Mejoramiento de vías	a) Mejoramiento de vías, si se incluye mejoras geométricas de la vía, b) Reconstrucción de vías. c) Construcción de nuevas vías (aperturas)
<b>Volumen de Material de desalojo</b>	Hasta 20,000 m <sup>3</sup>	Más de 20,000 m <sup>3</sup>
<b>Afectación a cobertura vegetal</b>	Plantación y mantenimiento de 10 árboles de las especies afectadas o nativas del lugar por cada árbol afectado.	Plantación y mantenimiento de 10 árboles de las especies afectadas o nativas del lugar por cada árbol afectado.
<b>Requiere infraestructura adicional (planteles, campamentos, plantas de mezcla, bancos de materiales y talleres).</b>	NO	SI
<b>Requiere bancos de préstamo</b>	NO	SI
<b>Requiere de sitios de disposición de material de desalojo</b>	NO	SI
<b>Requiere cortes y rellenos</b>	NO	SI
<b>Uso de explosivos</b>	NO	SI
<b>Reubicación de Pobladores</b>	SI, dentro del derecho de vía adquirido	SI

#### **4.- Categorización para actividades, obras o proyectos de Extracción de Materiales Pétreos en los cauces de ríos**

Las actividades, obras o proyectos de Extracción de Materiales Pétreos en cauces de ríos, comprenden la explotación de materiales pétreos, tales como: arena, canto rodado, balones, del cauce de ríos y antiguos cauces, en volúmenes considerables que puedan causar inestabilidad en el comportamiento hidráulico y/o la dinámica del río y/o antiguos cauces.

Los criterios considerados para las actividades, obras o proyectos de este grupo son: ubicación, volumen de extracción, tiempo, época y profundidad de extracción, pendiente longitudinal, estabilidad de taludes, existencia de vegetación, forma del cauce del río y forma de extracción; cuya condición general es que se realicen a más de 1.0 km, aguas arriba o aguas abajo de una estructura de paso.

**GRUPO B: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE, MODERADO O ALTO. REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.**

⊕ **Grupo B, Categoría 1: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE. NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Corresponden a la Categoría 1 del Grupo B, las actividades, obras o proyectos, cuyos impactos ambientales potenciales son leves, los cuales pueden enmarcarse en la normativa vigente, dando cumplimiento a las regulaciones específicas a los procesos implícitos para su ejecución y funcionamiento; por tanto el Ministerio emitirá Resolución de que no se requieren la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, sino únicamente el Formulario debidamente completado y la información anexa que con él se solicite.

Serán consideradas dentro de la categoría 1 de este grupo, aquellas extracciones hasta del 10% de la disponibilidad de material pétreo en el lugar seleccionado, con un tiempo de extracción que no exceda de 3 meses en época seca (o tiempo de no recarga), cuya área de extracción se ubique a mas de 1.0 Kilómetro aguas arriba o aguas abajo de distancia de cualquier estructura de paso, que

utilice método de extracción manual/artesanal, que el material a extraer se encuentre arriba del nivel del espejo de agua y que la extracción no implique la afectación al bosque de galería, si existiera, con una pendiente longitudinal menor o igual al 1.0%, con taludes estables y tramo a extraer recto menor o igual a 200.00 m y límite de extracción hasta 0.50 metros a partir de la superficie de terrazas explotables hacia el espejo de agua.

Se establecen como criterios determinantes para calificar un proyecto en esta categoría: El volumen de extracción, tiempo y época de extracción y la pendiente longitudinal del cauce, con uno de ellos que no cumpla, el proyecto pasará a la siguiente categoría, para lo cual el Ministerio emitirá una Resolución determinando que se Requiere de la Elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual se anexarán los Términos de Referencia. De esta Resolución, el titular de la actividad, obra o proyecto, puede interponer el Recurso de revisión, de acuerdo a lo establecido en el Art. 97 de la Ley del Medio Ambiente.

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B - Categoría 1</b>
<b>Presencia de material pétreo arriba del nivel del agua</b> a) Presencia de material pétreo en el lecho del río. b) Presencia de material pétreo fuera del lecho y sobre el nivel del agua (islotes)	SI
<b>Ubicación de la extracción</b>	Más de 1 Km. Aguas arriba y aguas debajo de puentes, bóveda, torres y otra infraestructura
<b>Volumen de Extracción</b>	Hasta el 10% de la disponibilidad de material del área solicitada a explotar
<b>Forma Extracción</b>	Manual/artesanal
<b>Tiempo y época de extracción</b>	Hasta tres meses en época seca (tiempo de no recarga de sedimentos)
<b>Afectación al bosque de galería</b>	NO
<b>Pendiente longitudinal</b>	Hasta el 1.0%

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B - Categoría 1</b>
<b>Estabilidad de los taludes naturales</b>	Taludes totalmente estables
<b>Forma del cauce del río y longitud de explotación (tramo recto)</b>	Tramo recto y hasta 200 m.

Las actividades, obras o proyectos comprendidos en esta categoría deberán cumplir, entre otras que se señalen en la Resolución Ministerial respectiva, las siguientes condiciones de cumplimiento obligatorio.

- La extracción que se realice no podrá ser bajo el nivel del espejo de agua.
- Únicamente se puede realizar la extracción de material en terrazas de sedimento, ubicadas dentro del cauce del río, que sean visibles y durante la época seca.
- No se puede realizar extracciones de arena en la ribera de los ríos.
- Deberá proteger la regeneración de vegetación de ribera existente, la cual contribuye a la estabilidad de los márgenes y del cauce del río.
- Deberá evitar la tala de la vegetación de ribera que se encuentra en peligro de extinción.
- El acceso será sólo por calle existente en la propiedad adyacente a la ribera
- El método de extracción podrá ser únicamente manual
- El titular será responsable de realizar compensación, revegetando la zona de protección o áreas adyacentes al cauce con especies nativas o adaptadas a la zona.
- Con las labores de extracción y/o transporte el titular no podrá alterar el cauce del río.
- El titular es responsable de darle el mantenimiento necesario a todas las medidas ambientales durante su funcionamiento.
- Con el propósito de dar el correspondiente seguimiento, el desarrollo del proyecto quedará sujeto a inspecciones técnicas para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución ministerial.
- El titular deberá obtener los permisos correspondientes de otras autoridades competentes.

⊕ **Grupo B, Categoría 2: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON POTENCIAL IMPACTO AMBIENTAL MODERADO O ALTO. REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Las actividades, obras o proyectos incluidos en esta Categoría, deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental. El Ministerio emitirá una Resolución determinando que se requiere de la elaboración de dicho documento, para lo cual se anexarán los Términos de Referencia. De esta Resolución, el titular de la actividad, obra o proyecto, podrá interponer el Recurso de Revisión de acuerdo al Art. 97 de la Ley del Medio Ambiente.

Se consideran dentro de esta categoría aquellas extracciones que se realicen a más de 1.0 km aguas arriba o aguas abajo de una estructura de paso, que el volumen a extraer sea mayor del 20% de la existencia de material disponible en el lugar seleccionado y hasta el 40%, que utilice equipo mecánico, que la extracción se realice en un periodo de hasta 6 meses en época seca (tiempo de no recarga), la profundidad de extracción no deberá exceder de 0.5 metros arriba del espejo de agua, y que no implique la afectación al bosque de galería, si existiera, con una pendiente longitudinal de hasta el 1.5%, requerirá conformación y estabilización de taludes, con extracción en tramo recto mayor de 200 metros.

Criterios	Grupo B - Categoría 2
<p><b>Presencia de material pétreo arriba del nivel del agua</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Presencia de material pétreo en el lecho del río.</li> <li>b) Presencia de material pétreo fuera del lecho y sobre el nivel del agua (islotes)</li> <li>c) Presencia de material pétreo fuera del lecho pero en las terrazas (márgenes)</li> </ul>	<p>SI, en una o más</p>
<p><b>Ubicación de la extracción</b></p>	<p>Más de 1 Km. aguas arriba y aguas abajo de puentes, bóveda, torres y otra infraestructura.</p>

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B - Categoría 2</b>
<b>Volumen de Extracción</b>	Más del 20% y hasta el 40% de la disponibilidad del material del área solicitada a explotar
<b>Forma Extracción</b>	Utilización de Equipo mecánico (Retroexcavadora, camión de volteo)
<b>Tiempo y época de extracción</b>	Hasta seis meses durante la época seca (tiempo de no recarga de sedimentos)
<b>Afectación al bosque de galería</b>	NO
<b>Pendiente longitudinal</b>	Hasta el 1.5%
<b>Estabilidad de los taludes naturales</b>	Requiere medidas de estabilización y conformación
<b>Forma del cauce del río y longitud de explotación (tramo recto)</b>	Tramo recto mayor 200 metros

## Tabla General de Categorización para actividades, obras o proyectos de Explotación de Material Pétreo en Cauces de ríos

Criterios	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
<p><b>Presencia de material pétreo arriba del nivel del agua</b></p> <p>a) Presencia de material pétreo en el lecho del río.                      b) Presencia de material pétreo fuera del lecho y sobre el nivel del agua (islotas).                      c) Presencia de material pétreo fuera del lecho pero en las terrazas (márgenes).</p>	<p>a) Presencia de material pétreo en el lecho del río.                      b) Presencia de material pétreo fuera del lecho y sobre el nivel del agua (islotas).</p>	<p>a) Presencia de material pétreo en el lecho del río.                      b) Presencia de material pétreo fuera del lecho y sobre el nivel del agua (islotas).                      c) Presencia de material pétreo fuera del lecho pero en las terrazas (márgenes).</p>
<p><b>Ubicación de la extracción</b></p>	Más de 1 Km. Aguas arriba y aguas debajo de puentes, bóveda, torres y otra infraestructura	Más de 1 Km. aguas arriba y aguas abajo de puentes, bóveda, torres y otra infraestructura
<p><b>Volumen de Extracción</b></p>	Hasta el 10% de la disponibilidad de material del área solicitada a explotar	Más del 10% y hasta el 40% de la disponibilidad de material del área solicitada a explotar
<p><b>Forma Extracción</b></p>	Manual/artesanal	Utilización de Equipo mecánico pesado (Retroexcavadora, camión de volteo)
<p><b>Tiempo y época de extracción</b></p>	Hasta tres meses en época seca (tiempo de no recarga de sedimentos)	Hasta seis meses en época seca (tiempo de no recarga de sedimentos)
<p><b>Afectación al bosque de galería</b></p>	NO	NO
<p><b>Pendiente longitudinal</b></p>	Hasta el 1.0%	Hasta el 1.5 %

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B</b>	
	<b>Categoría 1</b>	<b>Categoría 2</b>
<b>Estabilidad de los taludes naturales</b>	Taludes totalmente estables	Requiere medidas de estabilización y conformación
<b>Forma del cauce del río y longitud de explotación (tramo recto)</b>	Tramo recto y hasta 200 metros	Tramo recto mayor de 200 metros

## **5.- Categorización para actividades, obras o proyectos de Explotación de Materiales Pétreos a Cielo Abierto**

Para fines de categorización se entenderá por explotación de materiales pétreos a cielo abierto, a la extracción de materiales pétreos, los cuales se podrán encontrar sobre la superficie del terreno o en substratos bajo la superficie del mismo, y que no sean sitios aluviales.

Los criterios relevantes que determinaran la categorización de éstas actividades son: volúmenes de extracción por año, presencia de vegetación, pendientes del terreno, profundidad del nivel freático, presencia o cercanía a cuerpos de agua, método de extracción, vida útil y distancia de infraestructura y/o viviendas.

**GRUPO B: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE, MODERADO O ALTO. REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACION AMBIENTAL.**

⊕ **Grupo B, Categoría 1: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE. NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Corresponden a la Categoría 1 del Grupo B, las actividades, obras o proyectos, cuyos impactos ambientales potenciales son leves, los cuales pueden enmarcarse en la normativa vigente, dando cumplimiento a las regulaciones específicas a los procesos implícitos para su ejecución y funcionamiento; por tanto el Ministerio emitirá Resolución de que no se requieren la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, sino únicamente el Formulario debidamente completado y la información anexa que con él se solicite.

Serán considerados en categoría 1 de este Grupo, aquellas actividades, obras o proyectos de extracción de material pétreo que se realicen en forma manual y/o artesanal, cuyo material a extraer se encuentra como afloramiento superficial disperso, con un volumen a extraer menor o igual a 10,000 metros cúbicos; su extracción será en un periodo menor o igual a un año, con pendientes del terreno menor o igual al diez por ciento (10%), que se encuentren cubiertos de pasto o matorral, con una profundidad del nivel freático igual o mayor a 15 metros, y se localicen

a una distancia mayor a 100 metros de los linderos del área a explotar de sitios donde se localicen cuerpos de agua infraestructura y/o viviendas.

Se establecen como criterios determinantes para calificar un proyecto en esta categoría: El volumen a explotar, el tiempo de explotación y la distancia a infraestructura, viviendas o cuerpos de agua, con uno de ellos que no cumpla, el proyecto pasará a la siguiente categoría.

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B- Categoría 1</b>
<b>Disponibilidad de material pétreo</b>	En superficie
<b>Cobertura vegetal</b>	Gramíneas, matorrales u otras similares
<b>Volumen a explotar por año en el sitio</b>	Hasta 10,000 m <sup>3</sup>
<b>Tipo de yacimiento</b>	Yacimiento superficial
<b>Pendiente del área del proyecto</b>	Hasta 10%
<b>Profundidad de nivel freático en época de lluvia</b>	Igual o mayor de 15.00 m
<b>Método de extracción</b>	Manual/artesanal
<b>Tiempo de explotación</b>	Menos de 1 año
<b>Distancia a infraestructura, viviendas y/o cuerpos de agua</b>	No menor de 100.00 m.

⊕ **Grupo B, Categoría 2: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL MODERADO O ALTO. REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Las actividades, obras o proyectos incluidos en esta Categoría, deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental. El Ministerio emitirá una Resolución determinando que se requiere de la elaboración de dicho documento, para lo cual se anexarán los Términos de Referencia. De esta

Resolución, el titular de la actividad, obra o proyecto, podrá interponer el Recurso de Revisión de acuerdo al Art. 97 de la Ley del Medio Ambiente.

Se consideran en esta categoría aquellas actividades, obras o proyectos de extracción de material pétreo que se realicen en forma mecánica y con uso de explosivos, recurso con potencial a extraer (probado o probable), con un potencial volumen a extraer más de 10,000 metros cúbicos por año o por su vida útil, con un yacimiento superficial y/o subterráneo, en sitios con pendiente media de hasta del 30%, una profundidad del nivel freático igual o mayor a 15 metros, que se encuentren cubiertos de vegetación arbórea y/o arbustiva que cubran más del 20% del área a explotar, con una profundidad del nivel freático igual o mayor a 15 metros, se localicen a una distancia mayor a 100 metros de los linderos del área a explotar de sitios donde se localicen cuerpos de agua infraestructura y/o viviendas y con un plan de explotación de uno a diez años máximo.

<b>Crterios</b>	<b>Grupo B - Categoría 2</b>
<b>Disponibilidad de material pétreo</b>	Recurso potencial probado y/o probable
<b>Cobertura vegetal</b>	Árboles y/o arbustos dispersos, que cubran más del 20% del área a explotar, y la no afectación de especies amenazadas y/o en peligro de extinción
<b>Volumen a explotar por año en el sitio</b>	Más de 10,000 m <sup>3</sup> por año o por su vida útil
<b>Tipo de yacimiento</b>	Yacimiento superficial y/o subterráneo
<b>Pendiente del área del proyecto</b>	Hasta 30%
<b>Profundidad de nivel freático en época de lluvia</b>	Igual o mayor de 15.00 metros
<b>Método de extracción</b>	Mecánico y con uso de explosivos
<b>Tiempo de explotación</b>	De 1 año hasta 10 años
<b>Distancia a infraestructura, viviendas y/o cuerpos de agua</b>	Mayor de 100.0 m.

## Tabla General de Categorización para actividades, obras o proyectos de Explotación de Material Pétreo a Cielo Abierto

Criterios	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
<b>Disponibilidad de material pétreo</b>	En superficie	Recurso potencial probado y/o probable
<b>Cobertura vegetal</b>	Gramíneas, matorrales u otras similares	Árboles y/o arbustos dispersos, que cubran más del 20% del área a explotar, y la no afectación de especies amenazadas y/o en peligro de extinción
<b>Volumen a explotar por año en el sitio</b>	Menor de 10,000 m <sup>3</sup>	Más de 10,000 m <sup>3</sup> por año o por su vida útil
<b>Tipo de yacimiento</b>	Yacimiento superficial	Yacimiento superficial y/o subterráneo
<b>Pendiente del área del proyecto</b>	Hasta 10%	Hasta 30%
<b>Profundidad de nivel freático en época de lluvia</b>	Más de 15.00 m	Más de 10.00 m
<b>Método de extracción</b>	Manual/artesanal	Mecánico y/o con uso de explosivos
<b>Tiempo de explotación</b>	Menos de 1 año	De 1 año hasta 10 años
<b>Distancia a infraestructura, viviendas y/o cuerpos de agua</b>	No menor de 100.00 m.	Mayor de 100.0 m.

## 6.- Categorización para actividades, obras o proyectos Agrícolas.

Los criterios para categorizar las actividades, obras o proyectos **agrícolas**, están en función del tamaño y de la sensibilidad del medio donde pretende ejecutarse y se establecen como criterios determinantes: extensión del proyecto, tamaño de la parcela agrícola, uso potencial del suelo, cambio de cultivo/uso, clase de tierra, pendiente del terreno, fuente de abastecimiento de agua a utilizar, uso de transgénicos y uso intensivo de agroquímicos.

### **GRUPO A: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL BAJO. NO REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL**

<b>Actividades, obras y proyectos Agrícolas</b>
Parcelas agrícolas y pecuarias en las cuales no se modifique el uso actual del suelo de permanente a anual o cultivos limpios, en clase de tierra I, II o III, con un área total no mayor a 50.0 Mz, que no se localicen en áreas frágiles y no afecten zonas de protección de drenajes naturales
Proyectos agrícolas ganaderos que no incluyan el destace y procesamiento para fines comerciales.

### **GRUPO B: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE, MODERADO O ALTO. REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL**

Las categorías que se establecen en este Grupo son las siguientes:

- ⊕ **Grupo B, Categoría 1: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE. NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Corresponden a la Categoría 1 del Grupo B, las actividades, obras o proyectos, cuyos impactos ambientales potenciales son leves, los cuales pueden enmarcarse en la normativa vigente, dando cumplimiento a las regulaciones específicas a los procesos implícitos para su ejecución y

funcionamiento; por tanto el Ministerio emitirá Resolución de que no se requieren la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, sino únicamente el Formulario debidamente completado y la información anexa que con él se solicite.

Corresponden a la Categoría 1 del Grupo B, las actividades, obras o proyectos, cuya ejecución prevé un impacto ambiental no significativo, dando cumplimiento a las regulaciones específicas a los procesos implícitos para su ejecución y funcionamiento; por tanto No Requieren la Presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, sino únicamente el Formulario Ambiental debidamente completado.

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B, Categoría 1</b>
<b>Extensión del proyecto</b>	Hasta 100 mz
<b>Uso potencial del suelo</b>	Agrícola
<b>Cambio de cultivo/uso</b>	No hay cambio
<b>Clase de Tierra</b>	Clase I, II, III, IV y V
<b>Pendiente del terreno</b>	Hasta 12%
<b>Fuente de abastecimiento de agua a utilizar</b>	Reservorio y aguas lluvias de estación.
<b>Cobertura vegetal y presencia de vegetación amenazada o en peligro de extinción</b>	No hay presencia de cobertura arbórea o hasta 200 arbustos/manzana
<b>Uso de transgénicos</b>	NO
<b>Uso intensivo de agroquímicos</b>	NO

Los criterios determinantes para calificar un proyecto en este Grupo son: Extensión del proyecto, pendientes del terreno y que no haya cambio de uso o cultivo de permanente a anual.

Algunas medidas que deberán cumplir este tipo de actividades, obras o proyectos, entre otras que se señalen en la Resolución Ministerial respectiva, son las siguientes:

- Deberán establecerse las zonas de retiro o protección ecológica que corresponda cuando se localicen drenajes naturales, cuerpos de agua, áreas naturales protegidas, áreas de bosque, entre otras.
- Las áreas autorizadas para la ejecución del proyecto únicamente se utilizarán para fines o labores agrícolas y no pueden ser parcelados o subparcelados para fines habitacionales.
- De localizarse especies de flora amenazada y/o en peligro de extinción en el área del proyecto, conforme la normativa vigente, deberá conservarla, estableciéndole un área de protección
- Es responsabilidad del titular, evitar el uso de agroquímicos de viñeta: Roja, amarilla y azul; solo podrá utilizar agroquímicos de viñeta verde.
- Debe favorecer el uso de fertilizantes orgánicos.
- El titular será el responsable de establecer una franja de retiro o de protección de al menos 20 metros, entre el área del proyecto y otras áreas que no tengan el mismo uso.
- Es responsabilidad del titular de evitar las quemas de las hojas y rastrojos del cultivo, en cumplimiento del Art. 262 “A” del código penal.

⊕ **Grupo B, Categoría 2: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL MODERADO O ALTO. REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Los proyectos dentro de esta categoría serán sometidos al proceso administrativo de Evaluación Ambiental y requerirán de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual el Ministerio emitirá una Resolución determinando que se requiere de la elaboración de dicho documento, para lo cual se anexarán los Términos de Referencia. De esta Resolución, el titular de la actividad, obra o proyecto, podrá interponer el Recurso de Revisión de acuerdo al Art. 97 de la Ley del Medio Ambiente.

Para las actividades, obras o proyectos dentro de esta Categoría 2 de este grupo, los criterios determinantes son: Pendiente del terreno, presencia de cobertura vegetal y uso potencial del suelo.

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B - Categoría 2</b>
<b>Extensión del proyecto</b>	Más de 100 mz
<b>Uso potencial del suelo</b>	Agrícola/Forestal
<b>Cambio de cultivo/uso</b>	De cultivo permanente a cultivo anual
<b>Clase de Tierra</b>	Clase I, II, III, IV y V
<b>Pendiente del terreno</b>	Hasta 30%
<b>Fuente de abastecimiento de agua a utilizar</b>	Manantial, pozo, captación de río, laguna, embalse, pozo
<b>Cobertura vegetal y presencia de vegetación amenazada o en peligro de extinción</b>	Existe un promedio de 10 árboles/manzana o de más de 200 arbustos/manzana
<b>Uso de transgénicos</b>	SI
<b>Uso intensivo de agroquímicos</b>	SI

**Tabla General de Categorización de actividades, obras o proyectos Agrícolas.**

Criterios	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
<b>Extensión del proyecto</b>	Hasta 100 mz	Más de 100 mz
<b>Uso potencial del suelo</b>	Agrícola	Agrícola/Forestal
<b>Cambio de cultivo/uso</b>	No hay cambio	De cultivo permanente a cultivo anual
<b>Clase de Tierra</b>	Clase I, II, III, IV y V	Clase I, II, III, IV y V
<b>Pendiente del terreno</b>	Hasta 12%	Hasta 30%
<b>Fuente de abastecimiento de agua a utilizar</b>	Reservorio y aguas lluvias de estación.	Manantial, pozo, captación de río, laguna, embalse, pozo
<b>Cobertura vegetal y presencia de vegetación amenazada o en peligro de extinción</b>	No hay presencia de cobertura arbórea o hasta 200 arbustos/manzana	Existe un promedio de 10 árboles/manzana o de más de 200 arbusto/manzana
<b>Uso de transgénicos</b>	NO	SI
<b>Uso intensivo de agroquímicos</b>	NO	SI

## **7.- Categorización para actividades, obras o proyectos de Producción Porcina.**

Las actividades, obras o proyectos de producción porcina son aquellas unidades productivas destinadas a la crianza y explotación de cerdos.

Entre los criterios de categorización para este tipo de actividades, obras o proyectos se consideran los siguientes: la población porcina, instalaciones y el manejo de desechos sólidos comunes (domésticos) y de tipo especial (corto punzantes, biológico infecciosos y biológicos propios de la actividad), manejo de desechos sólidos derivados de la explotación porcina (cerdaza<sup>1</sup>), manejo de aguas residuales, control de olores, establecimiento de planes profilácticos, manejo general de la granja y plan de cierre y abandono.

**GRUPO A: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL BAJO. NO REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.**

<b>Actividades, obras o proyectos de Producción Porcina</b>
Cría de ganado porcino en área rural, hasta 20 cerdos.

**GRUPO B: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE, MODERADO O ALTO. REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACION AMBIENTAL.**

⊕ **Grupo B, Categoría 1: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE. NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

---

<sup>1</sup> Cerdaza: es la mezcla combinada de desechos propios de la actividad porcina como son: estiércol, orina, desperdicios de concentrados y agua residual, etc.

Corresponden a la Categoría 1 del Grupo B, las actividades, obras o proyectos, cuyos impactos ambientales potenciales son leves, los cuales pueden enmarcarse en la normativa vigente, dando cumplimiento a las regulaciones específicas a los procesos implícitos para su ejecución y funcionamiento; por tanto el Ministerio emitirá Resolución de que no se requieren la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, sino únicamente el Formulario debidamente completado y la información anexa que con él se solicite.

Se consideran en este grupo, las actividades, obras o proyectos de producción porcina que no sobrepasen las cinco reproductoras o una población de 70 cerdos, localizadas en el área rural, con el establecimiento de una distancia mínima de 100 metros como zona de protección sanitaria.

Con instalaciones físicas que incluyan al menos el piso de concreto y/o cama profunda<sup>2</sup>, Techos con alturas de acuerdo al clima que permitan mantener la comodidad de los cerdos y contar con al menos un servicio sanitario para uso de los empleados con su respectivo sistema séptico y cerca perimetral que impida el acceso de personas y animales a la granja, manejo de desechos sólidos comunes, de tipo especial, propios de la actividad porcina, manejo de aguas residuales, control de olores y planes profilácticos.

Como criterios determinantes se establecen: la población porcina, su localización en área rural y el establecimiento de la zona de protección sanitaria a partir de la galera más externa, con uno de ellos que no cumpla, el proyecto pasará a la siguiente categoría.

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B, Categoría 1</b>
<b>Población Porcina</b>	Hasta 5 reproductoras o una población de 70 cerdos.
<b>Localización</b>	Área rural

---

<sup>2</sup> *Cama profunda: técnica que consiste en engordar los cerdos sobre camas de material absorbent , que no produzca desechos (sólidos y líquidos) fuera de la galera.*

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B, Categoría 1</b>
<b>Instalaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Piso de concreto y/o cama profunda</li> <li>▪ Techos con alturas de acuerdo al clima que permitan mantener la comodidad de los cerdos.</li> <li>▪ Contar al menos con un servicio sanitario para uso de los empleados y el respectivo sistema séptico.</li> <li>▪ Tener cerca perimetral que impide el acceso de personas y animales a la granja.</li> </ul>
<b>Zona de protección sanitaria.</b>	100 metros mínimo
<b>Manejo de Desechos Sólidos Comunes (domésticos)</b>	SI
<b>Manejo de Desechos de tipo especial (corto punzantes, biológicos infecciosos, biológicos propios de la actividad).</b>	SI
<b>Manejo de desechos sólidos derivados de la explotación porcina (cerdaza)</b>	SI
<b>Manejo de Aguas Residuales</b>	Buenas prácticas y el debido sistema de tratamiento primario.
<b>Control de olores</b>	SI
<b>Planes profilácticos</b>	SI

Las actividades, obras o proyectos incluidos en esta categoría deberán cumplir, entre otras que se señalen en la Resolución Ministerial respectiva, de ser pertinente, como mínimo, las siguientes condiciones de cumplimiento obligatorio:

- Los materiales provenientes de la limpieza, descapote, suelo removido y cualquier otro residuo o desecho procedente de la etapa de preparación del sitio y de construcción, deberán ser retirados del área y depositados en sitios debidamente autorizados por la autoridad competente.

- Deberá contar con un sistema de aguas lluvias, que evite la mezcla con las aguas residuales de tipo especial.
- Establecimiento de una zona de protección sanitaria dentro de los terrenos de la granja, a partir de las galerías más externas hacia las colindancias, de 100 metros como mínimo.
- Deberá contar con un muro o cerca perimetral que permita controlar el ingreso o salida de las instalaciones de la granja, de personas, materias primas y desechos de los procesos de producción
- Crear cortinas vegetales en forma perpendicular a la dirección de los vientos predominantes para el control de olores.
- Contar con un área designada específicamente para la elaboración del alimento de cerdos, si va a ser preparada internamente, y mantener buenas condiciones sanitarias dentro del área y del equipo utilizado.
- Contar con un programa de limpieza y mantenimiento preventivo del equipo y área de trabajo.
- Mantener o ejecutar un programa permanente para el control de insectos o roedores, dentro de las instalaciones de la granja.
- No se permitirá la disposición a cielo abierto de los desechos sólidos
- Separar los desechos orgánicos generados por los desechos de alimentos y mortalidades (ombligos, placentas y amputaciones).
- El manejo de los desechos peligrosos que se generen en la granja porcina, tales como envases de plaguicidas, antibióticos y vacunas deben manejarse bajo lo establecido en el Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos emitido por el MARN.

⊕ **Grupo B, Categoría 2: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL MODERADO O ALTO. REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Las actividades, obras o proyectos incluidos en esta Categoría, deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental. El Ministerio emitirá una Resolución determinando que se requiere de la elaboración de dicho documento, para lo cual se anexarán los Términos de Referencia. De esta

Resolución, el titular de la actividad, obra o proyecto, podrá interponer el Recurso de Revisión de acuerdo al Art. 97 de la Ley del Medio Ambiente.

Se consideran en esta categoría las actividades, obras o proyectos de producción porcina con más de 5 reproductoras o una población superior a los 70 cerdos, establecidas en el área rural, con una distancia mínima de 100 metros como zona de protección sanitaria.

Con instalaciones físicas que incluyan al menos el piso de concreto y/o cama profunda, Techos con alturas de acuerdo al clima que permitan mantener la comodidad de los cerdos, contar con al menos un servicio sanitario para uso de los empleados con su respectivo sistema séptico y cerca perimetral que impida el acceso de personas y animales a la granja. Manejo de desechos sólidos comunes, de tipo especial, propios de la actividad porcina, manejo de aguas residuales, control de olores y si requiere de planes profilácticos.

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B - Categoría 2</b>
<b>Población Porcina</b>	Más de 5 reproductoras o una población superior a los 70 cerdos.
<b>Localización</b>	Área rural
<b>Instalaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Piso de concreto y/o cama profunda,</li><li>▪ Techos con alturas de acuerdo al clima que permitan mantener la comodidad de los cerdos</li><li>▪ Con servicios sanitarios proporcional al número de empleados.</li><li>▪ Cortinas rompevientos en el perímetro de la granja.</li><li>▪ Contar con cerca perimetral que impide el acceso de personas y animales a la granja.</li></ul>
<b>Zona de protección sanitaria.</b>	100 metros mínimo

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B - Categoría 2</b>
<b>Manejo de Desechos Sólidos Comunes</b> (domésticos)	SI
<b>Manejo de Desechos de tipo especial</b> (corto punzantes, biológicos infecciosos, biológicos propios de la actividad).	SI
<b>Manejo de desechos sólidos derivados de la explotación porcina</b> (cerdaza)	SI
<b>Manejo de Aguas Residuales</b>	SI
<b>Control de olores</b>	SI
<b>Planes profilácticos</b>	SI

**Tabla General de Categorización para actividades, obras o proyectos de Producción Porcina.**

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B</b>	
	<b>Categoría 1</b>	<b>Categoría 2</b>
<b>Población Porcina</b>	Hasta 5 reproductoras o una población de 70 cerdos.	Más de 5 reproductoras o una población superior a los 70 cerdos.
<b>Localización</b>	Área rural	Área rural

Criterios	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
<b>Instalaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Piso de concreto y/o cama profunda</li> <li>▪ Techos con alturas de acuerdo al clima que permitan mantener la comodidad de los cerdos.</li> <li>▪ Debe contar al menos con un servicio sanitario para uso de los empleados y el respectivo sistema séptico.</li> <li>▪ Tener cerca perimetral que impide el acceso de personas y animales a la granja.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Piso de concreto y/o cama profunda</li> <li>▪ Techos con alturas de acuerdo al clima que permitan mantener la comodidad de los cerdos</li> <li>▪ Cuenta con servicios sanitarios proporcional al número de empleados.</li> <li>▪ Cuenta con cortinas rompevientos a los alrededores de la granja.</li> <li>▪ Tener cerca perimetral que impide el acceso de personas y animales a la granja.</li> </ul>
<b>Zona de protección sanitaria.</b>	100 metros mínimo	100 metros mínimo
<b>Manejo de Desechos Sólidos Comunes</b> (domésticos)	SI	SI
<b>Manejo de Desechos de tipo especial</b> (corto punzantes, biológicos infecciosos, biológicos propios de la actividad).	SI	SI
<b>Manejo de desechos sólidos derivados de la explotación porcina</b> (cerdaza)	SI	SI
<b>Manejo de Aguas Residuales</b>	Buenas prácticas y el debido sistema de tratamiento primario.	SI

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B</b>	
	<b>Categoría 1</b>	<b>Categoría 2</b>
<b>Control de olores</b>	SI	SI
<b>Planes profilácticos</b>	SI	SI

## **8.- Categorización para actividades, obras o proyectos de Producción Avícola**

Las instalaciones deberán de estar ubicadas en el ámbito rural y contar con muros, cercas y/o mallas perimetrales a fin de controlar el ingreso a las instalaciones de personas y animales.

Los criterios establecidos para las actividades, obras o proyectos de producción avícola son: población avícola, localización, zona de protección sanitaria, si no incluye actividades de sacrificio de aves, manejo de desechos sólidos comunes (domésticos), manejo de desechos sólidos propios de la actividad (gallinaza, mortalidad), manejo de desechos sólidos de tipo especial (bioinfecciosos, corto punzantes, entre otros) y control de olores.

**GRUPO A: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL BAJO. NO REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.**

<b>Actividades, obras o Proyectos de Explotación Avícola</b>
Cría de aves de corral en área rural, hasta 100 aves.

**GRUPO B: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE, MODERADO O ALTO. REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACION AMBIENTAL.**

⊕ **Grupo B, Categoría 1: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE. NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Corresponden a la Categoría 1 del Grupo B, las actividades, obras o proyectos, cuyos impactos ambientales potenciales son leves, los cuales pueden enmarcarse en la normativa vigente, dando cumplimiento a las regulaciones específicas a los procesos implícitos para su ejecución y funcionamiento; por tanto el Ministerio emitirá Resolución de que no se requieren la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, sino únicamente el Formulario debidamente completado y la información anexa que con él se solicite.

Se consideran en la Categoría 1 de este Grupo, las actividades, obras o proyectos de producción avícola con una población hasta 10,000 aves, zonas de protección sanitaria de distancia mínima de 100 metros medidos a partir de la galera más externa con respecto a las viviendas más cercanas, si no incluye actividades de sacrificio de aves, manejo de desechos sólidos comunes (domésticos), manejo de desechos sólidos propios de la actividad (gallinaza, mortalidad), manejo de desechos sólidos de tipo especial (bioinfecciosos, corto punzantes, entre otros), control de olores, planes profilácticos y medidas de bioseguridad.

Como criterios determinantes se establecen: la población avícola, su localización, el establecimiento de la zona de protección sanitaria y si no incluye actividades de sacrificio de aves, con uno de ellos que no cumpla, el proyecto pasará a la siguiente categoría.

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B - Categoría 1</b>
<b>Población avícola</b>	Hasta 10,000 aves
<b>Localización</b>	Área rural
<b>Zona de protección sanitaria.</b>	Distancia mínima de 100 metros medidos a partir de la galera más externa con respecto a la vivienda más cercana.
<b>Sacrificio de aves</b>	No incluye
<b>Manejo de desechos sólidos comunes. (domésticos)</b>	SI
<b>Manejo de desechos sólidos propios de la actividad (gallinaza, mortalidad)</b>	SI
<b>Manejo de desechos sólidos de tipo especial (bioinfecciosos, corto punzantes) entre otros.</b>	SI
<b>Control de olores.</b>	SI

Las actividades, obras o proyectos incluidos en esta categoría deberán cumplir, entre otras que se señalen en la Resolución Ministerial respectiva, de ser pertinente, como mínimo, las siguientes condiciones de cumplimiento obligatorio:

- Los materiales provenientes de la limpieza, descapote, suelo removido y cualquier otro residuo o desecho procedente de la etapa de preparación del sitio y de construcción, deberán ser retirados del área y depositados en sitios debidamente autorizados por la autoridad competente.
- Deberá contar con un sistema de aguas lluvias, que evite la mezcla con las aguas residuales de tipo especial (sacrificio)
- Establecimiento de una zona de protección sanitaria dentro de los terrenos de la granja, a partir de las galeras más externas hacia las colindancias, de 100 metros como mínimo.
- Deberá contar con un muro o cerca perimetral que permita controlar el ingreso o salida de las instalaciones de la granja, de personas, materias primas y desechos de los procesos de producción
- Crear cortinas vegetales en forma perpendicular a la dirección de los vientos predominantes para el control de olores.
- Contar con un área designada específicamente para la elaboración del alimento de aves, si va a ser preparada internamente, y mantener buenas condiciones sanitarias dentro del área y del equipo utilizado.
- Contar con un programa de limpieza y mantenimiento preventivo del equipo y área de trabajo.
- Mantener o ejecutar un programa permanente para el control de insectos o roedores, dentro de las instalaciones de la granja.
- No se permitirá la disposición a cielo abierto de los desechos sólidos
- Separar los desechos orgánicos generados por los desechos de alimentos y mortalidades.
- El manejo de los desechos peligrosos que se generen en la granja avícola, tales como envases de plaguicidas, antibióticos y vacunas deben manejarse bajo lo establecido en el Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos emitido por el MARN.

⊕ **Grupo B, Categoría 2: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL MODERADO O ALTO. REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Las actividades, obras o proyectos incluidos en esta categoría deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual el Ministerio emitirá una Resolución determinando que se Requiere de la Elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual se anexarán los Términos de Referencia. De esta Resolución, el titular de la actividad, obra o proyecto, puede interponer el Recurso de revisión, de acuerdo a lo establecido en el Art. 97 de la Ley del Medio Ambiente.

Se consideran en esta categoría los proyectos con una población con más de 10,000 aves, zonas de protección sanitaria de distancia mínima de 100 metros medidos a partir de la de la galera más externa con respecto a las viviendas más cercanas, buenas prácticas de manejo de la gallinaza, tratamiento de la mortalidad y otros desechos orgánicos, tratamiento de aguas residuales de tipo especial, planes profilácticos y medidas de bio-seguridad.

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B - Categoría 2</b>
<b>Población avícola</b>	Más de 10,000 aves
<b>Localización</b>	Área rural
<b>Zona de protección sanitaria.</b>	Distancia mínima de 100 metros medidos a partir de la galera más externa con respecto a la vivienda más cercana. con su respectiva barrera vegetal.
<b>Sacrificio de aves</b>	Si incluye
<b>Manejo de desechos sólidos comunes. (domésticos)</b>	SI

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B - Categoría 2</b>
<b>Manejo de desechos sólidos propios de la actividad (gallinaza, mortalidad)</b>	SI
<b>Manejo de desechos sólidos de tipo especial (bioinfecciosos, corto punzantes entre otros.</b>	SI
<b>Control de olores.</b>	SI

## Tabla General de Categorización para actividades, obras o proyectos de Producción Avícola

Criterios	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
<b>Población avícola</b>	Hasta 10,000 aves	Más de 10,000 aves
<b>Localización</b>	Área rural	Área rural
<b>Zona de protección sanitaria</b>	Distancia mínima de 100 metros medidos a partir de la galera más externa con respecto a la vivienda más cercana.	Distancia mínima de 100 metros medidos a partir de la galera más externa con respecto a la vivienda más cercana. con su respectiva barrera vegetal
<b>Sacrificio de aves</b>	No incluye	Si incluye
<b>Manejo de desechos sólidos comunes. (domésticos)</b>	SI	SI
<b>Manejo de desechos sólidos propios de la actividad (gallinaza, mortalidad)</b>	SI	SI
<b>Manejo de desechos sólidos de tipo especial (bioinfecciosos, corto punzantes entre otros.</b>	SI	SI
<b>Control de olores.</b>	SI	SI

## 9.- Categorización para actividades, obras o proyectos de Sistemas de Tratamiento Biológico para los Desechos Sólidos: Compostaje

El compostaje es el proceso de manejo de desechos sólidos, por medio del cual los desechos orgánicos son biológicamente descompuestos, bajo condiciones controladas, hasta el punto en que el producto final puede ser manejado, embodegado y aplicado al suelo, sin que afecte negativamente el medio ambiente. Dicho producto no deberá poseer ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo No. 2

**GRUPO A: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL BAJO. NO REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL**

<b>Actividades, obras y proyectos relacionados con el manejo de desechos sólidos</b>
Sistemas de tratamiento orgánico (composteras) que reciban desechos sólidos separados desde la fuente de generación con al menos 80% de desechos orgánicos a tratar, una capacidad de recepción de hasta 1 tonelada por día y un área no mayor de 1,000 m <sup>2</sup> , manejo adecuado de las instalaciones y que no contemplen disposición de material de rechazo dentro de las mismas.
Proyectos que contemplen compostaje domiciliario de desechos sólidos, con separación en el origen.
Almacenamiento temporal de desechos sólidos comunes con potencial reciclable (aluminio, plástico, papel, vidrio) que no incluyan procesos de lavado.

**GRUPO B: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE, MODERADO O ALTO. REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL**

⊕ **Grupo B, Categoría 1: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE. NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Corresponden a la Categoría 1 del Grupo B, las actividades, obras o proyectos, cuyos impactos ambientales potenciales son leves, los cuales pueden enmarcarse en la normativa vigente, dando cumplimiento a las regulaciones específicas a los procesos implícitos para su ejecución y funcionamiento; por tanto el Ministerio emitirá Resolución de que no se requieren la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, sino únicamente el Formulario debidamente completado y la información anexa que con él se solicite.

Serán consideradas dentro de esta Categoría aquellos proyectos de compostaje que manejen menos de 5 toneladas por día, con un porcentaje de desechos orgánicos de al menos 75%, procesados en patios o pilas, con un porcentaje de separación en el origen igual o mayor de 80% y con una pendiente del terreno no mayor del 10%.

Este tipo de actividad, obra o proyecto deberá contar con una propuesta de manejo para el material de rechazo, propuesta de manejo de lixiviados, instalaciones para el almacenamiento temporal del producto final (compost), contemplar una propuesta de plan de cierre y abandono y una propuesta de campaña de educación y divulgación de reducción y separación en la fuente.

Los criterios determinantes para este tipo de proyectos son: cantidad de desechos sólidos recibidos en la instalación, porcentaje de desechos sólidos orgánicos y el porcentaje de separación en el origen.

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B - Categoría 1</b>
<b>Cantidad de desechos orgánicos (toneladas por día)</b>	Menor de 5 ton/día
<b>Porcentaje de desechos orgánicos a tratar</b>	Mayor o igual al 75%
<b>Porcentaje de separación en el origen</b>	Mayor o igual al 80%
<b>Método de compostaje</b>	Patios, pilas u otros
<b>Tipo de proceso</b>	Facultativo

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B - Categoría 1</b>
<b>Propuesta de manejo del material de rechazo</b>	Puede incluir si comprende separación en el sitio
<b>Programa de divulgación y educación de reducción y separación en la fuente</b>	Debe incluir propuesta
<b>Topografía del terreno (pendiente)</b>	Hasta 10%
<b>Propuesta de plan de cierre y abandono</b>	Debe incluir propuesta de Plan de Cierre y abandono
<b>Zona de retiro</b>	Mínimo 5.0 m medidos del lindero al interior del inmueble
<b>Manejo de lixiviados</b>	Debe incluir propuesta de manejo

⊕ **Grupo B, Categoría 2: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL MODERADO O ALTO. REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Las actividades, obras o proyectos incluidos en esta categoría deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual el Ministerio emitirá una Resolución determinando que se Requiere de la Elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual se anexarán los Términos de Referencia. De esta Resolución, el titular de la actividad, obra o proyecto, puede interponer el Recurso de revisión, de acuerdo a lo establecido en el Art. 97 de la Ley del Medio Ambiente.

Dentro de este grupo se consideran aquellas actividades, obras o proyectos que: manejen entre 5 y 10 toneladas de desechos sólidos comunes por día, con un porcentaje de desechos orgánicos de al menos 70% y un porcentaje de separación en el origen igual o mayor a 60%.

Este tipo de actividad, obra o proyecto debe incluir el manejo para el material de rechazo, propuesta de manejo de lixiviados, instalaciones para el almacenamiento temporal del producto, propuesta de recuperación y almacenamiento de desechos reciclables, una propuesta de plan de

cierre y abandono y una propuesta de campaña de educación y divulgación de reducción y separación en la fuente.

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B - Categoría 2</b>
<b>Cantidad de desechos orgánicos (toneladas por día)</b>	Entre 5 y 10 ton/día
<b>Porcentaje de desechos orgánicos a tratar</b>	Mayor o igual al 70%
<b>Tipo de proceso</b>	Facultativo aerobio y/o anaerobio
<b>Porcentaje de separación en el origen</b>	Mayor o igual al 60%
<b>Método de compostaje</b>	Patios, pilas u otro
<b>Propuesta de manejo del material de rechazo</b>	Debe incluir la propuesta de manejo de material de rechazo
<b>Programa de divulgación y educación de reducción y separación en la fuente</b>	Debe incluir propuesta
<b>Topografía del terreno (pendiente)</b>	Hasta el 30%
<b>Propuesta de plan de cierre y abandono</b>	Debe incluir propuesta de Plan de Cierre y abandono
<b>Zonas de retiro</b>	Mínimo 10.0 m medidos del lindero al interior del inmueble
<b>Manejo de lixiviados</b>	Debe incluir propuesta de manejo

**Tabla de Criterios de Categorización para actividades, obras o proyectos de Sistemas de Tratamiento Biológico para los Desechos Sólidos - Compostaje.**

Criterios	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
<b>Cantidad de desechos orgánicos (toneladas por día)</b>	Menor de 5 ton/día	Entre 5 y 10 ton/día
<b>Porcentaje de desechos orgánicos a tratar</b>	Mayor o igual al 75%	Mayor o igual al 70%
<b>Método de compostaje</b>	Patios, pilas u otros	Patios, pilas u otros
<b>Tipo de proceso</b>	Facultativo	Facultativo aerobio y/o anaerobio
<b>Porcentaje de separación en el origen</b>	Mayor o igual al 80%	Mayor o igual al 60%
<b>Propuesta de manejo del material de rechazo</b>	Puede incluir si comprende separación en el sitio	Debe incluir la propuesta de manejo de material de rechazo
<b>Programa de divulgación y educación de reducción y separación en la fuente</b>	Debe incluir propuesta	Debe incluir propuesta
<b>Topografía del terreno (pendiente)</b>	Hasta 10%	Hasta el 30%
<b>Propuesta de plan de cierre y abandono</b>	Debe incluir propuesta de Plan de Cierre y abandono	Debe incluir propuesta de Plan de Cierre y abandono
<b>Zonas de retiro</b>	Mínimo 5.0 m medidos del lindero al interior del inmueble	Mínimo 10.0 m medidos del lindero al interior del inmueble
<b>Manejo de lixiviados</b>	Debe incluir propuesta de manejo	Debe incluir propuesta de manejo

## **10.- Categorización para actividades, obras o proyectos de Estaciones de Transferencia para Desechos Sólidos**

Las actividades, obras o proyectos de Estación de Transferencia comprenden las instalaciones de carácter intermedio en la cual se reciben desechos sólidos de las unidades recolectoras de baja capacidad y se transfieren, procesados o no, a unidades de mayor capacidad para su acarreo hasta el sitio de disposición final. Las estaciones de transferencia se categorizan de la manera siguiente:

### **GRUPO A: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL BAJO. NO REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL**

<b>Actividades, obras y proyectos relacionados con el manejo de desechos sólidos comunes</b>
Sitios de almacenamiento colectivo temporal de desechos sólidos en edificaciones habitables, con tiempo de residencia no mayor de 48 horas, con una capacidad de almacenamiento no mayor de 0.5 toneladas por día, que contemple las disposiciones establecidas en el Reglamento Especial de la materia
Transporte de desechos sólidos comunes, que contemple las disposiciones establecidas en el Reglamento Especial de la materia, siempre y cuando el sitio de disposición final se encuentre autorizado por este Ministerio

### **GRUPO B: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE, MODERADO O ALTO. REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL**

#### **⊕ Grupo B, Categoría 1: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE. NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Corresponden a la Categoría 1 del Grupo B, las actividades, obras o proyectos, cuyos impactos ambientales potenciales son leves, los cuales pueden enmarcarse en la normativa vigente, dando cumplimiento a las regulaciones específicas a los procesos implícitos para su ejecución y funcionamiento; por tanto el Ministerio emitirá Resolución de que no se requieren la elaboración

de un Estudio de Impacto Ambiental, sino únicamente el Formulario debidamente completado y la información anexa que con él se solicite.

Serán consideradas dentro de esta Categoría 1 del Grupo B, aquellas actividades, obras o proyectos que ocupen un área no mayor de 1 manzana, que manejen hasta 10 toneladas por día, con un tiempo de residencia en el sitio menor o igual a doce (12) horas, sin descargas al piso o mediante propuesta ambientalmente adecuada, pudiendo encontrarse en instalaciones abiertas o cerradas y a una distancia mayor de los 100 metros medidos a partir del lindero del inmueble hasta la vivienda más cercana, la pendiente del terreno no podrá ser mayor del 10%, deberán presentar una alternativa de captación, almacenamiento temporal, tratamiento y/o disposición de lixiviados; así como la factibilidad de recepción de desechos en el sitio de disposición final autorizado por este Ministerio.

Los criterios que determinan la categoría del estudio a ser requerido son la cantidad de desechos recibidos por día, el tiempo de residencia de los desechos en el sitio de transferencia y la forma de operación de carga y descarga de los desechos de las unidades recolectoras.

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B - Categoría 1</b>
<b>Cantidad de desechos recibidos</b>	Menos de 10 ton/día
<b>Tiempo de residencia de los desechos en el sitio (horas)</b>	Menor o igual a 12 horas
<b>Operaciones de carga/descarga</b>	Sin descarga al piso
<b>Tipo de instalación</b>	Abierta o cerrada
<b>Con recuperación de materiales</b>	No, solo si es separada previamente en el origen
<b>Topografía del terreno (pendiente)</b>	Menor de 10%
<b>Cercanía a viviendas</b>	Más de 100 m
<b>Requiere la apertura o mejora de la vía de acceso a la estación</b>	No
<b>Propuesta de Manejo de Lixiviados</b>	Sí

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B - Categoría 1</b>
<b>Zonas de retiro</b>	Mínimo 5.0 m medidos del lindero al interior del inmueble
<b>Extensión del terreno</b>	No mayor a 1.0 Mz.
<b>Señalización</b>	Incluir propuesta
<b>Carriles de aceleración y desaceleración</b>	SI
<b>Material de descarte</b>	Hasta 1,000 m <sup>3</sup>
<b>Porcentaje de material a recuperar</b>	Hasta 30%
<b>Sitio de separación</b>	En el origen

⊕ **Grupo B, Categoría 2: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL MODERADO O ALTO. REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Las actividades, obras o proyectos incluidos en esta categoría deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual el Ministerio emitirá una Resolución determinando que se Requiere de la Elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual se anexarán los Términos de Referencia. De esta Resolución, el titular de la actividad, obra o proyecto, puede interponer el Recurso de revisión, de acuerdo a lo establecido en el Art. 97 de la Ley del Medio Ambiente.

Se consideran dentro de esta categoría del grupo B, aquellas estaciones de transferencia con un área mayor a 1.0 mz. que manejen mas de 10 toneladas por día, con un periodo de residencia menor o igual a veinticuatro (24) horas, con o sin descarga de desechos al piso y carga con maquinaria. Pudiendo funcionar en instalaciones abiertas a más de 300 metros de distancia de la vivienda más cercana y en instalaciones cerradas a una distancia mayor a los 100 metros medidos a partir de los linderos del inmueble, las pendientes del terreno no podrán ser mayores del 40%; además podrán disponer de sistemas de separación de desechos ya sea manuales o mecánicos,

áreas de lavado de vehículos, zonas de almacenamiento para materiales con potencial de aprovechamiento y áreas de aceleración y desaceleración. Deberán presentar propuestas de manejo de lixiviados y de señalización.

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B - Categoría 2</b>
<b>Cantidad de desechos recibidos</b>	Más de 10 ton/día
<b>Tiempo de residencia de los desechos en el sitio (horas)</b>	Menor o igual a 24 horas
<b>Operaciones de carga/descarga</b>	Con o sin descarga al piso
<b>Tipo de instalación</b>	Abierta o cerrada
<b>Con recuperación de materiales</b>	Puede incluir
<b>Topografía del terreno (pendiente)</b>	Hasta 40 %
<b>Cercanía a viviendas</b>	Cerrada más de 100 m Abierta más de 300 m
<b>Requiere la apertura o mejora de la vía de acceso a la estación</b>	Puede incluir apertura o mejora de la vía de acceso
<b>Propuesta de Manejo de Lixiviados</b>	SI
<b>Zonas de retiro</b>	Cerrada mínimo 5.0 m medidos del lindero al interior del inmueble Abierta mínimo 10.0 m medidos del lindero al interior del inmueble
<b>Extensión del terreno</b>	Mayor a 1.0 Mz.
<b>Señalización</b>	Incluir propuesta
<b>Carriles de aceleración y desaceleración</b>	SI
<b>Material de descarte</b>	Mayor a 1,000 m <sup>3</sup>
<b>Porcentaje de material a recuperar</b>	Desde 20%

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B - Categoría 2</b>
<b>Sitio de separación</b>	En la estación

**Tabla General de Categorización para actividades, obras o proyectos de Estaciones de Transferencias**

Criterios	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
<b>Cantidad de desechos recibidos</b>	Menos de 10 ton/día	Más de 10 ton/día
<b>Tiempo de residencia de los desechos en el sitio (horas)</b>	Menor o igual a 12 horas	Menor o igual a 24 horas
<b>Operaciones de carga/descarga</b>	Sin descarga al piso	Con o sin descarga al piso
<b>Tipo de instalación</b>	Abierta o cerrada	Abierta o cerrada
<b>Con recuperación de materiales</b>	No, solo si es separada previamente en el origen	Puede incluir
<b>Topografía del terreno (pendiente)</b>	Menor de 10%	Hasta 40 %
<b>Cercanía a viviendas</b>	Más de 100 m	Cerrada más de 100 m Abierta más de 300 m
<b>Requiere la apertura o mejora de la vía de acceso a la estación</b>	NO	Puede incluir apertura o mejora de la vía de acceso
<b>Propuesta de Manejo de Lixiviados</b>	SI	SI
<b>Zonas de retiro</b>	Mínimo 5.0 m medidos del lindero al interior del inmueble	Cerrada mínimo 5.0 m medidos del lindero al interior del inmueble Abierta mínimo 10.0 m medidos del lindero al interior del inmueble
<b>Extensión del terreno</b>	No mayor a 1.0 Mz.	Mayor a 1.0 Mz.
<b>Señalización</b>	Incluir propuesta	Incluir propuesta
<b>Carriles de aceleración y desaceleración</b>	SI	SI
<b>Material de descarte</b>	Hasta 1,000 m <sup>3</sup>	Mayor a 1,000 m <sup>3</sup>
<b>Porcentaje de material a recuperar</b>	Hasta 30%	Desde 20%
<b>Sitio de separación</b>	En el origen	En la estación

## **11.- Categorización para actividades, obras o proyectos de Disposición Final de Desechos Sólidos: Relleno Sanitario**

Para fines de categorización de actividades, obras o proyectos referentes a la disposición final de desechos sólidos, ésta se entenderá como la operación final controlada y ambientalmente adecuada de los mismos, según su naturaleza, y se adopta el relleno sanitario como un método aceptable de disposición final.

El relleno sanitario se define como el sitio que es proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental, en donde se depositan, esparcen, acomodan, compactan y cubren con tierra diariamente los desechos sólidos, contando con drenajes de gases y líquidos percolados.

Los rellenos sanitarios se clasifican por su forma de operación como manual, mecanizado y mixto, conforme a los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento Especial sobre Manejo Integral de Desechos Sólidos

### **GRUPO B: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE, MODERADO O ALTO. REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACION AMBIENTAL**

#### **⊕ Grupo B, Categoría 2: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL MODERADO O ALTO. REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Para este tipo de actividades, obras o proyectos se considera únicamente en la Categoría 2 del Grupo B, por lo que deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual el Ministerio emitirá una Resolución determinando que se Requiere de la Elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual se anexarán los Términos de Referencia. De esta Resolución, el titular de la actividad, obra o proyecto, puede interponer el Recurso de revisión, de acuerdo a lo establecido en el Art. 97 de la Ley del Medio Ambiente.

El proyecto puede incluir compostaje, recuperación de materiales reciclables, siempre que se presente el diseño de las instalaciones para este fin.

Para este tipo de actividades, obras o proyectos, deberá presentar adjunto al Formulario Ambiental un documento de Selección de Sitio, en el cual se compruebe que el terreno seleccionado reúne las características establecidas en el Anexo del Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de Desechos Sólidos.

Los criterios que categorizan las actividades, obras o proyectos en este Grupo B, son los siguientes:

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B – Categoría 2</b>
<b>Operación</b>	Manual, mecanizado o combinado
<b>Disponibilidad de bancos de material de cobertura</b>	Dentro del mismo terreno
<b>Topografía del terreno (pendiente)</b>	Hasta el 57.7%
<b>Distancia a cuerpos de agua</b>	Mayor a 300 m.
<b>Camino de acceso</b>	Requiere camino de acceso
<b>Distancia a aeropuertos, helipuertos y hangares</b>	Más de 8 kilómetros
<b>Distancia a núcleos poblacionales</b>	Más de 500 m.
<b>Profundidad del nivel freático</b>	15.0 metros como mínimo
<b>Coefficiente de impermeabilización</b>	$10^{-7}$ cm/seg.
<b>Ubicación</b>	Fuera de: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento</li> <li>■ Zonas de inundación</li> <li>■ Zonas de drenajes naturales</li> </ul>

## Tabla General de Categorización para actividades, obras o proyectos de Disposición Final de Desechos Sólidos Comunes: Relleno Sanitario

Criterios	Grupo B – Categoría 2
<b>Operación</b>	Manual, mecanizado o combinado
<b>Disponibilidad de bancos de material de cobertura</b>	Dentro del mismo terreno
<b>Topografía del terreno (pendiente)</b>	Hasta el 57.7%
<b>Distancia a cuerpos de agua</b>	Mayor a 300 m.
<b>Camino de acceso</b>	Requiere camino de acceso
<b>Distancia a aeropuertos, helipuertos y hangares</b>	Más de 8 kilómetros
<b>Distancia a núcleos poblacionales</b>	Más de 500 m.
<b>Profundidad del nivel freático</b>	15.0 metros como mínimo
<b>Coefficiente de impermeabilización</b>	$10^{-7}$ cm/seg.
<b>Ubicación</b>	Fuera de: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento</li> <li>■ Zonas de inundación</li> <li>■ Zonas de drenajes naturales</li> </ul>

## **12.- Categorización para actividades, obras o proyectos de Sistemas de Tratamiento Térmico para Desechos Sólidos Comunes y/o Desechos Peligrosos: Incineración**

**GRUPO B: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE, MODERADO O ALTO. REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACION AMBIENTAL**

Para este tipo de actividades, obras o proyectos se considera únicamente la Categoría 2, del Grupo B.

⊕ **Grupo B, Categoría 2: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL MODERADO O ALTO. REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Las actividades, obras o proyectos incluidos en esta categoría deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual el Ministerio emitirá una Resolución determinando que se requiere de la Elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual se anexarán los Términos de Referencia. De esta Resolución, el titular de la actividad, obra o proyecto, puede interponer el Recurso de revisión, de acuerdo a lo establecido en el Art. 97 de la Ley del Medio Ambiente.

Entre los criterios determinantes que aplican a este tipo de proyectos están: las características de los desechos sólidos comunes y/o desechos peligrosos los que incluye los desechos patológicos; la cantidad total de desechos a eliminar por día; la localización de las instalaciones a más de 500 metros con respecto a los núcleos de población. La tecnología de operación deberá ser ambientalmente adecuada y de comprobado funcionamiento científico; con sistema de incineración de dos cámaras, que operen con temperaturas mínimas de combustión de 850 °C y 1200 °C para la primera y segunda cámara respectivamente, que incluya el protocolo de prueba y la modelación de dispersión de contaminantes y sistemas para el control y monitoreo de las emisiones y vertidos.

El Estudio de Impacto Ambiental deberá incorporar el Estudio de Riesgo y el correspondiente Plan de Contingencia, como parte del Programa de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental.

Los incineradores de desechos sólidos comunes y/o desechos peligrosos, en lo aplicable, deberán considerar como mínimo los parámetros y los límites máximos permisibles de los gases y partículas siguientes:

CONTAMINANTE	UNIDAD	CONCENTRACIÓN
Dióxido de Azufre	mg/Nm <sup>3</sup>	<b>100</b>
Monóxido de Carbono	mg/Nm <sup>3</sup>	<b>50</b>
Óxidos de Nitrógeno	mg/Nm <sup>3</sup>	<b>350</b>
Partículas totales suspendidas	mg/Nm <sup>3</sup>	<b>50</b>
Ácido Fluorhídrico	mg/Nm <sup>3</sup>	<b>2</b>
Ácido Clorhídrico	mg/Nm <sup>3</sup>	<b>50</b>
Hidrocarburos totales dados como metano	mg/Nm <sup>3</sup>	<b>20</b>
Dioxinas y Furanos	mg/Nm <sup>3</sup>	<b>1x10<sup>-6</sup></b>
Cadmio	mg/Nm <sup>3</sup>	<b>0.2</b>
Mercurio	mg/Nm <sup>3</sup>	<b>0.2</b>
Talio	mg/Nm <sup>3</sup>	<b>0.2</b>
Otros Metales (Arsénico, Plomo, Níquel, Cromo, Cobre, Antimonio y Estaño) <sup>1</sup>	mg/Nm <sup>3</sup>	<b>0.5</b>

---

<sup>1</sup> La sumatoria de todos los metales no debe exceder el límite máximo de concentración

## Tabla General de categorización para actividades, obras o proyectos de Tratamiento Térmico para los Desechos Sólidos Comunes y Peligrosos: Incineración

Criterios	Grupo B - Categoría 2
<b>Tipificación del tratamiento térmico</b>	Propósito del método de incineración a utilizar
<b>Caracterización de los desechos (comunes y peligrosos)</b>	Descripción de parámetros físico, químicos y biológicos para caracterización
<b>Sistema de incineración con dos cámaras</b>	SI
<b>Temperatura mínima de combustión primera cámara</b>	> 850°C
<b>Temperatura mínima de combustión de segunda cámara (quema de gases)</b>	> 1200°C
<b>Sistema de control y prevención de la contaminación (emisiones y vertidos)</b>	SI
<b>Protocolo de prueba</b>	SI
<b>Modelación de dispersión de contaminantes</b>	SI
<b>Perímetro mínimo del proyecto a núcleos de población</b>	Más de 500 metros
<b>Tratamiento de aguas residuales producidas</b>	SI APLICA
<b>Cuenta con área de lavado de vehículos</b>	SI
<b>Disposición final ambientalmente adecuada de cenizas /escoria</b>	SI
<b>Existe área de almacenamiento para materiales con potencial de aprovechamiento</b>	SI APLICA
<b>Uso de tecnología ambientalmente adecuada</b>	Que la tecnología a ser utilizada cuente con Permiso Ambiental donde se encuentre operando y que la misma cumpla con niveles bajos de emisión de contaminantes

### 13.- Categorización para actividades, obras o proyectos de Importación, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas y otras actividades con procesos peligrosos

Para efectos de la categorización de actividades, obras o proyectos de importación, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas y otras actividades con procesos peligrosos, se han determinado en dos grupos: las de impacto ambiental potencial bajo, correspondientes al Grupo A, las cuales no requieren presentar documentación ambiental; y las de impacto ambiental potencial leve, moderado o alto, incluidas en el Grupo B, las que requieren presentar documentación ambiental, este grupo B comprende las categorías 1 y 2.

Las características que definen la peligrosidad de una sustancia, residuo o desecho se indican en el Anexo No. 2.

#### CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN PARA IDENTIFICAR LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS PARA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE

El grado de peligrosidad para una sustancia peligrosa se establecerá considerando su potencial daño a la salud y el medio ambiente mediante una escala establecida con cuatro lineamientos técnicos, conforme se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 14.1 Grados de peligrosidad para clasificar sustancias peligrosas

Grado de Peligrosidad ↓	Descripción
Sustancias de baja peligrosidad	Sustancias que no denotan ninguna alteración perceptible del estado de salud o daño al medio ambiente
Sustancias de leve peligrosidad	Sustancias que pueden provocar efectos a daños adversos en la salud o el medio ambiente
Sustancias de moderada peligrosidad	Sustancias que pueden causar daños graves a la salud, incluyendo la muerte y/o causar serios daños al medio ambiente
Sustancias de alta peligrosidad	Sustancias que pueden causar severos daños a la salud, poniendo en riesgo las generaciones presentes y/o futuras; así como causar daños severos o irreversibles al medio ambiente.

**GRUPO A: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL BAJO. NO REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACION AMBIENTAL**

**Las actividades, obras o proyectos establecidos en este Grupo comprenden:**

<b>Actividades, obras o proyectos de importación, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas y otras actividades con procesos peligrosos</b>	
1.	Distribución de gas propano, con cantidades de almacenamiento menores a cincuenta (50) tambos de gas para uso doméstico
2.	Importación, transporte y almacenamiento de patrones primarios de reactivos de laboratorio, soluciones amortiguadoras (Buffer) o para medición de potencial de hidrógeno (pH), para calibración de aparatos y equipos de análisis fisicoquímico, incluyendo estándares con isótopos radioactivos de baja actividad, muestras de productos comerciales u otros en tamaño y cantidad tal que no represente riesgos al medio ambiente.
3.	Importación, transporte y almacenamiento de muestras de uso no comercial, de productos terminados, que contengan sustancias peligrosas reguladas por el MARN
4	Importación, transporte y almacenamiento de productos terminados para limpieza de armas de fuego y municiones para armas de fuego, así como la venta y distribución de las mismas.
5.	Importación, transporte y almacenamiento de medicamentos para consumo humano o veterinario.
6	Importación, transporte y almacenamiento de sustancias empleadas como recubrimiento para tabletas (medicamentos) de consumo humano.
7.	Importación, transporte y almacenamiento de toner y tintas a base agua y base solvente suave (que no contenga hidrocarburos aromáticos y alifáticos), para impresora y similares
8.	Importación y transporte de sustancias peligrosas cuyas cantidades sean menores o iguales a las establecidas como cantidad límite reguladas por el MARN, las cuales deberán ser transportadas bajo condiciones adecuadas, cumpliendo los requisitos técnicos establecidos en la hoja de seguridad de las sustancias y los criterios de compatibilidad química entre ellas.
9.	Importación y transporte de productos terminados que contengan sustancias reguladas por el MARN, en cantidad tal que la sumatoria de las mismas no exceda del 20 % en peso del producto.
10.	Importación, transporte y almacenamiento de equipos de incineración (hornos), aire acondicionado o de maquinaria conteniendo sustancias refrigerantes del tipo clorofluorocarbonos, filtros conteniendo carbón activado, extintores para incendio u otro equipo que requiera para su funcionamiento de las sustancias peligrosas en condiciones seguras y en cumplimiento de la normativa vigente

<b>Actividades, obras o proyectos de importación, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas y otras actividades con procesos peligrosos</b>	
11.	Sistemas para potabilización de agua, excepto los sistemas que empleen cloro gaseoso
12.	Almacenamiento de sustancias peligrosas cuyas cantidades sean menores o iguales a las establecidas como cantidad límite reguladas por el MARN. En este caso, el número de sustancias almacenadas no deberá ser superior a cinco, y deberán ser almacenadas bajo condiciones adecuadas, cumpliendo los requisitos técnicos establecidos en la hoja de seguridad de las sustancias y los criterios de compatibilidad química entre ellas. Este máximo de sustancias en las cantidades límites establecidas, permiten un almacenamiento que no representa riesgos ambientales significativos.
13	Ventas y talleres de mantenimiento de equipo de aire acondicionado y refrigeración
14	Ferreterías, que no incluyan almacenamiento de sustancias peligrosas reguladas por el MARN

**GRUPO B: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE, MODERADO O ALTO. REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACION AMBIENTAL.**

⊕ **Grupo B, Categoría 1: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE. NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Corresponden a la Categoría 1 del Grupo B, las actividades, obras o proyectos, cuyos impactos ambientales potenciales son leves, los cuales pueden enmarcarse en la normativa vigente, dando cumplimiento a las regulaciones específicas a los procesos implícitos para su ejecución y funcionamiento; por tanto el Ministerio emitirá Resolución de que no se requieren la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, sino únicamente el Formulario debidamente completado y la información anexa que con él se solicite.

Las actividades, obras o proyectos que manejan sustancias peligrosas o emplean procesos peligrosos o de peligro definidos en esta categoría deberán incorporar el Estudio de Riesgo, el cual deberá ser incorporado a la documentación ambiental.

Las actividades, obras o proyectos establecidos en esta categoría del Grupo B, Categoría 1, relacionadas con el manejo de materiales peligrosos son las siguientes:

<b>Grupo B - Categoría 1</b>	
1.	Importación de sustancias peligrosas reguladas por el MARN, en cantidades superiores a las establecidas como cantidad límite, que podrían generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente.
2.	Importación de residuos peligrosos, según las características de residuos establecidas en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su eliminación, que podrían generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente.
3.	Transporte de sustancias incluidas en el Listado de sustancias reguladas por el MARN, en cantidades superiores a las establecidas como cantidad límite, que podrían generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente.
4.	El transporte de residuos peligrosos, según las categorías de residuos establecidas en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, que podrían generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente.
5.	El transporte de desechos peligrosos, generados en el país para eliminación local o sujetos a la exportación para su eliminación, según corresponda, de acuerdo a las categorías de desechos establecidas en el artículo 23 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, que podrían generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente.
6.	Almacenamiento de sustancias peligrosas definidas en el listado de sustancias reguladas por el MARN, cuyas cantidades no representan riesgos y se prevé no deteriorarán el medio ambiente ni pondrán en peligro la salud humana y la calidad de vida de la población.
7.	Almacenamiento de sustancias peligrosas no indicadas en el listado de sustancias reguladas por el MARN, que se prevé no deterioraran el medio ambiente ni pondrán en peligro la salud humana y la calidad de vida de la población y que posean una o más de las características de peligrosidad establecidas en la Ley del Medio Ambiente y los Convenios Ambientales relacionados con sustancias, residuos o desechos peligrosos, conforme se indica en el Anexo 2.
8.	Almacenamiento de residuos y desechos peligrosos que posean una o más de las características de peligrosidad establecidas en la Ley del Medio Ambiente, el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y los Convenios Ambientales, conforme se indica en el Anexo 2 y que podrán generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente.

<b>Grupo B - Categoría 1</b>	
9	La exportación de desechos peligrosos, según las categorías de desechos establecidas en el artículo 23 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, que podrían generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente.

⊕ **Grupo B, Categoría 2: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON POTENCIAL IMPACTO AMBIENTAL MODERADO O ALTO. REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Las actividades, obras o proyectos incluidos en esta categoría deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual el Ministerio emitirá una Resolución determinando que se Requiere de la Elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual se anexarán los Términos de Referencia. De esta Resolución, el titular de la actividad, obra o proyecto, puede interponer el Recurso de revisión, de acuerdo a lo establecido en el Art. 97 de la Ley del Medio Ambiente.

Las actividades, obras o proyectos que se incluyen la Categoría 2 del Grupo B, son aquellas que manejan sustancias con características de peligrosidad moderada o alta de acuerdo a sus parámetros toxicológicos y sus riesgos fisicoquímicos, por lo que podrían generar daños graves e irreversibles a la salud de la población o al medio ambiente, siendo las siguientes:

<b>Grupo B - Categoría 2</b>	
1.	Importación de sustancias peligrosas reguladas por el MARN o por Convenios Internacionales, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente.
2.	Importación de residuos peligrosos establecidos por Convenios Internacionales, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente
3.	Transporte de sustancias peligrosas reguladas por el MARN o por Convenios Internacionales, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente.

<b>Grupo B - Categoría 2</b>	
4.	El transporte de residuos peligrosos, según las categorías de residuos establecidas en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente.
5.	El transporte de desechos peligrosos, generados en el país para eliminación local o sujetos a la exportación para su eliminación, según corresponda, de acuerdo a las categorías de desechos establecidas en el artículo 23 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente.
6.	<p>Almacenamiento de sustancias peligrosas establecidas en el Listado de sustancias reguladas por el MARN o por Convenios Internacionales, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente.</p> <p>Por la naturaleza de las sustancias peligrosas a almacenar, su categorización, se establecerá conforme a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ubicación de la instalación</li> <li>▪ Número y cantidad de sustancias a almacenar</li> <li>▪ Nivel de peligrosidad, conforme a las hojas de seguridad de la sustancia o información técnica sobre la misma.</li> </ul> <p>Toda actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas incluida en esta categoría incluirá la presentación de un Estudio de Riesgo y el correspondiente Plan de Contingencia.</p>
7.	<p>Almacenamiento de residuos y/o desechos, que posean una o más de las características de peligrosidad indicadas en el Anexo 2, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente.</p> <p>Por la naturaleza de los residuos y/o desechos a almacenar, su categorización, se establecerá conforme a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ubicación de la instalación</li> <li>▪ Número, tipo y cantidad de residuos y/o desechos a almacenar</li> <li>▪ Nivel de peligrosidad, conforme a las hojas de seguridad de la sustancia o información técnica sobre la misma.</li> <li>▪ Peligrosidad de la categoría del residuo y/o desecho, conforme el Art. 23 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.</li> </ul> <p>Toda actividad de almacenamiento incluirá la presentación de un Estudio de Riesgo y el correspondiente Plan de Contingencias.</p>
8.	Exportación de residuos y/o desechos peligrosos según las categorías de desechos establecidas en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su eliminación u otros convenios internacionales, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y serios daños al medio ambiente.

<b>Grupo B - Categoría 2</b>	
9.	Terminales de descarga o trasvase de hidrocarburos o productos químicos
10.	Oleoductos, gaseoductos, poliductos, carbo ductos, otras tuberías que transporten materiales peligrosos
11.	Sistemas de tratamiento de residuos peligrosos
12.	Sistemas de tratamiento de desechos peligrosos
13.	Sistemas de confinamiento y eliminación de desechos y residuos peligrosos
14.	Sistemas de disposición final de residuos y desechos peligrosos
15.	Exploración, explotación y procesamiento industrial de minerales y combustibles fósiles
16.	Centrales de generación eléctrica a partir de energía nuclear, térmica, geotérmica, entre otras
17.	Cualquier otra que pueda tener impactos considerables o irreversibles en el ambiente, la salud y el bienestar humano o los ecosistemas.
18.	Actividades consideradas como altamente riesgosas, en virtud de las características corrosivas, explosivas, radioactivas, reactivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para la salud y bienestar humano y el medio ambiente.

El grado de peligrosidad de las sustancias será establecido de acuerdo a la información técnica indicada en las hojas de seguridad de las sustancias o información científica disponible sobre las mismas. Los criterios de clasificación se indican en la Tabla 14.1 Grados de peligrosidad para clasificar sustancias peligrosas.

El importador de sustancias peligrosas deberá llevar el control de las cantidades de cada una de las sustancias importadas, así como de los destinatarios de los mismos. Esta información deberá estar disponible siempre que lo requiera el Ministerio, y haya fundamento legal para ello, y cuando se trate de obtener nuevos permisos de importaciones, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.

No se requerirá de registro de importación de las sustancias peligrosas indicadas en el “Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte No Requieren de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental”.

**Tabla General de Categorización para actividades, obras o proyectos de Importación, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas y otras actividades con procesos peligrosos.**

Actividades, obras o proyectos	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
<b>Importación de sustancias peligrosas</b>	Importación de sustancias peligrosas reguladas por el MARN, en cantidades superiores a las establecidas como cantidad límite, que podrían generar daños leves a la salud y el medio ambiente.	Importación de sustancias peligrosas reguladas por el MARN o por Convenios Internacionales, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente
<b>Importación de residuos peligrosos</b>	Importación de residuos peligrosos, según las características de residuos establecidas en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su eliminación, que podrían generar daños leves a la salud y/o al medio ambiente.	Importación de residuos peligrosos establecidos por Convenios Internacionales, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente
<b>Transporte de sustancias peligrosas</b>	Transporte de sustancias incluidas en el Listado de sustancias reguladas por el MARN, en cantidades superiores a las establecidas como cantidad límite, que podrían generar daños leves a la salud y/o al medio ambiente.	Transporte de sustancias peligrosas reguladas por el MARN o por Convenios Internacionales, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente
<b>Transporte de residuos peligrosos</b>	El transporte de residuos peligrosos, según las categorías de residuos establecidas en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, que podrían generar daños leves a la salud y/o al medio ambiente.	El transporte de residuos peligrosos, según las categorías de residuos establecidas en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente.

Actividades, obras o proyectos	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
<b>Transporte de desechos peligrosos</b>	El transporte de desechos peligrosos, generados en el país para eliminación local o sujetos a la exportación para su eliminación, según corresponda, de acuerdo a las categorías de desechos establecidas en el artículo 23 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, que podrían generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente.	El transporte de desechos peligrosos, generados en el país para eliminación local o sujetos a la exportación para su eliminación, según corresponda, de acuerdo a las categorías de desechos establecidas en el artículo 23 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente.
<b>Almacenamiento de sustancias peligrosas</b>	Almacenamiento de sustancias peligrosas definidas en el listado de sustancias reguladas por el MARN, cuyas cantidades no representan riesgos y se prevé no deteriorarán el medio ambiente ni pondrán en peligro la salud humana y la calidad de vida de la población.	Almacenamiento de sustancias peligrosas establecidas en el Listado de sustancias reguladas por el MARN o por Convenios Internacionales, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente.
	Almacenamiento de sustancias peligrosas no indicadas en el listado de sustancias reguladas por el MARN, que se prevé no deterioraran el medio ambiente ni pondrán en peligro la salud humana y la calidad de vida de la población y que posean una o más de las características de peligrosidad establecidas en la Ley del Medio Ambiente y los Convenios Ambientales relacionados con sustancias, residuos o desechos peligrosos, conforme se indica en el Anexo 2.	<p>Por la naturaleza de las sustancias peligrosas a almacenar, su categorización, se establecerá conforme a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ubicación de la instalación</li> <li>▪ Número y cantidad de sustancias a almacenar</li> <li>▪ Nivel de peligrosidad, conforme a las hojas de seguridad de la sustancia o información técnica sobre la misma.</li> </ul> <p>Toda actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas incluirá la presentación de un Estudio de Riesgo y el correspondiente Plan de Contingencia</p>

Actividades, obras o proyectos	Grupo B	
	Categoría 1	Categoría 2
<b>Almacenamiento de residuos y desechos peligrosos</b>	<p>Almacenamiento de residuos y desechos peligrosos que posean una o más de las características de peligrosidad establecidas en la Ley del Medio Ambiente, el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y los Convenios Ambientales, conforme se indica en el Anexo 2 y que podrán generar daños leves a la salud y el medio ambiente.</p>	<p>Almacenamiento de residuos y/o desechos, que posean una o más de las características de peligrosidad indicadas en el Anexo 2, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente.</p> <p>Por la naturaleza de los residuos y/o desechos a almacenar, su categorización, se establecerá conforme a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ubicación de la instalación</li> <li>▪ Número, tipo y cantidad de residuos y/o desechos a almacenar</li> <li>▪ Nivel de peligrosidad, conforme a las hojas de seguridad de la sustancia o información técnica sobre la misma.</li> <li>▪ Peligrosidad de la categoría del residuo y/o desecho, conforme el Art. 23 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.</li> </ul> <p>Toda actividad de almacenamiento incluirá la presentación de un Estudio de Riesgo y el correspondiente Plan de Contingencia</p>
<b>Exportación de residuos y/o desechos peligrosos</b>	<p>La exportación de desechos peligrosos, según las categorías de desechos establecidas en el artículo 23 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, que podrían generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente.</p>	<p>Exportación de residuos y/o desechos peligrosos según las categorías de desechos establecidas en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su eliminación u otros convenios internacionales, en cantidades y concentraciones que puedan representar daños graves o severos para la salud y/o serios daños al medio ambiente.</p>

## **14.- Categorización para las actividades de Transporte de Desechos Biológico Infecciosos**

Las actividades, obras o proyectos relacionadas con el Transporte de Desechos Biológico Infecciosos, para fines de ésta categorización, se entenderán como la recolección y transporte de éstos desechos desde los sitios de generación y hasta los sitios de tratamiento y/o disposición final que cuenten con el respectivo permiso ambiental.

El transporte de los desechos biológico infecciosos se deberá realizar conforme a los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y la Normativa Sanitaria aplicable vigente.

### **GRUPO B: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL LEVE, MODERADO O ALTO. REQUIEREN PRESENTAR DOCUMENTACION AMBIENTAL**

#### **⊕ Categoría 2: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL MODERADO O ALTO. REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Los proyectos dentro de esta categoría serán sometidos al proceso administrativo de Evaluación Ambiental y requerirán de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual el Ministerio emitirá una Resolución determinando que se Requiere de la Elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual se anexarán los Términos de Referencia. De esta Resolución, el titular de la actividad, obra o proyecto, puede interponer el Recurso de revisión, de acuerdo a lo establecido en el Art. 97 de la Ley del Medio Ambiente.

La Categoría 2 del Grupo B, de este tipo de actividades, obras o proyectos corresponde a aquellos que manejan Desechos biológicos de origen hospitalario y otros desechos biológico infecciosos tales como: restos de animales, desechos de laboratorio biológicos, vacunas o muestras contaminadas con agentes patógenos; con un tiempo de residencia máximo de entrega para disposición final de 24 horas, que pueden requerir de un sistema de almacenamiento temporal y cuya frecuencia de recolección y disposición de los desechos puede ser a diario o en períodos determinados, según capacidad de sitio de almacenamiento temporal.

### Tabla de categorización para el transporte de desechos bioinfecciosos patológicos

Criterios	Grupo B
	Categoría 2
<b>Tipo de desechos biológico infecciosos</b>	Otros desechos biológico infecciosos tales como: restos de animales, desechos de laboratorio biológicos, vacunas o muestras contaminadas con agentes patógenos.
<b>Tiempo de residencia dentro de los vehículos</b>	Tiempo máximo de entrega para disposición final de 24 horas.
<b>Sitios de almacenamiento temporal de desechos</b>	Puede incorporar sitios para el almacenamiento temporal para el almacenamiento de desechos biológico infecciosos
<b>Frecuencia de recolección y disposición de desechos</b>	A diario o en períodos determinados, según capacidad de sitio de almacenamiento temporal
<b>Características del vehículo</b>	Los vehículos destinados al transporte de desechos biológico infecciosos serán de uso exclusivo, con sistema de refrigeración y de anclaje adecuados para el tipo de desechos a transportar. La cantidad de desechos biológico infecciosos a transportar no deberá sobrepasar la capacidad de carga del vehículo

## **15.- Categorización para actividades, obras o proyectos de Estaciones de Servicio de Combustible: Gasolineras**

Se entenderá por proyectos de Estaciones de Servicio de Combustible, las instalaciones en donde se disponen depósitos y equipos de trasiego para el almacenamiento, manejo, distribución o venta al detalle de productos de petróleo, entendiéndose por productos de petróleo: gasolina de cualquier tipo (súper o regular), aceites para motores de combustión interna (diesel) y aceites lubricantes ordinarios o refinados.

Para las estaciones de servicio se considera únicamente el Grupo B, Categoría 2, es decir que requerirán la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual se emitirá los Lineamientos de Términos de Referencia correspondientes.

⊕ **Grupo B, Categoría 2: ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL MODERADO O ALTO. REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Las actividades, obras o proyectos incluidos en esta categoría deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual el Ministerio emitirá una Resolución determinando que se requiere de la Elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual se anexarán los Términos de Referencia. De esta Resolución, el titular de la actividad, obra o proyecto, puede interponer el Recurso de revisión, de acuerdo a lo establecido en el Art. 97 de la Ley del Medio Ambiente.

Entre los criterios se consideran los siguientes: terrenos con áreas mayores a 800 m<sup>2</sup>, en suelos estables, con pendientes menores a 30%, ubicada a más de 100 metros de centros de concentración de personas, con profundidad de nivel freático mayor a 25 metros y distancias de 250.0 metros como mínimo de ríos, lagos, lagunas, manantiales y pozos; contando con propuesta de separación en la fuente de desechos sólidos comunes y peligrosos y con sistema de tratamiento primario como mínimo para el manejo de las aguas residuales de tipo ordinario (negras y grises) y de las con residuos de hidrocarburos, debe incluir la impermeabilización de las instalaciones como protección al recurso hídrico y entre la tecnología mínima a requerir se establece: tanques de doble pared, sensores de fuga (piezómetros), pozos de

monitoreo/observación, captura de vapores y tubos de ventilación o venteo; además deberán incluir como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el Estudio de Riesgo dentro del Programa de Manejo Ambiental.

**Tabla de Categorización para actividades, obras o proyectos de Estaciones de servicio de combustible: Gasolineras**

<b>Criterios</b>	<b>Grupo B - Categoría 2</b>
<b>Área total del terreno</b>	800 m <sup>2</sup> como mínimo
<b>Topografía del Terreno (pendientes)</b>	Menores del 30%
<b>Ubicación</b>	Más de 100 metros de mercados, hospitales, centros educativos, centros comerciales o instalaciones de concentración de personas
<b>Manejo de desechos sólidos comunes y peligrosos</b>	Propuesta de separación en la fuente de desechos sólidos comunes y peligrosos
<b>Profundidad del nivel freático</b>	Más de 25.0 m.
<b>Cercanía a cuerpos de agua (ríos, pozos, lagos, lagunas, manantiales)</b>	Ríos: mínimo 250 m Pozos: mínimo 250 m Lagos/lagunas: mínimo 250 m Manantiales: mínimo 250 m
<b>Propuesta de manejo de aguas residuales de tipo ordinario (negras y grises) y especiales</b>	Como mínimo debe incluir tratamiento primario
<b>Protección al recurso hídrico de residuos de hidrocarburos</b>	Debe incluir la impermeabilización de las instalaciones subterráneas de la estación de servicio
<b>Tecnología a requerir</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Tanques de doble pared</li> <li>▪ Sensores de fuga (piezómetros)</li> <li>▪ Pozos de monitoreo/observación</li> <li>▪ Captura de vapores</li> <li>▪ Tubos de ventilación o venteo</li> </ul>

<b>Riesgo</b>	Debe incluir el Estudio de Riesgo
---------------	-----------------------------------

## **C. Glosario de Términos y Abreviaturas**

Los conceptos y sus correspondientes definiciones empleados en este documento, se entenderán en el sentido o significado que a continuación se expresa. Además quedan incorporadas las definiciones sobre la materia contenidas en la Ley del Medio Ambiente, Reglamento General de la misma y sus Reglamentos Especiales.

### **1- Definiciones Principales**

**Actividad, obra o proyecto:** Conjunto de acciones necesarias para la planificación, construcción, desarrollo y cierre técnico o abandono de actividades productivas y de servicio, las cuales modifican o destruyen elementos del ambiente o generan residuos, materiales tóxicos o peligrosos

**Aguas residuales ordinarias:** Agua generada por las actividades domésticas del ser humano que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes.

**Área frágil:** Zona costera-marina ambientalmente degradada, áreas silvestres protegidas y zonas de amortiguamiento, zonas de recarga acuífera y terrenos con pendientes de más de treinta grados sin cobertura vegetal ni medidas de conservación y otras que por ley se hayan decretado como tales.

**Área de protección:** Porción de terreno que presenta restricciones de uso debido a aspectos técnicos o jurídicos en la medida de que sirve para proteger un recurso natural dado.

**Área de Proyecto (AP):** Porción de terreno a ser afectada directamente por la actividad, obra o proyecto; tales como el área de construcción, instalaciones, caminos, sitios de almacenamiento y disposición de materiales y otros.

**Área rural:** Es el espacio territorial de ámbito no urbano, perteneciente o relativo a la vida en el campo y las labores relacionadas. El uso del suelo predominante es para actividades agrícolas, agroindustriales, agropecuarias o de conservación, y sus instalaciones básicas relacionadas. Puede presentar residencias en poblaciones dispersas y núcleos de población cuyo desarrollo urbano no califica como centros de población, así como desarrollo de instalaciones con fines turísticos.

**Área urbana:** Es el ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población. El área urbana conforma un conglomerado de zonas de uso adyacentes y conectadas entre sí, que incluyen elementos tales como edificios y estructuras, actividades industriales, comerciales, residenciales, servicios públicos, actividades agrícolas o agroindustriales de tipo urbano y cualquier otro que se le relacione directamente con dichos elementos.

**Área verde ecológica o zona de protección:** terrenos abiertos que son destinados a la preservación del medio ambiente, los cuales incluyen las franjas que se establecen para la protección de los recursos hídricos o los destinados a la protección de parcelas o lotes urbanos.

**Artesanal:** Arte u oficio realizado de forma manual por un individuo o ayudado generalmente por su familia.

**Bosque:** ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie de dos o más hectáreas, caracterizada por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del setenta por ciento (70 %) de esa superficie y donde existan más de sesenta árboles por hectárea de quince o más centímetros de diámetro medido a la altura de pecho (DAP)

**Bosque de galería o vegetación de ribera:** Superficie arbolada conformada por especies típicas: hierbas, matorrales, arbustos y árboles; siempre verdes, en su edad madura en algunos casos son de gran tamaño, que se desarrollan en sitios con suelo regosoles (aluviales), casi permanentemente húmedos y se ubican generalmente al margen de los ríos, quebradas, lagunas, embalses, entre otros; de mucha importancia para estabilizar el comportamiento hidráulico de los cuerpos de agua.

**Categorización:** Proceso técnico por medio del cual el Ministerio de Medio Ambiente, determinara si se necesita o no un Estudio de Impacto Ambiental para una actividad, obra o proyecto, en función de la naturaleza de la actividad, su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial a generar.

**Contaminación:** La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley.

**Contaminante:** Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación o conservación del ambiente.

**Daño Ambiental:** Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.

**Desastre Ambiental:** Todo acontecimiento de alteración del medio ambiente, de origen natural o inducido, o producido por acción humana, que por su gravedad y magnitud ponga en peligro la vida o las actividades humanas o genere un daño significativo para los recursos naturales, produciendo severas pérdidas al país o a una región.

**Desechos Sólidos:** Son aquellos materiales no peligrosos, que son descartados por la actividad del ser humano o generados por la naturaleza, y que no teniendo una utilidad inmediata para su actual poseedor, se transforman en indeseables.

**Desechos Peligrosos:** Cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas,

explosivas, combustión espontánea, oxidante, infecciosas, bioacumulativas, ecotóxicas o radioactivas u otras características, que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por si sola o al contacto con otro desecho.

**Disposición Final:** Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada de los desechos sólidos, según su naturaleza.

**Documentación ambiental:** corresponde a los formularios, solicitudes u otro documento presentado por el titular, conteniendo la información necesaria para que el Ministerio realice el análisis ambiental de la actividad, obra o proyecto.

**Entorno:** Área o espacio geográfico que recibe los impactos directos de una actividad, obra o proyecto, cuya delimitación puede variar conforme el componente del medio ambiente a ser afectado.

**Espejo de agua o nivel del agua:** parte superficial de un recurso hídrico contenido en un cuerpo de agua: río, quebrada, manantial o acumulación del recurso hídrico: lago, laguna o embalse; pudiendo ser dimensionado en términos de área ( $m^2$  ó  $km^2$ ), perímetro y diámetro medio (Km.), Su cuantificación puede variar en el transcurso del año hidrológico por causas de la lluvia, evapotranspiración, infiltración y extracciones, lo cual hace variar las cotas de esa superficie en relación al nivel del mar (m.s.n.m) .

**Estación de Transferencia:** Instalación permanente, de carácter intermedio en el cual se reciben desechos sólidos de las unidades recolectoras para su procesamiento o no, con un tiempo de residencia en dichas instalaciones que varía con un tiempo máximo 24 horas, para su posterior acarreo hasta el sitio de disposición final.

**Estudio de Impacto Ambiental:** Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos, de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas, presentado en un informe técnico; y realizado según los criterios establecidos legalmente.

**Estudio de Riesgo:** Análisis y evaluación de las circunstancias, eventualidades o contingencias que en el desarrollo de una actividad, obra o proyecto, pueden generar peligro o daño a la salud humana, al ambiente o a los recursos naturales.

**Evaluación Ambiental:** El proceso o conjunto de procedimientos, que permite al Estado, en base a un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso, dichos impactos.

**Formulario Ambiental:** Documento con carácter de declaración jurada que se presenta a la autoridad ambiental competente, de acuerdo a un formato pre-establecido, que describe las

características básicas de la actividad o proyecto a realizar, que por ley requiera de una evaluación de impacto ambiental como condición previa a la obtención de un permiso ambiental.

**Impacto ambiental potencial:** Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción humana en un área de influencia definida.

**Impacto ambiental no significativo:** Alteración de poca importancia de las cualidades de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción humana en un área de influencia definida.

**Inspección Ambiental:** Es el procedimiento técnico y formal de verificación y recolección de datos e información ambiental que se realiza en el sitio en el que se desarrollará una actividad, obra o proyecto.

**Lecho Aluvial:** Estrato o fondo, en donde se asienta un recurso hídrico, conformando así un cuerpo de agua, pudiendo ser este un río, quebrada, manantial, lago, laguna, embalse, aguas marinas o costeras, humedales, entre otros. El lecho aluvial es formado por sedimentos que son producidos por efecto de la erosión que se realiza en las cuencas hidrográficas, los cuales son depositados en el fondo de los cuerpos de agua.

**Medio Ambiente:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

**Medidas de Atenuación:** Son aquellas acciones destinadas a disminuir los impactos ambientales y sociales negativos ocasionados por la ejecución de una actividad, obra o proyecto y su posterior operación, y que deben ser aplicadas al área de la actividad, obra o proyecto, y a su área de influencia.

**Medidas de Compensación:** Son aquellas acciones destinadas a compensar, todo aquello que fuere dañado en forma irreversible, por el desarrollo de una actividad, obra o proyecto.

**Medidas de Prevención:** Son aquellas acciones destinadas a evitar la ocurrencia de impactos negativos causados por el desarrollo de una actividad, obra o proyecto, y que deben ser aplicadas al área de la actividad, obra o proyecto y al área de influencia.

**Medidas de Mitigación:** Conjunto de acciones u obras dirigidas a atenuar, minimizar o compensar los impactos negativos que una actividad, obra o proyecto puede generar en el entorno humano y natural

**Modificación:** Es toda ampliación de construcción que se realice dentro de los linderos del terreno o inmueble del proyecto aprobado por las autoridades competentes, con excepción de las instalaciones industriales.

**Proyectos de Interés Social:** proyectos con fines habitacionales destinados a los sectores de la población de más bajos ingresos económicos.

**Remodelación:** Es toda actividad de mejora y mantenimiento, que se realice dentro de una instalación existente.

**Relleno Sanitario:** Es el sitio que es proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental, en donde se depositan, esparcen , acomodan , compactan y cubren con tierra, diariamente los desechos sólidos, contando con drenaje de gases y líquidos percolados.

**Titular de la actividad, obra o proyecto:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que legalmente esta facultada para llevar a cabo una actividad, obra o proyecto y quien asumirá

**Tratamiento o Procesamiento:** Es la modificación de las características físicas, químicas o biológicas de los desechos sólidos, con el objeto de reducir su nocividad, controlar su agresividad ambiental y facilitar su gestión.

**Términos de Referencia (TdR):** Lineamientos de carácter técnico legal - administrativo necesarios para la elaboración de la Evaluación de Impacto Ambiental de una determinada actividad, obra o proyecto, que son emitidos por la Autoridad Ambiental, después del proceso de decidir que es necesaria la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.

**Ubicación:** Localización de una actividad, obra o proyecto en el territorio

**Viabilidad Ambiental:** Representa la condición de armonización o de equilibrio aceptable, entre el desarrollo y ejecución de una actividad, obra o proyecto y sus impactos ambientales potenciales, y el ambiente del espacio geográfico donde se desea implementar.

**Zona de Alto riesgo:** Es aquella en donde existe una alta probabilidad de ser impactada negativamente debido a cambios ocasionados por fenómenos naturales o provocados por el ser humano.

**Zona Costero-Marina:** Es la franja costera comprendida dentro de los primeros 20 kilómetros que va desde la línea costera tierra adentro y la zona marina en el área que comprende al mar abierto, desde cero a 100 metros de profundidad, y en donde se distribuyen las especies de organismos del fondo marino.

## **2- Abreviaturas**

**EsIA:** Estudio de Impacto Ambiental

**EDA:** Estudio de Diagnóstico Ambiental

**PMA:** Programa de Manejo Ambiental

**PAA:** Programa de Adecuación Ambiental

## **Anexo No. 1**

# **Prohibiciones y regulaciones expresas establecidas en la Constitución, Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos**

## **A. Prohibiciones y regulaciones expresas establecidas en la Constitución, Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos y otras leyes relacionadas.**

En cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones ambientales vigentes, a continuación se incluye una recopilación y transcripción de las prohibiciones, disposiciones, regulaciones y normas expresas establecidas por el marco legal vigente en materia ambiental, la cual tiene como finalidad informar a los titulares de actividades, obras o proyectos y consultores ambientales.

### **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.**

#### ■ **Art. 117.-**

Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.

Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley.

Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

### **LEY DEL MEDIO AMBIENTE. Autoridad Competente: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

■ **Art. 59.-** Se prohíbe la introducción en el territorio nacional de desechos peligrosos, así como su tránsito, liberación y almacenamiento.

■ **Art. 74.-** Los manglares y arrecifes son reserva ecológica por lo que no se permitirá en ellos alteración alguna. Las zonas costero marinas donde están contenidos estos ecosistemas se considerarán áreas frágiles.

■ **Art. 86.-** Constituyen infracciones a la presente ley, y su reglamento, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios las siguientes:

- a) Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso ambiental correspondiente;
- b) Suministrar datos falsos en los Estudios de Impacto Ambiental, Diagnósticos Ambientales y cualquier otra información que tenga por finalidad la obtención del permiso ambiental;
- c) Incumplir las obligaciones contenidas en el permiso ambiental;
- d) No rendir, en los términos y plazos estipulados, las fianzas que establece esta Ley;
- e) Autorizar actividades, obras, proyectos o concesiones, que por ley requieran permiso ambiental, sin haber sido éste otorgado por el Ministerio;
- f) Otorgar permisos ambientales, a sabiendas de que el proponente de la actividad, obra, proyecto o concesión no ha cumplido con los requisitos legales para ello;
- g) La negativa del concesionario para el uso o aprovechamiento de recursos naturales a prevenir, corregir o compensar los impactos ambientales negativos que produce la actividad bajo concesión dentro de los plazos y términos que para tal efecto haya sido fijados, tomando en cuenta los niveles de los impactos producidos;
- h) Violar las normas técnicas de calidad ambiental y de aprovechamiento racional y sostenible del recurso;

- i) Impedir u obstaculizar la investigación de los empleados debidamente identificados, pertenecientes al Ministerio u otra autoridad legalmente facultada para ello, o no prestarles la colaboración necesaria para realizar inspecciones o Auditorías Ambientales en las actividades, plantas, obras o proyectos;
- j) Emitir contaminantes que violen los niveles permisibles establecidos reglamentariamente;
- k) Omitir dar aviso oportuno a la autoridad competente, sobre derrame de sustancias, productos, residuos o desechos peligrosos, o contaminantes, que pongan en peligro la vida e integridad humana; y
- l) No cumplir con las demás obligaciones que impone la Ley del Medio Ambiente

**LEY DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS. Autoridad Competente: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

- **Art. 5.**- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado El Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen, aplicando las disposiciones de esta Ley y su Reglamento prevaleciendo sobre otras leyes que las contraríen.
- **Art. 9.**- El Sistema de Áreas Naturales Protegidas, en adelante denominado el Sistema, estará constituido por Áreas de propiedad del estado, de las municipalidades y de entidades autónomas.
- **Art. 11.**- Podrán formar parte del Sistema las propiedades privadas, de interés para la conservación:
  - Los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del estado.
  - Los humedales continentales y artificiales, cráteres, lavas, farallones, lagos y lagunas, arrecifes coralinos y rocosos naturales o artificiales y acantilados forman parte del patrimonio natural del Estado, y mientras no se demuestre titularidad privada, se consideran bienes nacionales. Por lo tanto, el Ministerio calificará y determinará su incorporación al Sistema.
- **Art. 19.**- inciso primero. Las zonas de amortiguamiento en terrenos públicos o privados se determinarán en el Plan de Manejo del Área Natural Protegida, definirá su extensión y regulando las actividades productivas de tal manera que sean compatibles con el objetivo de conservación del Área.
- **Art. 20.**- inciso primero. Con el fin de garantizar la conservación e integridad de los bosques salados o de otros bienes nacionales que formen parte del Patrimonio Natural de la Nación, el Ministerio efectuará el deslinde y amojonamiento respectivo.
- **Art. 29.**- inciso primero. En las Áreas Naturales Protegidas no se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos ni el crecimiento de infraestructura en los ya existentes. El Ministerio, a través, del Plan de Manejo incluirá normativas específicas para cada asentamiento existente, de acuerdo a los objetivos y directrices de la categoría de manejo.
- **Art.30.**- El uso público de las Áreas Naturales Protegidas es un derecho de la ciudadanía, lo cual estará encauzado a través de las correspondientes medidas de regulación y manejo enmarcado en los planes operativos o los planes de manejo respectivos. Dichas actividades estarán reguladas a través de un instructivo.

- **Art. 33.-** El Ministerio podrá autorizar a personas naturales o jurídicas para realizar actividades, obras o proyectos, compatibles con los objetivos de las Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de cumplir previamente con los requerimientos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.
- **Art. 37.-** El Ministerio podrá otorgar autorizaciones para la ejecución de actividades, obras o proyectos en los bosques salados, siempre que no se contraríen las medidas de conservación y el respectivo plan de manejo, previo al pago correspondiente establecido en la tarifa aprobada por el Ministerio de Hacienda. Los pagos realizados ingresarán al Fondo General de la Nación.
- **Art. 38.-** Las concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por el Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a la presente Ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia.

Las concesiones podrán ser suspendidas o canceladas siguiendo las regulaciones y procedimientos establecidos en los artículos 33, 34, 35 y 36 de la presente Ley.

Las concesiones otorgadas, previo a la vigencia de esta Ley estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el reglamento respectivo.

- **Art. 43.-**
  - a) Introducir de manera temporal animales domésticos o ganado de cualquier especie;
  - b) Ingresar o acampar sin contar con la autorización correspondiente;
  - c) Irrespetar al personal autorizado para el resguardo del lugar;
  - d) Negarse a presentar al personal autorizado la correspondiente autorización;
  - e) Extraer madera o leña, sin la respectiva autorización.
  - f) Incumplir las normativas internas del lugar.

Las anteriores prohibiciones, están establecidas como infracciones Leves, y son sancionadas con multa de uno a diez salarios mínimos mensuales.

- **Art. 44.-**
  - a) Podar árboles, arbustos o cualquier otro tipo de vegetación representativa, sin contar con la correspondiente autorización;
  - b) Desarrollar actividades agrícolas no autorizadas;
  - c) Realizar cualquier tipo de actividad comercial, sin contar con la respectiva autorización;
  - d) Infringir las medidas que se hayan ordenado para prevenir o combatir los incendios ya sea en el área interna o en sus zonas de amortiguamiento
  - e) Extraer organismos completos o partes de estos, como hongos, bejucos, lianas, helechos, orquídeas, bromelias, musgos, líquenes, hepáticas y otras especies vegetales;
  - f) Reincidir en al menos una falta leve dentro de un mismo año.

Las anteriores prohibiciones están establecidas como infracciones Menos Graves: y son sancionadas con multa de once a cincuenta salarios mínimos mensuales, más la reparación del daño cuando fuera posible y los gastos en que se incurriere durante el proceso sancionatorio.

■ **Artículo 45.-**

- a) Destruir o dañar los recursos naturales existentes en el lugar;
- b) Arrojar o depositar cualquier producto inflamable o contaminante;
- c) Talar árboles, arbustos o cualquier otro tipo de vegetación, sin la correspondiente autorización;
- d) Utilizar en el área o en la zona de amortiguamientos agroquímicos que no estén autorizados por la autoridad responsable;
- e) Recolectar, capturar, cazar, pescar o comercializar especímenes de la vida silvestre o sus partes, sin la autorización correspondiente. Se considera agravante cuando la especie estuviera protegida de conformidad a la ley o en peligro de extinción;
- f) Recolectar o extraer objetos de valor histórico o arqueológico;
- g) Introducir o liberar cualquier especie exótica invasora;
- h) Recolectar o extraer rocas, minerales o fósiles, arrecifes de coral, arena, sedimentos de fondos marinos o estuarios o cualquier otro producto, sin la debida autorización;
- i) Obstruir cauces naturales que impidan el flujo de las aguas;
- j) Realizar modificaciones en el ambientales o causar daño a la diversidad biológica, el paisaje y la captación de agua;
- k) Drenar o desecar humedales;
- l) Alterar, ceder o hacer uso indebido de las autorizaciones extendidas por la autoridad competente;
- m) Ocasionar incendios;
- n) Ocupar o permanecer dentro de un área natural protegida con fines habitacionales u otros que alteren el estado natural del área;
- o) Tener o pastar ganado de cualquier especie sin la correspondiente autorización;
- p) Dañar las instalaciones del área, equipos, materiales u otros bienes propios de la administración;
- q) Utilizar sin la autorización la denominación de Área Natural Protegida,
- r) Realizar actividades de investigación científica sin el permiso correspondiente,
- s) Reincidir en una falta grave en un mismo año.

Las anteriores prohibiciones están establecidas como infracciones muy Graves, y son sancionables con multa de cincuenta y uno a dos mil salarios mínimos mensuales, mas la reparación del daño cuando fuera posible y deberá pagar los gastos en que se incurriere durante el proceso sancionatorio.

- **Art. 62.-** Con el propósito de garantizar la conservación e integridad de los bosques salados, el Ministerio en un plazo de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, deberá realizar el deslinde y amojonamiento de éstos.

**LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE. Autoridad Competente: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

- **Art. 5.-** Con el objetivo de hacer cumplir los fines de la presente Ley y atender los gastos derivados de ellos, el Servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre, dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que en el texto de la presente Ley podrá llamarse "El Servicio", contar con un fondo de Actividades Especiales de acuerdo al Art. 11 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.
- **Art. 8.-** Toda utilización de la vida silvestre, incluyendo la cacería, la reproducción, comercialización, importación, exportación, re-exportación, recolecta y tenencia para cualquier finalidad, estar normada por los reglamentos correspondientes y administrados por El Servicio, en coordinación con los organismos o instituciones relacionadas con la materia.
- **Art. 9.-** Las especies de vida silvestre incluidos en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción, que sean registradas en tales categorías por El Servicio y ante la Comisión Internacional correspondiente, ser n sujetas a las regulaciones específicas sobre su protección.
- **Art. 11.-** En todo caso en que las poblaciones de vida silvestre requieran de protección especial para la recuperación o estabilidad de sus poblaciones, El Servicio, a través de su jefatura podrá establecer vedas parciales o totales de uso en tiempo, lugar y espacio.
- **Art. 12.-** Para el control de especie de la vida silvestre que dañen o amenacen la salud humana, la agricultura y la ganadería del país, se establecerán normas reglamentarias.
- **Art. 13.-** El Servicio promover proyectos de restauración y reproducción en cautiverio de especies amenazadas o en peligro de extinción.
- **Art. 14.-** Toda forma de cacería, ya sea esta de tipo deportivo, de complemento o comercial, requerir de los permisos o licencias correspondientes que se otorgan según se establezca en el Reglamento respectivo.
- **Art. 20.-** La introducción al país de una especie de vida silvestre no nativa, independientemente de la finalidad de la misma, será autorizada por El Servicio, únicamente si existen estudios o experiencias publicadas que señalen claramente que dicha introducción no representa una amenaza a la vida humana, ni a las otras especies de vida silvestre existente en el país; además que se hayan cumplido con las todas las disposiciones establecidas por el reglamento para dichas introducciones.

No hay otro artículo de prohibiciones, pero podrá entenderse como prohibiciones las infracciones establecidas en los artículos del régimen sancionatorio de la ley, tales como:

**Art.- 25.-**

- a) La cacería de complemento sin licencia o en forma contraria al Reglamento.
- b) Negarse a mostrar los documentos de permiso o licencia solicitado por personal autorizado para el cumplimiento de la presente Ley y sus Reglamentos.

- c) Tener en posesión una pieza cazada o recolectada sin la viñeta reglamentaria.
- ch) Cazar o recolectar ejemplares de vida silvestre en áreas autorizadas sin el permiso correspondiente.

Las anteriores prohibiciones están establecidas como infracciones leves y serán sancionadas con multas equivalentes desde un salario mínimo mensual hasta diez salarios mínimos mensuales.

**Art.- 26.-**

- a) Irrespetar personal autorizado para la aplicación de esta Ley o sus Reglamentos.
- b) Vender ejemplares de vida silvestre obtenidos de cacería deportiva o de complemento, sin el permiso correspondiente.
- c) Dañar ejemplares de vida silvestre por negligencia o falta de selectividad de métodos utilizados para caza, captura u obtención de vida silvestre.
- ch) Practicar la caza deportiva o recolecta científica sin licencia o en forma contraria al reglamento.
- d) Cazar o recolectar ejemplares de vida silvestre en áreas no autorizadas para tal fin.
- e) No respetar las normas establecidas en el Reglamento para el cultivo y crianza de vida silvestre.

Las anteriores prohibiciones están establecidas como infracciones menos graves, y serán sancionadas con multas equivalentes desde dos salarios mínimos mensuales hasta quince salarios mínimos mensuales.

**Art.- 27.-**

- a) Matar, destruir, dañar o comercializar con especies de la vida silvestre en peligro o amenazada de extinción.
- b) Importar, exportar o reexportar vida silvestre en peligro o amenazada de extinción sin el permiso correspondiente o excederse de las condiciones fijadas en dicho permiso.
- c) Causar modificaciones ambientales drásticas que dañen a la vida silvestre.
- ch) Poseer especies de la vida silvestre en peligro o amenazadas de extinción extraídas de sus hábitat originales sin el permiso correspondiente.
- d) Modificar, alterar, facilitar o vender los certificados, licencias o permisos extendidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la utilización de la vida silvestre.
- e) Recolectar o capturar ejemplares de vida silvestre con fines científicos u otros sin el permiso correspondiente.

Las anteriores prohibiciones están establecidas como infracciones graves, y serán sancionadas con multas equivalentes desde diez salarios mínimos hasta cien salarios mínimos.

- determinado también por la Dirección General.
- **Art. 34.**- Las licencias para la pesca tecnificada serán extendidas por la Dirección General por resolución, especificando en ella todas las condiciones para el uso del recurso.
- **Art. 46.**- Cualquier persona natural o jurídica, salvadoreña o extranjera con residencia definitiva en el país, podrá dedicarse a la acuicultura, previo permiso de la Dirección General, quien lo otorgara de acuerdo a la Ley de Usos de Aguas Existentes.
- **Art. 47.**- inciso primero. Los permisos para los cultivos en estanques, serán otorgados por tiempo indefinido y cuanto sean efectuados dentro de un cuerpo de agua natural de uso público, por medio de estructuras flotantes, hundibles o de cerco, serán por diez años prorrogables por períodos iguales.
- **Art. 48.**- Los organismos internacionales, las entidades públicas y las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a la acuicultura con fines de investigación, deberán solicitar el permiso correspondiente a la Dirección General.
- **Art. 50.**- Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades pesqueras, las siguientes:
  - a) Extraer únicamente las especies cuya pesca esté permitida;
  - b) Sujetarse a la reglamentación sobre tamaños, períodos de veda y otras disposiciones relacionadas con la protección de los recursos; así como sobre el manejo técnico de todo el proceso de producción;

## **Anexo No. 2**

### **Lista de características de peligrosidad de las sustancias, residuos o desechos peligrosos**

## LISTA DE CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD DE LAS SUSTANCIAS, RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS

(Este anexo guarda correspondencia con el Anexo III, del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación)

Clase de las Naciones Unidas	Código	Características
1 	H1 Explosivos	Por sustancia explosiva o desecho se entiende toda sustancia o desecho sólido o líquido (o mezcla de sustancias o desechos) que por sí misma es capaz, mediante reacción química, de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante.
3  	H3 Líquidos inflamables	Por líquidos inflamables se entiende aquellos líquidos, o mezclas de líquidos, o líquidos con sólidos en solución o suspensión (por ejemplo, pinturas, barnices, lacas, etc. pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60.5°C, en ensayos con cubeta abierta. (Como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo difieren entre sí, la reglamentación que se apartara de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias sería compatible con el espíritu de esta definición.)
4.1 	H4.1 Sólidos inflamables	Se trata de los sólidos, o desechos sólidos, distintos a los clasificados como explosivos, que en las condiciones prevalecientes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.
4.2 	H4.2 Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea	Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea Se trata de sustancias o desechos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse.

Clase de las Naciones Unidas	Código	Características
<p>4.3</p> 	<p>H4.3 Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables</p>	<p>Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables Sustancias o desechos que, por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.</p>
<p>5.1</p> 	<p>H5.1 Oxidantes</p>	<p>Sustancias o desechos que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, en general, al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales.</p>
<p>5.2</p> 	<p>H5.2 Peróxidos orgánicos</p>	<p>Las sustancias o los desechos orgánicos que contienen la estructura bivalente -O-O- son sustancias inestables térmicamente que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica.</p>
<p>6.1</p> 	<p>H6.1 Tóxicos (venenos) agudos</p>	<p>Sustancias o desechos que pueden causar la muerte o Lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel.</p>
<p>6.2</p> 	<p>H6.2 Sustancias infecciosas</p>	<p>Sustancias infecciosas Sustancias o desechos que contiene microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.</p>
<p>8</p> 	<p>H8 Corrosivos</p>	<p>Sustancias o desechos que, por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que tocan, o que en caso de fuga, pueden dañar gravemente, o hasta destruir, otras mercaderías o los medios de transporte; o pueden también provocar otros peligros.</p>
<p>9</p> 	<p>H10 Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua</p>	<p>Sustancias o desechos que, por reacción con el aire o el agua, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas.</p>

Clase de las Naciones Unidas	Código	Características
<p>9</p>	H11 Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos)	Sustancias o desechos que, de ser aspirados o ingeridos, o de penetrar en la piel, pueden entrañar efectos retardados o crónicos, incluso la carcinogénesis.
<p>9</p>	H12 Ecotóxicos	Sustancias o desechos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente, debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.
<p>9</p>	H13 Otros Peligros	Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas.
<p>7</p>	H0 (Corriente Y0)	<p>Materiales radiactivos</p> <p>La corriente de desechos Y0 se incluye en el Acuerdo Regional Centroamericano sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos. Ver artículo 23, Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.</p>

Fuente: Ley del Medio Ambiente, Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, Convenio de Róterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional.